

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**Principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito de
homicidio calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo
2020 - 2021**

Tesis para optar el grado académico de:

MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES

Presentado por:

Bach. Luis Raymundo Ore

Asesora:

Mtra. Jheny Virginia De La Cruz Pizarro

Ayacucho - Perú

2024

Dedicatoria

Esta labor está principalmente dirigida hacia Dios, quien me ha brindado la oportunidad de llegar a este punto significativo en mi vida. Agradezco los logros y obstáculos que me han brindado lecciones invaluable para valorar cada jornada aún más. También deseo expresar mi dedicación a mis padres, Felices y Carmela, quienes me respaldaron en mi trayectoria hacia la profesionalidad, así como a mis hermanos Ronald Michael, Wilder Jhoel y Evelyn Carmela, por ser parte integral de mi existencia. Del mismo modo, quiero reconocer a mi futura esposa Roxana por su apoyo constante y su presencia atenta en mi vida.

Agradecimiento

Expreso mi gratitud hacia mi amada alma mater, UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA, por haberme otorgado la posibilidad de integrado el posgrado, específicamente en la maestría en derecho con énfasis en ciencias penales. Esta oportunidad me permitió llevar a cabo el presente estudio con el propósito de ofrecer un aporte a la comunidad. Deseo manifestar mi aprecio a mi familia, pareja y amigos por su invaluable contribución en mi crecimiento tanto personal como profesional.

Igualmente, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a los distinguidos profesores del programa de posgrado en la maestría en derecho con énfasis en Ciencias Penales de la Universidad San Cristóbal de Huamanga. La invaluable instrucción que recibí de ellos ha desempeñado un papel esencial en mi desarrollo personal, social y académico en mi carrera profesional.

Índice De Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice De Contenido	iv
Índice De Tablas	ix
Índice Figuras	xi
Índice de Anexos	xii
Resumen	xiii
Abstract	xiv
Introducción	15
Capítulo I Planteamiento Del Problema.....	17
1.1. Descripción de la situación problemática.....	17
1.1.1. Realidad (HEV).....	17
1.1.2. Situación (SP).....	18
1.1.3. Pronóstico	19
1.1.4. Justificación de la investigación	20
1.1.5. 1.2.1 Importancia de la investigación.....	21
1.2. Formulación del Problema.....	21
1.2.1. Problema general.....	21
1.2.2. Problemas secundarios	22
1.2.2.1 Problema secundario 01.....	22
1.2.2.2 Problema secundario 02.....	22
1.3. Objetivos de la Investigación.	22
1.3.1. Objetivo general.....	22
1.3.2. Objetivos específicos	22

1.3.2.1 Objetivo específico 01	22
1.3.2.2 Objetivo específico 02	22
Capítulo II Marco Teórico.....	23
2.1. Marco Referencial	23
2.1.1. <i>Antecedentes de la investigación.....</i>	<i>23</i>
Internacionales.....	23
Nacionales	27
2.2. Marco Teórico	32
2.2.1. <i>Definición del concepto de principio de imputación necesaria.....</i>	<i>32</i>
2.2.1.1. Imputación y elementos de convicción	36
2.2.1.2. La imputación concreta del dolo	37
2.2.2. <i>Homicidio calificado.....</i>	<i>38</i>
2.2.2.1. Definición: La vida Humana como bien Jurídico.....	38
2.2.2.2. Definición de las subcategorías	39
2.2.2.3. Evolución del homicidio.....	39
2.2.3. <i>Consideraciones previas: el Estado y su expresión del ius puniendi</i>	
<i>estatal: El proceso penal.....</i>	<i>40</i>
2.2.3.1. Principio del Proceso Penal	42
2.2.3.2. Principio acusatorio	43
2.2.3.3. Principio de contradicción	46
2.2.3.4. Principio de Derecho de Defensa	47
2.2.3.5. Principio de Legalidad.....	49
2.2.3.6. Principio de imparcialidad.....	50
2.2.3.7. Principio de intermediación	51
2.2.3.8. Principio de concentración	53

2.2.4. <i>La Función Imputadora del Ministerio Público</i>	54
2.2.4.1. El principio de imputación	54
2.2.4.2. Fases y desarrollo de la imputación.....	55
2.2.4.3. El imputado como objeto de prueba	57
2.3. Marco Conceptual.....	59
2.3.1. <i>CAPÍTULO II: Principio de Imputación Necesaria</i>	59
2.3.1.1. II.1 Definición del concepto del principio de imputación necesaria	59
2.3.1.2. Imputación y elementos de convicción	59
2.3.1.3. La imputación concreta del dolo	60
2.3.1.4. Sujetos intervinientes.....	61
2.3.1.5. Estructura de la imputación	63
2.4. Marco Normativo	65
2.4.1. <i>Marco Normativo Internacional</i>	65
2.4.2. <i>Principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado en el Perú</i> 67	
2.5. Marco Comparado	68
2.5.1. <i>Principio de imputación necesaria</i>	68
Derecho chileno	68
Derecho Boliviano	69
Derecho Mexicano.....	70
Derecho ecuatoriano	70
Derecho Español.....	70
Capítulo III Hipótesis Y Variables	71
3.1. Formulación de Hipótesis.....	71

3.1.1. <i>Hipótesis general</i>	71
3.1.2. <i>Hipótesis operacionales</i>	71
3.1.2.1 Hipótesis operacional N° 01	72
3.1.2.2 Hipótesis operacional N° 02	72
3.2. Variables e Indicadores.	73
3.2.1. <i>Identificación De Variables</i>	73
Hipótesis general:	73
Primera hipótesis específica	73
Segunda hipótesis específica	73
Capítulo IV Metodología	74
4.1. Tipo de Investigación.	74
4.2. Diseño de Investigación.....	74
4.3. Nivel de Investigación.	74
4.4. Enfoque de Investigación.	75
4.5. Métodos de Investigación.....	75
4.6. Técnicas de Investigación.....	75
4.7. Instrumentos de Investigación.....	76
4.8. Fuentes de Investigación.	77
4.8.1. <i>Fuente primaria</i>	77
4.8.2. <i>Fuente secundaria</i>	77
4.8.3. <i>Fuente terciaria</i>	77
4.9. Matriz Tripartita.	78
4.9.1. <i>Universo</i>	78
4.9.2. <i>Población</i>	78
4.9.3. <i>Muestra</i>	78

Capítulo V Presentación De Datos	79
5.1. Resultados de las carpetas fiscales, mediante análisis de fichas	79
5.2. Respecto a la respuesta de los entrevistados	97
5.3. Respecto a la respuesta de los entrevistados	101
5.4. Respecto a la respuesta de los entrevistados	103
5.5. Respecto a la respuesta de los entrevistados	105
5.6. Respecto a la respuesta de los entrevistados	107
5.7. Respecto a la respuesta de los entrevistados	109
5.8. Respecto a la respuesta de los entrevistados	111
5.9. Respecto a la respuesta de los encuestados	112
5.10. Respecto a la respuesta de los encuestados	113
5.11. Respecto a la respuesta de los encuestados	114
5.12. Respecto a la respuesta de los encuestados	115
5.13. Respecto a la respuesta de los encuestados	116
5.14. Respecto a la respuesta de los encuestados	117
5.15. Respecto a la respuesta de los encuestados	118
5.16. Respecto a la respuesta de los encuestados	119
5.17. Respecto a la respuesta de los encuestados	120
5.18. Respecto a la respuesta de los encuestados	121
Capítulo VI Discusión	122
Conclusiones.....	131
Recomendaciones.....	133
Aporte Científico Del Autor.....	134
Referencias Bibliográficas	141
Anexos.....	143

Índice De Tablas

Tabla 1	"Principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito homicidio calificado, en la fiscalía provincial mixta de Pichari, periodo 2020-2021".....	71
Tabla 2	Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado	79
Tabla 3	Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado	82
Tabla 4	Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado	84
Tabla 5	Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado	86
Tabla 6	Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado	88
Tabla 7	Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado	90
Tabla 8	Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado	92
Tabla 9	Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado	94
Tabla 10	¿Según su perspectiva, ¿Cuál es la importancia de la imputación necesaria en el delito homicidio calificado?	97
Tabla 11	En su opinión ¿En cuál de las etapas del proceso considera que se aplica adecuadamente la imputación necesaria?	99
Tabla 13	¿Cuál es su conocimiento acerca del nivel de progresividad en la aplicación de la imputación necesaria?.....	101

Tabla 13	Según su conocimiento, ¿Existe diferencias en la imputación necesaria entre las legislaciones de diferentes países?.....	103
Tabla 14	En su conocimiento o experiencia ¿Existe excepciones o situaciones en la imputación necesaria no se aplica en un caso de homicidio calificado?	105
Tabla 15	Desde su perspectiva, ¿Crees que existen aspectos de la imputación necesaria en el homicidio calificado que podrían mejorarse o modificarse?	107
Tabla 16	Según su conocimiento o experiencia, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la imputación necesaria en una situación de homicidio calificado y robo agravado	109
Tabla 18	En su conocimiento o experiencia, ¿Existen circunstancias atenuantes o agravantes que puedan influir en la imputación necesaria entre homicidio calificado y robo agravado?.....	111

Índice Figuras

Figura 1	¿Se aplica correctamente el principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado?.....	112
Figura 2	¿Se utiliza apropiadamente los requisitos (facticos, normativos y lingüísticos) en la aplicación del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado?.....	113
Figura 3	¿Se usa eficientemente el nivel de progresividad de principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado?	114
Figura 4	¿Se utiliza adecuadamente los medios de prueba en el delito de homicidio calificado?.....	115
Figura 5	¿El titular de la acción penal valora correctamente la inspección técnico policial en el lugar de los hechos?	116
Figura 6	¿Se aplica adecuadamente los requisitos de formalización en el delito de homicidio calificado?.....	117
Figura 7	¿El persecutor del delito emplea fehacientemente las pericias en el delito de homicidio calificado?.....	118
Figura 8	¿Se emplea justificadamente la jurisprudencia en el delito de homicidio calificado?.....	119
Figura 9	¿Se aplica correctamente la norma en el delito de homicidio calificado?	120
Figura 10	¿Se realiza correctamente el nivel del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado?.....	121

Índice de Anexos

Anexo 1	Matriz de consistencia	144
Anexo 2	Instrumento de recolección de datos	145
Anexo 3	Validación de instrumentos	154
Anexo 4	Evidencias.....	158

Resumen

El título de la tesis que se presenta es: “Principio de Imputación Necesaria y su incidencia en el delito Homicidio Calificado, en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021”; en la realidad jurídica actual, se enfrenta una cuestión problemática relacionada con las acusaciones presentadas al momento en que los fiscales acusan a un individuo de cometer un delito. En este contexto, cobra importancia básicamente el principio de imputación necesaria, qué aspecto se abordará y se explicará en este estudio. Se examinará su relevancia en el proceso de la Disposición de Formalización, considerando múltiples precedentes y decisiones emanadas tanto del Tribunal Constitucional como de otros entes judiciales que han tratado esta temática en el contexto legal. El objetivo principal de esta tesis consiste en analizar la implementación del Principio de Imputación Necesaria en relación a los hechos, participación y medios de prueba, desde una perspectiva tanto teórica como práctica. Esta investigación se sustentará en las principales teorías relacionadas con el tema de estudio, así como en las normas que regulan el principio mencionado. El propósito fundamental radica en evaluar la relevancia de que el Ministerio Público realice una acusación indispensable desde la fase inicial de la investigación. Es importante destacar que esta hipótesis se sustenta en virtud del rol fundamental que cumple el Ministerio Público en un procedimiento penal, dado que una de sus funciones implica formular cargos contra aquellos individuos a los que se atribuye la responsabilidad por la comisión de un acto delictivo.

Palabras claves: Ministerio Público, Imputación Necesaria, Disposición de Formalización.

Abstract

This thesis entitled: "Principle of Necessary Imputation and its incidence in the crime of Qualified Homicide, in the Pichari Mixed Provincial Prosecutor's Office, period 2020-2021"; In the current legal reality, a problematic issue is faced related to the accusations presented by prosecutors when accusing a person of committing a crime. It is in this context where the relevance of the necessary imputation principle arises, which will be addressed and explained in this paper. The importance of the Principle of Necessary Imputation in the Formalization Disposition process will be examined, taking into account various jurisprudence and resolutions issued by both the Constitutional Court and by other jurisdictional bodies, which have addressed this issue in the legal field. The main objective of this thesis is to evaluate to what extent the Necessary Imputation Principle is applied in relation to facts, participation and evidence, both from a theoretical and a practical point of view. It will be based on the fundamental theories related to the object of this investigation, as well as on the regulations that govern the aforementioned principle. The ultimate goal is to determine the importance of the Public Ministry formulating a necessary accusation from the preliminary investigation stage.

Key word: Public Prosecutor's Office, Necessary Imputation, Provision of Formalization

Introducción

El título de esta investigación es "El principio de imputación necesaria y su impacto en el delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari durante el período 2020-2021". El problema central que abordará es el siguiente: ¿En qué medida el nivel de aplicación del principio de imputación necesario tiene repercusión en el delito de homicidio calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari durante el período 2020-2021? El enfoque de la investigación estará en la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria en el delito de homicidio calificado. El fundamento que guía la conducta del fiscal es el de obligada atribución, lo cual implica que el responsable de la acción penal debe asignar de manera evidente y detallada la realización del crimen a una persona particular, identificada como imputada. En diferentes términos, el fiscal está obligado a elaborar con precisión los acontecimientos en proceso de investigación, exponer la actividad criminal de manera minuciosa, indicar la ubicación, el período y la medida de involucramiento del acusado. Además, resulta esencial presentar un razonamiento que contemple las pruebas indispensables para respaldar la atribución, demostrando cómo estas evidencias se adecuan de manera apropiada a las leyes penales.

El propósito central de esta indagación es brindar una descripción cómo el nivel de aplicación de la imputación de hechos y medios de prueba afecta al principio de imputación necesaria en el delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari durante el período 2020-2021. Los objetivos específicos son los siguientes: a) Analizar el impacto del nivel de aplicación de la imputación de hechos durante el delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari el período 2020-2021. b) Evaluar el impacto del nivel de aplicación de la imputación de medios de prueba en el delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari durante el período 2020-2021.

La hipótesis general planteada es la siguiente: El nivel de aplicación del principio de imputación necesario en el Delito de Homicidio Calificado tiene un impacto significativo en la imputación de hechos y medios de prueba en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari en el lapso 2020-2021.

Se realizó un análisis de la legislación nacional, internacional y del derecho comparado relacionado con el principio de imputación necesaria, y se presentaron propuestas basadas en experiencias internacionales previas. Además, se planteó un proyecto de ley que contenga una legislación que incorpore una apropiada implementación de regulaciones legales, tomando en cuenta los aspectos analizados, y llevando a cabo un estudio comparativo histórico doctrinario sobre el derecho, los jueces y las carpetas fiscales.

En cuanto a la metodología, esta investigación es de naturaleza descriptiva, con énfasis en el análisis legislativo, doctrinario y jurisprudencial.

El Autor.

Capítulo I

Planteamiento Del Problema

1.1. Descripción de la situación problemática

1.1.1. Realidad (HEV)

Tras examinar la Carpeta Fiscal para la presente investigación en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, se han identificado múltiples carpetas (casos), que están actualmente en la etapa de investigación a nivel fiscal, específicamente relacionados con el delito de Homicidio calificado, tales como la Investigación N° 1719-2021, en situación que el agraviado José Luis López Pauja, habría sido víctima de homicidio por parte del investigado Raúl Jhon Aroñe Echevarría, cuando de pronto el agraviado se encontraba pernoctando en el interior de su choza rustica, ubicado en la localidad de Unión Vistoso, distrito Pichari, provincia La Convención, y departamento Cusco, lugar donde procesado llevo exigiendo que donde se encontraba el dinero, para luego propinar golpes con un objeto punzo cortante (machete), ante la negativa de éste, el procesado continuo propinando golpes, hasta que el agraviado salió de su habitación solicitando auxilio; no obstante, el procesado le siguió para exigirle donde había escondido el dinero y propinarle patada en la espalda hasta que se caiga al piso, ocasionado corte en la boca, y ojo izquierdo, mientras el procesado cogió la mochila que contenía dinero y dos equipos celulares de marca SAMSUNG y REDMI, y darse la fuga.

A partir de los hechos descritos, se ha emitido la Disposición N° 002-2021-MP-FPM-PICHARI, mediante del cual se realiza la reclasificación del delito como "robo agravado" por el delito del Artículo 189° "la pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometo 1.- en inmueble, debido a que "la definición legal no puede ser alterada o cambiada salvo en situaciones donde haya un error en la aplicación o clasificación legal de la conducta delictiva" (...)", de esta manera, se busca demostrar la concordancia del delito

con la tipificación legal correspondiente y se solicita la finalización anticipada del procedimiento.

En este caso particular, se puede observar que la falta de una correcta clasificación del delito en relación con los hechos conduce a que muchas investigaciones que inicialmente parecen constituir el delito de asesinato, terminen cerrándose con clasificaciones diferentes debido a la dificultad de encontrar una base jurídica sólida para sostener la imputación de homicidio.

De lo antes expuesto, el delito de homicidio es un delito latente en nuestra sociedad su finalidad es matar; en cambio, en el contexto del crimen de robo, el propósito es la apropiación ilícita de algún objeto.

En el marco de esta investigación, se dispone del acceso a los expedientes fiscales que han sido abiertos por el Ministerio Público por casos de homicidio calificado. Estos expedientes se encuentran almacenados en la Fiscalía Mixta de Pichari y abarcan el período comprendido entre 2021 y 2022. A partir de la problemática expuesta, se propone mejoras con miras a incrementar el uso y la aplicación del principio de imputación necesaria es de suma importancia durante el desarrollo de la investigación. Es reconocido como un elemento clave en este procedimiento, especialmente en situaciones donde su formalización fue inevitable, lo que conlleva a que las partes adopten criterios que enriquecen los detalles y la claridad.

1.1.2. Situación (SP)

Se ha constatado que en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, perteneciente al Distrito Fiscal de Ayacucho, existen falencias específicamente en la aplicación del principio de imputación necesaria en algunos casos. Sin embargo, considerando la relevancia de este principio, debería ser aplicado de manera efectiva en general en todas las investigaciones. No se ha considerado en las regulaciones que oficializan la etapa de investigación

preliminar, lo cual implica una violación de los principios de proceso justo, derecho a la defensa y seguridad jurídica. Se infiere que no hay una formulación lo bastante exacta de las reglas pertinentes en este escenario, infringiendo lo estipulado en nuestra Carta Magna y el Código Procesal Penal.

Se ha evidenciado que en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, perteneciente al Distrito Fiscal de Ayacucho, se han detectado deficiencias en la aplicación del principio de imputación necesaria en ciertos casos. Sin embargo, considerando la relevancia de este principio, sería necesario aplicarlo de manera eficaz en todas las circunstancias, puesto que hasta ahora no se ha tomado en consideración en las regulaciones que establecen la fase de investigación preparatoria, esta situación implica una transgresión de los fundamentos de proceso justo, derecho a la defensa y seguridad jurídica. Se puede deducir que la redacción de las reglas pertinentes en esta situación carece de la necesaria precisión, y esto contradice lo establecido en nuestra Constitución Política y el Código Procesal Penal.

La presencia de una imputación necesaria deficiente también denota una falta de precisión en la imputación de los hechos y los medios de prueba. Esto puede observarse claramente en las disposiciones de formalización emitidas por la fiscalía en los casos de homicidio calificado, donde no se brinda una explicación completa de las pruebas y la participación inculpativa. Es decir, no se proporciona suficiente evidencia como demostración o investigación de la veracidad de un hecho.

1.1.3. Pronóstico

Al analizar el derecho comparado en el tema de estudio, se adquiere una visión más amplia sobre la importancia de aplicar el principio de imputación necesaria. Basándonos en esto, buscaremos establecer criterios de mejora para su aplicación y analizar las repercusiones que esto tiene en su conjunto en el sistema de justicia penal de Perú.

Ante la situación problemática, es necesario que el Ministerio Público desempeñe su función investigativa en conformidad con lo dispuesto en la Carta Magna y la legislación. De esta manera, se evitarían infracciones al principio del debido proceso, al derecho a la defensa y a la seguridad jurídica. Al hacerlo, se prevendrían situaciones abusivas y, al mismo tiempo, se aseguraría el respeto al estado constitucional en lo que respecta a los derechos esenciales.

A pesar de la vigencia del sistema penal que permite el procesamiento a través de acusación en el Distrito Fiscal de Ayacucho durante más de ocho años, se puede observar que aún persisten deficiencias en la formulación de propuestas prácticas y legales. Simplemente implementar el sistema no es suficiente, ya que se requiere una capacitación continua en temas de imputación necesaria. Además, es importante contribuir en la modificación de proyectos de ley relacionados con este tema.

1.1.4. Justificación de la investigación

Justificación Teórica. - La presente investigación nos permitió ampliar la literatura referida a las dos variables: El principio de imputación necesaria, y el delito de homicidio calificado, asimismo, contrastamos y reafirmamos su valía en cuanto a los resultados de la investigación.

Justificación Práctica.- La importancia de esta investigación radica en que, en la práctica jurídica, permitirá una mejor aplicación del Principio de imputación necesaria en beneficio de quienes han sido perjudicados por el delito de homicidio calificado en perjuicio de las víctimas.

Justificación Metodológica.- Nos apoyamos en instrumentos metodológicos que permitan validar el estudio a través de deducciones y contribuciones que puedan ser significativos en el trabajo de investigación y que puedan ser tomados en cuenta para otros estudios en el futuro.

Justificación Ética.- Se hace necesario partir de principios, valores de índole ético para el ejercicio profesional, que inspira el Código de ética del Colegio de Abogados de Ayacucho, asimismo dentro de toda investigación se debe tener en cuenta aspectos consustanciales como el asentimiento, consentimiento, confidencialidad, reserva de la información e identidad, igualmente se debe tomar en cuenta las normas Apa, el antiplagio y la beneficencia, en cuanto a las potencialidades, riesgos y ventajas que en su aplicación trae consigo una investigación.

1.1.5. 1.2.1 Importancia de la investigación

Esto contribuirá a enriquecer el campo de la ciencia penal en relación al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado. Se fundamentará en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, lo que facilitará que la comunidad estudiantil, los magistrados, los ciudadanos y los abogados se familiaricen con la realidad jurídica regional relacionada con este tema.

Esta contribución será de gran valor para decisiones judiciales futuras, ya que facilitará la determinación objetiva y precisa de la aplicación del estándar legal relevante.

Además, en el futuro se reforzará la capacitación de los profesionales del derecho en relación con este tema, lo que permitirá comprender las dificultades y limitaciones que surgirán al formalizar la investigación preliminar del homicidio calificado.

1.2. Formulación del Problema.

1.2.1. Problema general

¿En qué medida el nivel de aplicación del principio de imputación necesaria tiene implicancia en el delito de homicidio calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021?

1.2.2. Problemas secundarios

1.2.2.1 Problema secundario 01

¿Cómo incide el nivel de aplicación de la imputación de los hechos en el delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021?

1.2.2.2 Problema secundario 02

¿Cuál es el efecto del nivel de aplicación de la imputación de la participación y los medios de prueba en el delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Explicar el impacto que tiene el nivel de aplicación de la imputación de los hechos, participación y los medios de prueba en la implementación del principio de imputación necesaria en el delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1 Objetivo específico 01

Examinar el efecto del nivel de aplicación de la imputación de los hechos en el delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021.

1.3.2.2 Objetivo específico 02

Analizar el impacto del nivel de aplicación de la imputación de la participación y los medios de prueba en el delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Marco Referencial

2.1.1. *Antecedentes de la investigación*

Internacionales

Prada, V. (2022) En la tesis denominada: “Las transformaciones de los juicios sociales en Colombia respecto al homicidio de mujeres a manos de sus parejas y exparejas hasta su tipificación como feminicidio íntimo”, realizada por la Pontificia Universidad Javiera Bogotá. Para optar el grado académico de título de Sociología y Politóloga. Esta tesis aborda el análisis de cómo han evolucionado los procesos judiciales en Colombia en lo concerniente al asesinato de mujeres a manos de sus parejas o exparejas, junto con la trayectoria que ha conducido a la definición legal del feminicidio en el ámbito íntimo. El objetivo es identificar los fundamentos detrás de estos cambios. El estudio se centra en una óptica feminista y se segmenta en dos secciones principales. Primeramente, se examinan los cambios en los fundamentos jurídicos que han establecida la noción de violencia dirigida hacia las mujeres, especialmente en el contexto de las relaciones de pareja. Segundamente, se analizan tres casos de feminicidio íntimo para identificar qué aspectos han experimentado modificaciones y qué aspectos se han mantenido en relación con el derecho masculino de castigo. A pesar de que el feminicidio íntimo ya no es reconocido como un derecho, su persistencia sugiere que todavía prevalece una mentalidad de castigo masculino dentro de las relaciones de pareja. En el presente, el feminicidio de índole íntima refleja sensaciones de desamparo y humillación ante la falta de capacidad para ejercer un control masculino sobre la mujer, quien actualmente es reconocida como un individuo con derechos. La idea tradicional de masculinidad se siente desafiada y puesta en duda en una sociedad caracterizada por relaciones interpersonales fugaces.

Principio del formulario

Calzadillas, G. (2018) En la tesis denominada “Análisis jurisprudencial de delitos de homicidio y robo con intimidación cometidos utilizando armas”, Este trabajo, realizado como parte del grado académico de maestro en Derecho por la Universidad de Chile, examina cómo los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y las Cortes de Apelaciones han tratado los casos de homicidio o robo con intimidación mediante el uso de armas de fuego después de la promulgación de la reforma a la Ley de Control de Armas. Esta modificación legislativa establece la utilización del concepto de concurso de delitos, según lo dispuesto en el artículo 74 de nuestro Código Penal, cuando se combinan delitos ordinarios con delitos definidos en esta misma legislación.

Se ha observado que la mayoría de los tribunales tiende a utilizar el artículo 17 B, párrafo 1, sin tomar en cuenta otras consideraciones doctrinales ni aplicar disposiciones pertinentes que podrían llevar a una interpretación más defensora de la ley penal chilena, como el artículo 63 que prohíbe la duplicación de valoraciones. Para llegar a esta conclusión, se realizó un análisis comparativo de cómo se resolvieron estos tipos de delitos antes de la reforma, y se identificaron diversas perspectivas doctrinarias sobre el tema.

Martínez, C. (2019), “La imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por mala praxis, ¿Una necesidad o un arma de persecución y criminalización contra la actuación médica?” realizada por la Universidad de Cuenca Para optar el grado académico de maestro en Derecho penal. Llego a la siguiente conclusión: El delito de Homicidio culposo a causa de negligencia profesional, que fue tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal a partir de agosto de 2014, ha ocasionado un cambio significativo en su naturaleza y en los componentes fundamentales que lo definen, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 146 de esta ley. La perspectiva de este estudio se divide en dos enfoques principales. En un inicio, se analizarán los casos más destacados a nivel nacional vinculados al delito de

atentado contra la vida debido a la negligencia médica, los cuales previamente se consideraban como Homicidio No Intencional y que luego fueron definidos de manera distinta en las leyes. El objetivo es establecer si los magistrados de los tribunales penales de garantías emplearon la Teoría de la Imputación Objetiva como fundamento para sus fallos. Igualmente, se pretende dilucidar si la adición de este novedoso crimen en el Código Orgánico Integral Penal persigue la criminalización de la labor profesional de los médicos, como argumenta el colectivo de expertos de la salud, o si, en cambio, tiene la finalidad de proteger los derechos de las víctimas en situaciones de Homicidio culposo debido a negligencia médica. Estas incógnitas serán tratadas y esclarecidas en el transcurso del presente estudio.

Costaín, M. (2020), “Impacto del delito de asesinato en la Ciudad de Guayaquil por el periodo comprendido entre los años 2015-2020”, El presente estudio de investigación, llevado a cabo por la Universidad Guayaquil como requisito para obtener el grado académico de maestro en Derecho, tuvo como objetivo principal analizar el impacto del homicidio en la ciudad de Guayaquil. Con el propósito de alcanzar este objetivo, se utilizó un enfoque metodológico que involucró la investigación de documentos y la narración de un caso particular asociado al asunto en consideración (09285-2015-02129). Esto se hizo con la intención de sugerir mejoras en las medidas de prevención de fallecimientos violentos en la sociedad. Con el propósito de alcanzar este propósito, se recopilaron datos numéricos asociados a los crímenes contra la vida, focalizando la atención en los factores agravantes relacionados con el empleo de la fuerza y las diferentes situaciones que condujeron a un fallecimiento en un homicidio.

El estudio fue realizado empleando un enfoque de campo cualitativo y descriptivo, utilizando técnicas de observación e investigación con enfoque inductivo-deductivo. Los datos fueron recopilados mediante la participación de 60 abogados en activo, con

especialización en el ámbito penal y académico, con el propósito de obtener su opinión en relación a la violencia como un componente esencial en la tipificación legal del delito de homicidio.

A través de la aplicación de estas herramientas y enfoques metodológicos, se arribó a las siguientes conclusiones: Los elementos sociales vinculados con el homicidio se originan en la sociedad y en la violencia que emerge desde temprana edad en jóvenes e infantes. Por consiguiente, el incremento de los niveles de violencia en la comunidad se manifiesta en los altos índices de homicidio, tanto en Ecuador como en otras regiones globales. Se evidenció que los índices de homicidio en Ecuador, en comparación con las cifras de muertes violentas desde 2015 hasta la fecha, se mantienen en un promedio de 6 fallecimientos por cada 100,000 residentes, ubicándonos por debajo de la media en América Latina. No obstante, esta circunstancia no sugiere que debamos descuidar las medidas preventivas.

Rodríguez, I. (2021), "Los elementos subjetivos en el homicidio y la aplicación de la agravante por poner a la víctima en situación de indefensión o inferioridad (Código Penal artículo 104 numeral 7)", Como parte de los requisitos para alcanzar el título académico en Derecho en la Universidad de los Andes Colombia, se realizó una evaluación minuciosa de la sentencia SP 459-2020, emitida el 19 de febrero de 2020 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. El análisis se centró en los aspectos de naturaleza subjetiva inherentes al delito de homicidio y en la aplicación de la agravante relacionada con la colocación de la víctima en una posición de vulnerabilidad o inferioridad. Este escrito examina la teoría del dolo tal como es presentada por la Corte Suprema de Justicia, su utilización y su extensión en búsqueda de analizar el concepto y los fundamentos objetivos del dolo, se procede en primer lugar a resumir los acontecimientos del caso: se describe el relato de los hechos y se exponen los motivos de la Sentencia, destacando las

consideraciones de la Corte Suprema de Justicia acerca de la imputación subjetiva de los delitos tipificados en los artículos 104 numeral 7º y 365 del Código Penal, denominados homicidio agravado y las seis tentativas de homicidio agravado, así como la presentación de la teoría de la indiferencia frente al dolo eventual realizada por la Corte Suprema de Justicia.

El segundo enfoque de este escrito abarca dos temas fundamentales: (i) el análisis exhaustivo del dolo; y (ii) la evaluación de la agravante que involucra colocar a la víctima en una posición de indefensión e inferioridad. En tercer lugar, se procede a realizar un análisis minucioso del caso resuelto en la sentencia, junto con los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia, a la luz de los elementos subjetivos en el homicidio y la aplicación de la agravante mencionada previamente.

En cuarto lugar, se presenta una propuesta alineada con la postura adoptada, y finalmente se exponen las conclusiones y la bibliografía empleada, la resolución registrada como SP 459-2020, así como también la implementación de los componentes de la agravante señalados en el séptimo punto del artículo 104 del Código Penal.

Nacionales

Ramírez, M. (2018) “La necesidad del Ministerio Público de formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar”, realizada por la Universidad de San Martín de Porres. Para optar el grado académico de maestra en derecho en ciencias penales.

Después de un análisis exhaustivo de la realidad legal y las incógnitas vinculadas a las acusaciones presentadas por los fiscales al asignar la responsabilidad de un delito a un individuo, se llega a la conclusión de que el principio de imputación necesaria desempeña un rol fundamental. Este principio es abordado y explorado en profundidad en esta investigación, considerando su importancia desde las etapas iniciales de la investigación preliminar, y evaluando varias decisiones judiciales y resoluciones en las cuales tanto el

Tribunal Constitucional como otros órganos judiciales han emitido declaraciones sobre este asunto.

Principio del formulario

El objetivo primordial de esta tesis es analizar el principio de imputación necesaria a través de un enfoque que considera tanto la teoría como la práctica, basándose en los principales conceptos teóricos vinculados al tema de investigación y las regulaciones que gobiernan dicho principio. La intención es resaltar la importancia de que la Fiscalía presente una imputación necesaria desde la fase inicial de la investigación preliminar.

López, J. (2021) “La vida humana como bien jurídico en el delito de asesinato y robo agravado, distrito fiscal de lima norte, 2020”, realizada por la Universidad de Cesar Vallejo. Para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. El principal propósito de este estudio consistió en examinar el proceso de salvaguarda de la vida humana independiente como un bien legal en el contexto del delito de asesinato con el fin de facilitar otro delito y el subsiguiente robo agravado con resultado de muerte en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el año 2020. Para lograr este objetivo, se aplicaron enfoques metodológicos con carácter cualitativo. La naturaleza de la investigación realizada fue fundamental, bajo un diseño basado en teoría. El ámbito de estudio se circunscribió al Distrito Fiscal de Lima Norte, y los participantes involucrados comprendieron fiscales, asistentes de la función fiscal y abogados litigantes. La técnica empleada para recopilar datos fue la entrevista en profundidad, siguiendo una guía de preguntas específicas. Adicionalmente, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de fuentes documentales mediante el uso de una ficha de análisis. Los datos fueron sometidos a un proceso de análisis a través de la metodología de triangulación y categorización. Los resultados obtenidos condujeron a la inferencia de que existe una carencia de avance normativo y un desequilibrio en la salvaguarda de la vida humana independiente en calidad de un bien legal en el contexto del

delito de homicidio con el propósito de facilitar otro delito y el ulterior robo agravado con resultado de muerte. A pesar de que ambas categorías de delitos afectan tanto la vida humana como el patrimonio, las sanciones varían de manera desproporcionada. En otras palabras, la penalización resulta más severa en el caso del delito contra el patrimonio en su forma de robo agravado subsiguiente a la muerte, en contraste con una penalización menos severa en el caso del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su variante de homicidio con el propósito de facilitar el robo.

Prudencio, L. (2019), “Homicidio por lucro y su aparente conflicto normativo con el novísimo delito de sicariato en la provincia de Huaura año 2017 El estudio fue llevado a cabo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, como parte de los requisitos para obtener el grado académico de maestro en Derecho, con especialización en ciencias penales y criminológicas. La conclusión subsiguiente de esta investigación se fundamentó en un enfoque combinado (mixto de cualitativo y cuantitativo). Por un lado, se llevó a cabo un análisis cualitativo del supuesto conflicto normativo entre el delito de homicidio con fines de lucro, definido en el artículo 108° inciso 1 del código penal, y el delito de sicariato, establecido en el artículo 108-C de la misma normativa. Este fenómeno se examinó y evaluó desde una perspectiva analítica, jurisprudencial y doctrinaria. Asimismo, se realizó un estudio de tipo cuantitativo con el propósito de recopilar estadísticas sobre los casos de sicariato en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2017, los cuales estaban relacionados con el problema objeto de investigación.

Además, se analizaron las opiniones de los profesionales del ámbito legal en el Distrito Judicial de Huaura, como jueces, fiscales y abogados independientes, con el propósito de identificar la tendencia actual en el proceso de enjuiciamiento de individuos acusados por el delito de sicariato. Se pudo confirmar que la perspectiva predominante apunta a la importancia de evaluar las pruebas de forma imparcial y resolver los casos

conforme a su naturaleza, tomando en cuenta si se ajustan más al delito de homicidio con fines de lucro en lugar del delito de sicariato.

El propósito central de la investigación fue afrontar la cuestión planteada, demostrando que no existe conflicto normativo entre el delito de homicidio con fines de lucro y el delito de sicariato en la provincia de Huaura durante el año 2017. Para lograr este objetivo, se obtuvieron datos provenientes de la Corte Superior de Huaura y la Fiscalía, y se compararon con las variables estudiadas. Se aplicó el método científico, observando y describiendo el comportamiento de los sujetos sin intervenir en su naturaleza. La técnica empleada para recopilar información fue la encuesta.

La hipótesis planteada sostenía que el delito de homicidio con fines de lucro y el delito de sicariato se encuentran regulados de manera independiente en la provincia de Huaura en el año 2017, lo cual implica que no ocurre un conflicto normativo y deben mantenerse dentro de los parámetros legales del sistema penal de Perú. Los resultados obtenidos validaron esta hipótesis al demostrar que ambas categorías legales son diferentes y no generan un conflicto normativo. Por lo tanto, tanto los fiscales como los jueces deben respaldar sus decisiones al calificar cada una de estas categorías legales.

Las conclusiones extraídas de esta investigación evidenciaron la confirmación de la hipótesis principal. En el presente momento, los fiscales y jueces implementan ambas regulaciones, y a través de las encuestas llevadas a cabo entre los profesionales del sistema judicial, se respaldó de forma empírica la proposición teórica planteada.

Alva, M. (2019), “Complicaciones sobre la imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria en las fiscalías especializadas en crimen organizado de lima”, realizada por la Universidad Nacional Federico Villareal. Para optar el grado académico de maestra en Derecho penal. La conclusión fundamental de este estudio se centra en las dificultades vinculadas a la imputación necesaria durante la formalización y

posterior etapa de la investigación preparatoria en las fiscalías especializadas en crimen organizado de Lima. La imputación se refiere a la atribución de situaciones jurídicamente relevantes, asegurando que la fiscalía encargada del caso no se vea obstaculizada en la formalización de la investigación preparatoria, y que no se omitan las categorías del derecho penal. La estructura del trabajo se basa en la exposición y definición del problema, a partir del cual se derivan los objetivos que guían el desarrollo del enfoque metodológico de la investigación. El marco teórico comprende las teorías y doctrinas pertinentes a la problemática en cuestión, proporcionando el sustento y la justificación para la investigación. La metodología se enfoca en los métodos de investigación científica empleados en este estudio, basándose principalmente en la obra metodológica de investigadores como Hernández Sampieri, Baptista y otros.

La evaluación de los resultados se centra en la interpretación de las encuestas administradas a especialistas en el área, con el propósito de adquirir un entendimiento concreto de la cuestión abordada. Por último, se exponen las conclusiones y sugerencias derivadas del estudio.

Ponce, J. (2021), “Conflicto punitivo en la determinación de la pena entre homicidio por lucro y sicariato en el distrito judicial de Lima norte 2017-2019”, realizada por la Universidad Nacional Federico Villareal. Para optar el grado académico de doctor en Derecho. El presente estudio, que emplea enfoques tanto cuantitativos como cualitativos, ha llegado a la siguiente conclusión: En la determinación de las sentencias para los perpetradores de delitos de sicariato, se evidencia una discrepancia en la penalización, ya que en numerosas ocasiones son sentenciados de manera inapropiada por delitos de homicidio por lucro, resultando en condenas de 15 años de reclusión, o incluso por homicidio simple con penas de 6 a 8 años, cuando en realidad deberían haber recibido castigos más severos de más de 25 años de prisión.

El propósito fundamental de esta investigación ha sido ofrecer enfoques legales para afrontar este problema, en relación con el artículo 108 del Código Penal Peruano actual, con el objetivo de ampliar la descripción característica del delito de sicariato y establecer criterios dogmáticos, jurídicos y jurisprudenciales precisos que diferencien de manera nítida el sicariato del homicidio con fines de lucro. Se sugiere la derogación de esta última categoría delictiva con el fin de evitar conflictos en la penalización. Estas propuestas han sido validadas mediante encuestas dirigidas a 20 profesionales del ámbito jurídico penal que laboran en la sede central del distrito judicial de Lima Norte, y se han contrastado con el análisis de dos casos judiciales significativos.

Como resultado, se ha alcanzado un promedio de coeficiente de Spearman de 0,795, lo que brinda un respaldo positivo a la aprobación y aplicación de las recomendaciones legales formuladas. Estas sugerencias comprenden la eliminación del delito de homicidio con fines de lucro y el establecimiento de penas de prisión más rigurosas para los perpetradores del delito de sicariato. La conclusión principal es que a través de estas propuestas, sería posible reducir de manera significativa la incidencia de delitos relacionados con el sicariato en el distrito judicial de Lima Norte, y fortalecer esta medida en todo el territorio nacional.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Definición del concepto de principio de imputación necesaria.

La palabra "imputar" se puede definir como el acto de asignar la responsabilidad de un comportamiento específico a un sujeto en particular, ya sea para hacer algo o para abstenerse de hacerlo, otorgando así relevancia a esa acción o conducta.

De acuerdo con las afirmaciones de Castillo Alva, el principio de imputación necesaria no se limita únicamente a la narración de los hechos, sino que también implica la determinación específica de la modalidad característica de la conducta. Asimismo, en

situaciones que involucran múltiples imputaciones o imputados, es esencial detallar con precisión las funciones y responsabilidades individuales de cada uno.

Además, este principio implica que la atribución realizada por el fiscal debe distinguir entre las personas que ejercen el control de la acción o los acontecimientos. En otras palabras, los autores del delito pueden ser considerados como los participantes, instigadores o cómplices involucrados.

Es de suma importancia que el fiscal proporcione una descripción detallada en su requerimiento de acusación, ya que si se realizan imputaciones vagas u omitiendo información relevante, podría resultar en la impunidad de los delitos. De esta manera, se estaría infringiendo el principio de imputación necesaria.(Castillo, 2011)

Este principio guarda una estrecha conexión con el derecho de defensa, ya que constituye su fundamento principal. Esta premisa permite que la persona sometida a investigación pueda ejercer su derecho a la defensa en relación con cada uno de los incidentes particulares que se le imputan.

Según el Tribunal Constitucional, de acuerdo con este principio, es fundamental asegurar una imputación suficiente y precisa. En caso de que la imputación resulte insuficiente, no se proporciona al individuo una notificación adecuada de los cargos que enfrenta. Es de extrema relevancia que se describan de manera precisa los incidentes particulares, la calificación legal correspondiente y las pruebas o evidencias en su contra. En situaciones en las que no se cumplan con estos requisitos, la defensa del acusado perderá validez desde un punto de vista legal y constitucional, ya que el individuo desconocerá el contenido y los límites sobre los cuales deberá refutar o contradecir las acusaciones en su contra.

"Es de vital importancia que durante el proceso jurídico se presente una atribución concreta, especialmente que el juicio se sustente en una acusación minuciosa y detallada,

que establezca los límites dentro de los cuales el tribunal tomará sus decisiones." (Binder, 1993)

Es importante destacar que la adecuada formulación de una imputación necesaria de los acontecimientos tiene una relevancia fundamental. Esto no solo garantiza el ejercicio adecuado del derecho de defensa del individuo bajo investigación, sino que también permite que el Poder Judicial competente pueda tomar su veredicto basándose en una acusación concreta y sólida. (García, 1965) Esto ayuda a prevenir la aplicación errónea de penas penales o la impunidad en situaciones de delitos perpetrados.

Además, el profesor Celis Mendoza ha definido el principio del derecho de imputación precisa como una responsabilidad del Fiscal, que requiere asignar a un individuo concreto un delito particular y afirmar declaraciones de hechos vinculados con la realización de todos los componentes que integran el tipo penal.

Por consiguiente, el principio de imputación necesaria se fundamenta en la comunicación efectuada por el fiscal al individuo bajo investigación, notificándole acerca de los incidentes específicos que conforman la atribución. Cumplir con esta premisa implica garantizar que la atribución efectuada esté debidamente relacionada con el tipo penal correspondiente y que se exponga de manera clara cómo la conducta delictiva es imputada al investigado, ya sea como autor, partícipe o cómplice. Igualmente, importante es que esta comunicación englobe las pruebas en las cuales se fundamenta la imputación. (Mendoza, 2023).

La Sentencia del Tribunal Constitucional, referencia al expediente N° 03987-2010-PHC/TC, Indica que la imputación se conforma de tres componentes o condiciones fundamentales, que son los próximos:

- Es necesario que haya un hecho específico o una apariencia creíble del mismo.

- Es imprescindible determinar la calificación de los hechos que se imputan.
- Es necesario contar con pruebas o evidencias suficientes.

Luego, se resalta que el principio de imputación concreta o necesaria se emplea en todas las etapas del procedimiento, desde la fase de investigación preliminar hasta la emisión de la sentencia definitiva. En el artículo 329 del Código Procesal Penal de 2004 se estipula que el fiscal comienza las diligencias de investigación cuando tiene información sobre la sospecha de la comisión de un hecho que podría configurar un delito. Es de importancia tener en cuenta que el inicio de una indagación preliminar por parte del fiscal está sujeto a ciertos requisitos, entre ellos, la presencia de hechos que muestren una apariencia mínima de delito (causa probable), lo que le permite formular una hipótesis provisional legítima sobre el delito. De lo contrario, la actuación del fiscal sería arbitraria y estaría en violación del debido proceso.

Por lo tanto, resulta de suma importancia comprender que el principio de imputación concreta o necesaria posee una naturaleza constitucional y representa un pilar fundamental dentro del sistema de justicia penal. Dicho principio se encuentra regulado en la Constitución Política, específicamente en el numeral 14 del artículo 139°. Es digno de mención que también se ha establecido en documentos legales de alcance internacional, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14°) y la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 8°, numeral 2).

Otra consideración significativa es la perspectiva presentada por Montero Aroca, quien sostiene que el derecho a la defensa debe ser asegurado desde el instante en que se formula una atribución precisa en contra de un individuo determinado. No es necesario esperar hasta que se presente una acusación formal, que generalmente ocurre en una fase avanzada del proceso; cualquier forma de imputación es suficiente para activar el derecho de defensa. (Montero, 1995)

Según el autor mencionado, es esencial para el ejercicio legítimo del derecho de defensa del investigado que existe una imputación evidente dirigida hacia esa persona, incluso si aún no se ha presentado una acusación formal por parte del titular de la acción penal.

2.2.1.1. Imputación y elementos de convicción

De acuerdo con el autor (Montón, 1998), al llevar a cabo la formalización de la investigación preparatoria, se presupone que se ha planteado una atribución concreta y claramente delimitada. Esto significa que se ha establecido una relación entre cada declaración de los hechos y el delito involucrado. Adicionalmente, la imputación debe pormenorizar los componentes del tipo penal que han sido satisfechos y el grado de involucramiento que se asigna a cada persona en la ejecución del delito.

El derecho de defensa del individuo bajo investigación se perjudica si solo se le presenta una descripción superficial de los acontecimientos. Es de suma importancia que la imputación incluya todos los componentes esenciales para que el investigado pueda solicitar las medidas adecuadas para cuestionar las pruebas en las que se fundamenta la acusación del Fiscal. Así, el individuo investigado podrá ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

Diferenciar entre afirmaciones de hechos y pruebas es fundamental para asegurar que el individuo investigado pueda ejercer plenamente su derecho de defensa. (Príncipe, 2018) En el proceso penal, es deber del investigado impugnar principalmente las pruebas con el fin de construir una defensa efectiva. Sin embargo, como indica (Montón, 1998) no es adecuado basarse únicamente en la simple aseveración de los hechos. Si no existe evidencia o pruebas que respalden la comisión de un delito, resulta insuficiente realizar una imputación concreta. Aunque las afirmaciones de hechos son un requisito esencial, no son suficientes para establecer una imputación necesaria o concreta.

Además, al formular una imputación concreta, es necesario proporcionar un fundamento que respalde las proposiciones fácticas. Este fundamento consiste en los elementos de convicción, es decir, las pruebas que evidencian la presunta comisión del delito. Sin estos elementos, resulta ilógico presentar una acusación formal. Asimismo, es importante precisar el propósito de cada elemento de convicción dentro del proceso penal en curso.(Montón, 1998)

2.2.1.2. La imputación concreta del dolo

La imputación concreta del dolo se refiere a atribuir de manera subjetiva un delito doloso, lo cual involucra examinar y verificar los aspectos subjetivos del tipo penal (tipicidad subjetiva). Estos componentes confieren un sentido personal a la comisión del delito, ya que se identifica al individuo que ha manifestado la intención y llevado a cabo la ejecución del delito. En esta parte del estudio, se analizará la forma en que el fiscal presenta las afirmaciones subjetivas de los hechos, es decir, aquellas que se relacionan con la tipicidad subjetiva del tipo penal, al formular la imputación concreta. Es importante resaltar que este procedimiento puede plantear dificultades, dado que explorar la subjetividad de un individuo y discernir cuál fue su auténtico motivo para cometer el delito puede ser un proceso complejo.

El dolo abarca un componente subjetivo que engloba tanto el conocimiento como la voluntad de llevar a cabo todos los elementos que conforman el aspecto objetivo de un delito. Por lo tanto, comprende dos facetas: una cognitiva o intelectual y otra volitiva. El primero se refiere al entendimiento que posee el sujeto activo sobre los aspectos descriptivos y normativos del tipo delictivo. Mientras que el elemento volitivo está relacionado con la intención y la voluntad con la que el agente actúa, es decir, su propósito de ejecutar la conducta delictiva.

En consecuencia, es responsabilidad del fiscal presentar estas proposiciones fácticas relacionadas con la realidad psicológica del individuo y, al mismo tiempo, proporcionar suficientes elementos de respaldo que justifiquen sus afirmaciones.

2.2.2. Homicidio calificado

En lo que corresponde en el Perú está estipulado en el Artículo 108 del Código Penal, lo siguiente:

La persona que cause la muerte de otra bajo cualquiera de las situaciones descritas enfrentará una condena de prisión no inferior a quince años:

1. Por brutalidad, avaricia, búsqueda de beneficio o por diversión
2. Con la intención de hacer más simple o esconder la perpetración de otra infracción.
3. Con extrema brutalidad o premeditación y traición.
4. Mediante el uso de fuego, explosivos o cualquier otro método que tenga el potencial de amenazar la vida o el bienestar de otras personas.

En este artículo se abordan diversas modalidades delictivas, sin embargo, todas ellas tienen la misma pena. Por lo tanto, al realizar la imputación, el fiscal no solo debe mencionar que se trata de un homicidio, sino que también debe especificar la modalidad específica en la que actuó el investigado, como homicidio por ferocidad, lucro, con gran crueldad, entre otras. Solo de esta manera, el acusado podrá preparar adecuadamente su defensa.

2.2.2.1. Definición: La vida Humana como bien Jurídico

En cuanto a la "preservación de la vida humana como interés legal", se establece que la vida constituye el principio más esencial entre todos los demás derechos inherentes a los seres humanos, puesto que solo un individuo con vida puede ejercer dichos derechos. El derecho fundamental a la vida es el primer derecho asegurado en los convenios globales de derechos humanos. Este derecho se concede a cualquier individuo en virtud de su mera condición humana, y su reconocimiento deriva directamente de su naturaleza esencial.

2.2.2.2. Definición de las subcategorías

Asesinato para facilitar otro delito: Implica un comportamiento en contradicción con las normativas legales, lo que resulta en una transgresión de la ley. Este acto ilícito se lleva a cabo en situaciones particulares de empeoramiento, resultando en la muerte de la persona afectada.

Robo Agravado subsecuente de muerte: Indica que cuando se presentan circunstancias graves en relación al acto de apoderamiento, la pena del delito se evalúa para su determinación. En el caso de esta ofensa, cuando se trata de una agravante, se establecen de manera precisa las circunstancias que constituyen dichas agravantes y la pena correspondiente).

2.2.2.3. Evolución del homicidio

A lo largo de la evolución de la humanidad, desde tiempos remotos hasta hoy en día, ha tenido lugar un cambio en la percepción del acto de poner fin a una vida, conocido como homicidio. Incluso se hace referencia al famoso caso bíblico de Caín y Abel, que ilustra el delito de homicidio. Estos ejemplos demuestran cómo desde los primeros momentos de la existencia humana, los individuos no han logrado convivir pacíficamente como sociedad. Por lo tanto, resulta vital para el progreso de una nación. Además, el Estado constituye la fuente primordial del Derecho, y existe una conexión fundamental entre ambos, de modo que el sistema jurídico asegura la continuidad de la armonía entre las personas dentro de la sociedad. Por lo tanto, el Derecho continúa ejerciendo su regulación de manera continua; puesto que el homicidio termina con la subsistencia en paz de la asociación, de modo similar; igualmente concluye con las personas que conforman a la comunidad; en atención a lo cual, es importante puntualizar sobre este tema en peculiar para saber al igual que el Derecho establece y que precaución adoptar para eludir. Por ende, seguidamente explico el homicidio dificultoso que un individuo logra perpetrar, que es el de vulnerar contra la subsistencia de

sus prójimos, en consecuencia en el tiempo en que un sujeto ocasiona el fallecimiento a otra, se trata sobre homicidio.

2.2.3. Consideraciones previas: el Estado y su expresión del ius puniendi estatal: El proceso penal

En lo que respecta al evento de un suceso definido como crimen según las leyes penales, esto implica que el Estado es el encargado de imponer una pena, ya que posee el derecho de castigar y administrar la justicia. Por lo tanto, el propósito de aplicar la pena es tanto sancionar como prevenir.

En dicho escenario, es responsabilidad del Estado administrar la equidad a través de sus instituciones representativas como la Policía, el Ministerio Público y el sistema judicial. Es esencial que estas instituciones pongan en marcha los procedimientos y herramientas legales adecuadas para cumplir con esta tarea. Lo mencionado en líneas arriba, a fin de ofrecer la debida aplicación oportuna a los reclamos de las personas cuyos derechos o intereses dependen de lo que resuelven sobre ellos los tribunales de justicia.

El proceso penal es de suma importancia en el ámbito político de una nación. Sin embargo, pocas áreas tienen un impacto político tan significativo como el Derecho Procesal Penal. Este tema no debería causar sorpresa ni generar reacciones excesivas. En ese sentido, el proceso penal elige a manera de establecer los vínculos entre el Estado y los ciudadanos. En verdad la labor estatal por lo general, de oposición, en otros términos, se origina al mismo tiempo donde establece el delito que ha acontecido, esto otorga al ciudadano un grado de superioridad.

Así, el Estado emplea el procedimiento penal como un medio para atribuir culpabilidades, realizando una secuencia de acciones formales y ceremonias que están definidas por el marco jurídico.

Es importante destacar que a lo largo de la historia, se han identificado dos enfoques en el campo del procedimiento penal, denominados como: el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo. A continuación, se describirá la diferencia entre estas dos perspectivas:

- Sistema Acusatorio: Este sistema se compone de tres partes: un denunciante, un acusado y un tribunal. Entonces, el sistema se basa en la premisa de que el juez no puede actuar por iniciativa propia, puesto que es indispensable que la persona afectada (agravada) presente una denuncia formal. En cuanto al denunciante, su función es investigar y aportar pruebas documentales que se tomarán en cuenta durante el juicio, además de permitir la posibilidad de contradicción. Adicionalmente, se hallan elementos fundamentales como el principio de oralidad y visibilidad.

Principio del formulario

- Sistema Inquisitivo. Este sistema fusiona las funciones de acusador y juez en una sola persona, eliminando así la figura separada del acusador y convirtiéndose en parte del órgano judicial. En el sistema inquisitivo, el Estado actúa por iniciativa propia, iniciando así un proceso penal y asumiendo tanto el papel de acusación como de juzgamiento. Es relevante señalar que en este sistema, no se permite la fase de contradicción, lo cual sería una violación al derecho a la defensa. Se prioriza el empleo de la escritura y las acciones legales se ejecutan en privado, a contrario del sistema acusatorio.

En el caso peruano, se ha establecido la estructuración del proceso como una garantía, respaldada tanto por la Constitución como por la jurisprudencia y los acuerdos internacionales. Se ha adoptado el sistema acusatorio garantista como preferente, ya que se considera fundamental para asegurar la integridad del Estado de Derecho. Este sistema se

basa en ideas como la igualdad entre las partes, el principio de enfrentamiento y el derecho a la asistencia jurídica, la neutralidad del juez y la función central del Fiscal en la prosecución legal y la pesquisa. Es crucial mantener estos principios actualizados y activos para asegurar un procedimiento imparcial.(Oré, 2005)

2.2.3.1. Principio del Proceso Penal

Los fundamentos, en su naturaleza, se habilitan en las condiciones compartidas dentro de un marco legal. Cuando no existe una directriz legal para específico dictaminar una sentencia, los magistrados se apoyan en los conceptos generales del Derecho como orientación. Dado que estos conceptos están arraigados en el sistema legal, sirven de punto de referencia en la toma de elecciones judiciales.

Con respecto a los fundamentos del proceso penal, es importante destacar que este está regulado por un conjunto de normas y reglamentos que garantizan su objetivo y la manera en que se desarrolla. Estas normas establecen los delitos que deben ser investigados, el plazo necesario para completar el proceso, las obligaciones de las partes involucradas y la forma en que se ejecutan las decisiones judiciales. En síntesis, las normas que rigen el proceso penal establecen los estándares y condiciones necesarios para realizar el procedimiento de manera apropiada.

Los mencionados principios son, pues, reguladores de la acción procesal encaminada a proteger los intereses individuales y colectivos.

En su forma pura, el principio del proceso puede no cumplirse en su totalidad desde una perspectiva legal, pero esto no invalida su utilidad para la investigación, ya que puede brindar comprensión y orientación en la búsqueda de soluciones óptimas al problema. En este sentido, se busca encontrar un equilibrio o compromiso entre los principios del proceso y las necesidades concretas del caso.

El procedimiento penal está encargado de proteger los derechos esenciales de los individuos, al mismo tiempo que prioriza la naturaleza criminal del asunto sobre las facultades sancionadoras del Estado.

Encontrar un equilibrio entre eficiencia y seguridad; 26 tratar de conducir el proceso penal de tal manera que se reduzca la carga para las partes y el Estado (Rodríguez, 2008).

Por lo tanto, es posible enfocarse en los siguientes fundamentos dentro del sistema de justicia penal: el principio de imputación, el principio de contradicción, el derecho a la representación legal, la legalidad, el principio de centralización, la imparcialidad y la prontitud.

2.2.3.2. Principio acusatorio

Un atributo de la regla *nullum iudicium sine accusatione* también influye en los sistemas legales en los cuales las responsabilidades de juicio son desempeñadas por entidades diferentes a la entidad emisora.

Dentro del marco del sistema de procedimiento legal en Perú, el principio de persecución penal se refleja en la actuación del fiscal, quien lleva a cabo la acusación, y en la del juez, encargado de dictar la sentencia. En relación a esto, Mercedes Alliod indicó que el origen del principio de acusación se fundamenta en uno de los conceptos inherentes a la sociedad civil (*pactum societatis*), cuyo propósito es evitar que cada individuo se haga justicia por sí mismo, para prevenir el caos y la guerra.

En ese contexto, (Castro, 2006) menciona que el principio de imputación posee cinco características:

- Un juez que no actúa de oficio, esto se aplica sólo a los casos que limitan los derechos del imputado y/o imputado. Sin embargo, los jueces pueden actuar de oficio al restablecer los derechos del imputado.

- La atribución presentada por la parte encausada define tanto los aspectos objetivos como subjetivos del procedimiento, esto es, el acto delictivo y las personas involucradas.
- Según el principio legal *iuxta allegata et probata*, el juez se abstiene de considerar hechos o pruebas concretas que no han sido presentados por las partes involucradas.
- Un juez no puede dictar sentencia por nadie que no sea el acusado, ni puede dictar sentencia por acciones que no sean del acusado. Este es el principio de invariancia de imputación;
- Se respetaron los principios de contradicción y equidad durante todo el proceso judicial, y los acusados no fueron privados de su libertad.(Castro, 2006)

Además, según el autor Schunemann, en el proceso de modernización del sistema penal, es preferible asignar la responsabilidad de la investigación al fiscal en lugar de mantener la figura del juez de instrucción, ya que esto puede resultar en una acumulación de pruebas en su contra. Su tarea implica examinar y tomar decisiones en casos de vulneración de derechos esenciales, lo que le impide contar con la imparcialidad necesaria durante la indagación y le dificulta equilibrar la naturaleza de la pesquisa con la seriedad de los derechos fundamentales involucrados. Los derechos conexos se verán afectados.

Tal como señala Castro (2006, pág. 68), resulta relevante resaltar que el principio de imputación conlleva la existencia de tres requisitos esenciales:

- Atribución de la investigación y del juicio a distintos órganos públicos

Con el fin de proteger al poder judicial y garantizar un procedimiento penal adecuado, la ley autoriza a los fiscales a iniciar y realizar investigaciones penales bajo

supervisión judicial; también faculta a los jueces para determinar el origen de los juicios orales y su desarrollo posterior.

Además, debe tenerse en cuenta que diferentes instituciones del Estado son responsables de cada etapa del proceso penal.

La investigación se compone de tres etapas distintas: La investigación se divide en fases: una primera etapa es responsabilidad del fiscal, seguida por otra a cargo del juez de instrucción. Posteriormente, se desarrolla un juicio oral dirigido por un juez penal, que puede ser individual o colegiado según la gravedad del crimen en cuestión.

- Distribución de funciones de acusación y decisión

En este contexto, el principio esencial de "Nemo iudex sine accusatore" desempeña un papel crucial. No solo la responsabilidad de presentar una acusación formal recae únicamente en la parte acusadora, sino que el proceso oral debe iniciar con la formulación y aprobación de los cargos necesarios. Estos alegatos fundamentan el propósito de la imputación presentada por la fiscalía penal y, si corresponde, por la acusación civil. También sirven para identificar al acusado. Ambos componentes son esenciales para la capacidad del juez de ejercer su discreción en el asunto.

Además, las autoridades judiciales no pueden sustentar las acusaciones, y sólo puede lograr el control jerárquico si los acusadores las rechazan, decisión que finalmente lo vincula.

El Ministerio Público defiende los objetivos del curso con acusaciones, y define los objetivos del debate y aumenta la oposición de los acusados a los objetivos del curso.

- Correlación entre la imputación y la sentencia

Crear un vínculo o conexión entre la acusación penal presentada durante el proceso judicial en audiencia pública y la determinación de una sanción. En este contexto se afirma

que el juez tiene la responsabilidad de emitir un veredicto basado en las demandas de las partes involucradas en el procedimiento.

La imposibilidad de cambiar los hechos sobre los cuales el individuo ha sido procesado y acusado es conocida como "inmutabilidad del sustrato fáctico". Esto implica que los hechos atribuidos al acusado constituyen un elemento objetivo y subjetivo. Los errores de incongruencia que violan este requisito se pueden clasificar en tres categorías: incongruencia supra o ultra petita, cuando el fallo otorga más de lo solicitado por el fiscal; incongruencia extra petita, cuando se resuelve sobre un objeto procesal diferente; e incongruencia infra petita, cuando no se concede lo que se pedía por parte del fiscal.

No es posible cambiar la base fáctica sobre la cual se procesó y posteriormente se acusó al sujeto. Tiene una configuración subjetivamente objetiva: hechos atribuidos al imputado. En cuanto a las transgresiones de este estándar, las sentencias de falta de cumplimiento se dividen en incumplimiento supra o ultra petita, incumplimiento extra petita e incumplimiento infra petita, dependiendo de si la resolución otorgada excede la solicitud del acusador público o se aborda de manera diferente. Estos son los temas tratados en el plan de estudio.

2.2.3.3. Principio de contradicción

Este principio asegura la salvaguardia de los derechos legales y el proceso justo; no solo garantiza el derecho a objetar las pruebas y ser escuchado, sino que también permite que ambas partes presenten sus reclamaciones y argumentos, lo que permite a los jueces formar una perspectiva imparcial e imparcial de las disputas. Desde una perspectiva pragmática, la noción de contradicción está intrínsecamente relacionada con el principio de equidad, puesto que ambas partes involucradas en la discusión cuentan con oportunidades idénticas y circunstancias para presentar sus argumentos de manera efectiva.

Este principio implica no solo el derecho del acusado a conocer con precisión los cargos en su contra, sino también la prohibición de condenar a alguien sin que el tribunal escuche su defensa.

En consecuencia, el principio de contradicción exhibe una dualidad en su naturaleza:

- Subraya la relevancia de asegurar un proceso imparcial, lo cual implica que todas las partes involucradas deben tener la oportunidad de ser escuchadas y presentar sus argumentos en el proceso legal.
- Informar al cliente sobre los elementos de hecho y de derecho que subyacen a la actividad delictiva.

Por lo tanto, este principio desempeña un papel crucial en la evolución del procedimiento de defensa en el ámbito penal, que tiene por objeto dar la oportunidad tanto a los imputados como a los perjudicados de defenderse mediante la presentación de argumentos y acusaciones. Pero lo más importante, le da al acusado la oportunidad de impugnar los cargos fiscales y las pruebas presentadas en su contra, por lo que en los casos penales se le da esta oportunidad, pero el ejercicio del derecho a impugnar es decisión del acusado.

2.2.3.4. Principio de Derecho de Defensa

El derecho a la defensa es reconocido por el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), así como el inciso 2 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Este derecho representa una salvaguardia establecida en la constitución para todas las personas, brindando protección en cualquier procedimiento legal a partir del momento en que son convocadas o detenidas por las autoridades judiciales. Es esencial resaltar que el derecho a la defensa engloba tanto la asistencia técnica como la material. Esto implica el

acceso a la ayuda de un abogado defensor, ya sea seleccionado por el propio individuo o suministrado por el Estado. Igualmente, implica el derecho del imputado a recibir información completa acerca de las alegaciones, pruebas o testimonios en su contra, permitiéndole refutarlos y preparar su defensa de manera apropiada.

El académico Rubio Correa explicó que estos derechos poseen dos significados que se complementan:

En primer lugar, las partes tienen derecho a expresar su opinión sobre los hechos ya defenderse. Incluso, el derecho de los acusados a defenderse brinda a las autoridades la posibilidad de comunicarse en su lengua materna. Además, según el autor mencionado, la constitución establece la exigencia de que el informe de detención sea presentado por escrito, de manera que se tenga una prueba concreta de los motivos de la detención.

El segundo aspecto se relaciona principalmente con el derecho a tener asistencia legal, lo que garantiza una protección sólida para la defensa personal (Iparraguirre y Cáceres, 2008).

Según Arocena y colaboradores (2015), el derecho a la defensa en sus diferentes formas representa las herramientas disponibles para el imputado y su equipo legal para hacer frente no solo a las evidencias también presentadas por los fiscales, sino a las declaraciones realizadas en su contra.

Por lo tanto, es necesario que el fiscal comunique al imputado de manera clara, precisa y minuciosa los acontecimientos que se le atribuyen, lo cual debe englobar las circunstancias y la clasificación legal pertinente, junto con los elementos probatorios que respaldan dicha atribución de culpabilidad. Solo cuando el acusado comprenda completamente esta información, podrá ejercer una defensa efectiva en futuros procesos judiciales.

2.2.3.5. Principio de Legalidad

Este principio descansa en la reconocida afirmación de Feuerbach: "Nullum crimen, nullum poena sine lege", que establece que no puede existir un delito ni una sanción sin una ley que lo respalde. En otras palabras, solo los hechos o acciones que han sido previamente definidos por la ley pueden ser considerados como delitos y estar sujetos a sanciones.

La normativa establece que ninguna persona puede ser impedida de llevar a cabo una acción que no esté requerida por la ley, ni se le puede vedar realizar algo que no esté explícitamente prohibido por la ley.

De acuerdo con (Peña, 2002), el escritor argumenta que la ley constituye la única fuente del derecho penal y debe cumplir con tres requisitos: ser redactada, previa y detallada.

El principio de legalidad igualmente impone la responsabilidad de que el Estado, mediante la función pública, comience de forma automática los procedimientos judiciales. Este principio es de carácter obligatorio y otorga a los tribunales la facultad de determinar las sanciones penales establecidas por la ley.

La prosecución legal es requerida cuando existen pruebas creíbles de la comisión de un delito o cuando hay sospechas de conducta delictiva. Según una resolución de la Corte Constitucional (STC. 6204-2006-HC/TC, Fj. 7), se indica que el derecho a decidir sobre el inicio de un proceso penal es arbitrario. Además, también se menciona que las facultades mencionadas anteriormente buscan asegurar que todos sigan rigurosamente el procedimiento establecido previamente (STC. 8957-2006-PA/TC, Fj. 15).

Dado que el derecho de acción está regulado, el sistema legal establece un control específico en el cual los tribunales tienen la facultad de absolver los cargos si no se cumplen los requisitos legales para ejercer el derecho de acción, o de iniciar el proceso de calificación si el ejercicio del derecho cumple con los requisitos legales. No se lleva a cabo ninguna

operación de control adicional. Además, la aplicación de la ley no está sujeta a ninguna tarifa de uso.(Rodríguez, 1992)

Su base se deriva de la cláusula 8.1 del primer pacto citado. En su artículo 34, se dispone que toda persona bajo procedimiento legal tiene el derecho de ser escuchada en un lapso adecuado, asegurando las salvaguardias procesales. En una línea similar, el tercer apartado del artículo 14 del segundo marco legal sostiene que cualquier individuo acusado de una infracción posee el derecho a ser enjuiciado en un proceso que garantiza un nivel mínimo de salvaguardias.

Por lo tanto, el principio de legalidad establece restricciones y pautas para la actuación de fiscales, jueces y otras partes involucradas en un caso, especialmente en lo que respecta a los fiscales que poseen poderes. Estas entidades están encargadas de obrar conforme a las leyes y normativas en vigor al realizar pesquisas y determinar si es necesario emprender acciones legales.

Además, según el autor (San Martín, 2006) es importante tener en cuenta que una vez que se inicia o avanza en una causa penal, no se puede evitar su desarrollo debido a que está debidamente regulado por la ley. Específicamente, cuando se trata de delitos que comprometen el patrimonio jurídico del estado, el estado interviene para protegerlos.

2.2.3.6. Principio de imparcialidad

Según lo indicado por (Montero, 1998), la imparcialidad en el funcionamiento de los tribunales constituye una parte esencial de la salvaguardia que debe ser garantizada en todas las situaciones. Este principio requiere que los magistrados resuelvan las controversias de manera imparcial, sin preferencia mostrar por ninguna de las partes que participen en el procedimiento.

Por tanto, es fundamental que no se establezca ninguna conexión con la parte principal del procedimiento ni con elementos de la sentencia que puedan influir en casos

específicos. Para garantizar la equidad en el ámbito de la justicia penal, el Estado contemporáneo ha establecido la función del fiscal como responsable de llevar a cabo la acción penal. Asimismo, se reconoce la importancia de brindar igualdad de derechos a la defensa, lo cual implica contar con un abogado que brinde una representación técnica. En última instancia, corresponde al primer árbitro tomar las decisiones pertinentes.

Según (Polaino, 2004), el término "imparcial" tiene un significado etimológico relacionado con ser imparcial, es decir, una persona que no forma parte de una decisión y que se mantiene neutral y sin ningún interés personal al emitir su juicio.

El Ministerio Público actúa con imparcialidad, ya que su función no se limita únicamente a llevar a cabo el enjuiciamiento, sino que también puede requerir el cierre del caso o la absolución de los acusados. Además, no solo busca evidencia que incrimine, sino que también se le proporciona evidencia que los exima de culpa, incluso si el acusado no lo solicita. Se puede concluir que el fiscal desempeña el papel de un tercero neutral en un proceso pena. (Ramos, 2021)

2.2.3.7. Principio de inmediación

El principio de mediación, introducido como una de las incorporaciones en el sistema actual de justicia penal, implica que las partes en cuestión mantienen comunicación directa durante el procedimiento legal. Este principio desempeña un papel crucial, ya que permite al juez observar directamente la conducta de las partes y, en función de esto, evaluar ciertos criterios para tomar una decisión al respecto.

Determina que la información brindada por los involucrados durante la etapa verbal debe ser veraz, exacta y orientada a influir en el juez, ya que todo lo que declaren y efectúen en la audiencia judicial será considerado de manera directa por el juez.

Adicionalmente, la incorporación de este principio establece una conexión directa con las pruebas presentadas. En otras palabras, se requiere de manera obligatoria la presencia del juez durante la presentación de cualquier medio de prueba.

Ahora es crucial analizar la manifestación del principio de inmediatez en dos modalidades: una de naturaleza formal y otra de índole material. Además, gracias a la adopción de este principio, también existe una conexión directa con la prueba. Esto implica que el juez debe estar presente cuando se presenten las pruebas.

Ahora, es posible observar de manera sencilla que el principio de inmediatez se presenta en dos formas distintas: Una de ellas se relaciona con la inmediatez de forma, mientras que la otra está vinculada con la inmediatez de contenido.

- La intermediación Formal:

Esto significa que el juez encargado de emitir el fallo debe ser aquel que observe personalmente la presentación de las pruebas; esta responsabilidad no puede ser transferida a otra persona.

- La intermediación Material:

Esto implica que el juez debe tomar una decisión de forma inmediata basándose en las pruebas que está presenciando, lo que evidencia que este principio está arraigado en los conceptos de oralidad, concentración y continuidad. En el moderno procedimiento penal, se deja atrás la concentración única en la conducta, optando por un procedimiento más dinámico, eficaz y rápido, donde las partes están involucradas de manera activa y trabajan para llegar al punto crucial del proceso en el menor tiempo posible.

Otra consideración relevante acerca del principio de inmediatez es que este requiere de técnicas procedimentales, como las videoconferencias, las cuales permiten establecer comunicación entre el tribunal, testigos o peritos que, por diversas circunstancias, no pueden estar físicamente presentes en la sede del tribunal. Esto se utiliza especialmente en casos de

urgencia o cuando resulta necesario. La puesta en marcha de esta estrategia evidencia la adopción de las medidas requeridas para conseguir un procedimiento más adaptable en el presente.

2.2.3.8. Principio de concentración

Este principio guarda similitud con el principio de verbalidad y su objetivo es asegurar que las acciones procesales se realicen en un único acto y en el menor tiempo posible.

Dado que los procesos verbales son predominantes en el nuevo contexto penal, resulta imprescindible llevar a cabo una audiencia, que podría desarrollarse en una reunión en la que las partes vinculadas al caso tendrán la posibilidad de presentar sus argumentos. Asimismo, en este punto, se aportan pruebas como parte de la presentación.(Sánchez, 2004)

La principal característica externa del proceso oral es la necesidad de realizar una o varias audiencias cercanas en el tiempo, donde las partes presentan sus argumentos oralmente ante el juez y se retienen en la memoria las pruebas presentadas durante dicho lapso.

La coherencia en la deliberación como manifestación del principio de concentración implica que los enfoques para exponer argumentos y defensas, junto con las pruebas adicionales y respuestas, sean posibles y deban tenerse en cuenta en todas las fases del proceso, en consonancia con el apartado 1 del artículo 356.2 y el artículo 360, párrafo.

De acuerdo con las regulaciones del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Penal, se establecen los límites de las unidades operativas del proceso legal. Según estas normativas, es posible reanudar y seguir las audiencias que hayan sido aplazadas hasta su conclusión.

Así pues, pienso que el principio de centralización también está conectado con el principio de eficiencia procesal, no solamente en lo que respeta a los gastos, sino también en lo que concierne al ahorro de tiempo para todas las partes concernientes.

2.2.4. La Función Imputadora del Ministerio Público

La tarea de presentar es una obligación particular de los fiscales, quienes, además, desempeñan otra función de gran importancia: la persecución. La imputación implica el establecimiento de una sub función con la preparación y la investigación necesaria como antecedente.

La atribución de las acciones del acusador se convierte en una obligación luego de recabada la prueba de posible responsabilidad, es decir, no basta con condenar al acusador, hay que agregar que existen indicios de que el investigado tiene derecho a cometer un delito penal. (Ángulo, 2007).

Al respecto, es claro que la función fiscalizadora del fiscal también está relacionada con su función fiscalizadora; como tiene el deber de investigar los hechos alegados, debe investigar también los posibles indicios para emitir sus propios juicios sobre los hechos, supuestos. Nuevamente, es relevante subrayar que esta función se encuentra única y exclusivamente en manos de los fiscales, que son responsables de ejercer la justicia penal de manera pública.

2.2.4.1. El principio de imputación

El principio de imputación implica la obligación de realizar una pesquisa preliminar antes de iniciar un proceso penal formal. Esta investigación preliminar tiene como objetivo identificar a las personas sospechosas de cometer 40 o más actos condenables. Al fin y al cabo, la imputación se hace y resuelve cuando los fiscales imputan a una determinada persona una conducta que fue tipificada como delito antes del juicio.

(Ángulo, 2007) señala que, teóricamente, es necesario distinguir entre: denuncia ciudadana, presunción de cuasi atribución (como caso especial, renuncia a los delitos reales) y atribución formal por parte de los fiscales.

(Ferrajoli, 1997) afirmó que el supuesto delincuente es el responsable del presunto delito. Durante la etapa de investigación inicial, se presentó una denuncia por parte de una persona común, lo cual da lugar a una investigación o proceso judicial en el cual se señala la participación de dicha persona en el delito. Una persona que confiesa voluntariamente su crimen ciertamente será culpada, pero no se considerará evidente, así, la hipótesis de imputación ya cumple con varios requisitos, por ejemplo, el hecho de su ocurrencia se define en su naturaleza y terminología como un hecho verdadero y concreto que está sujeto a evaluación histórica.

Inmediatamente después se debe demostrar la acción realizada, pues se debe reconocer la causa del hecho como un acto de voluntad, que es obra del hombre, por lo que se debe identificar inmediatamente al presunto autor.

Finalmente, la determinación del delito debe abordarse aclarando uno o más artículos del Código Penal, que describirán los hechos.

2.2.4.2. Fases y desarrollo de la imputación

La imputación involucra un proceso de evaluación, durante el cual el fiscal ha recopilado pruebas y señales para respaldarla. En el ámbito jurídico, se ha notado que la imputación se desarrolla en dos fases separadas.

En una primera etapa, al finalizar la pesquisa preliminar y elaborar la acusación, la atribución se expone como un resultado. Su contenido abarca la narración del acto delictivo bajo sospecha, junto con la sustentabilidad de la existencia de un acusado responsable de dicha conducta criminal.

Por lo tanto, se puede concluir que la atribución abarca los siguientes componentes:

Una imputación involucra un procedimiento jurídico en el cual los fiscales necesitan pruebas y testimonios. En el ámbito legal, se ha notado que la atribución ocurre en dos fases. Primordialmente, tras la finalización de la investigación preliminar y la elaboración de la

acusación, se llega a una conclusión que incluye una descripción de los delitos sospechosos. Además, se presenta la admisión del imputado que cometió el acto delictivo. Por lo tanto, los elementos que contendría la acusación son los siguientes:

- elaboración de hechos documentados
- se confirmó la sospecha de un delito
- Confirmar que los hechos son consistentes con la hipótesis criminal.
- atribuir el hecho a la persona, y
- Identificar las pruebas que sustentan el juicio.

Para Moreno Cantena, la confirmación de la generación de hechos es una concreción objetiva, ya que es cierta la existencia de hechos que caracterizan un determinado delito o infracción penal. Además, se establece la presencia de un delito específico y la conexión necesaria entre los hechos y esa clasificación jurídica.

Cuando se trata de una primera acusación, ya sea instigada por el fiscal o por el acusado, en principio es posible llevar a cabo el proceso respectivo sin presentar una denuncia oficial, lo que también posibilita eludir el proceso penal formal.(Muñoz, 2003)

En síntesis, la implementación del principio de concordancia conlleva que los fiscales deben estar capacitados para buscar la responsabilidad penal y poseer una convicción personal adecuada sobre la culpabilidad del acusado.

En la fase subsiguiente de un procedimiento penal formal, la imputación adopta una nueva caracterización, pareciéndose a una instancia de juicio preliminar y evolucionando de manera continua y gradual. Su naturaleza dinámica se evidencia desde el inicio del caso penal, mientras que la atribución inicial cumple con los requisitos formales necesarios pero no es definitiva. Posteriormente, se formula en base a las alegaciones y pruebas presentadas, recopiladas y obtenidas durante la investigación, incluyendo los cargos y, finalmente, la sentencia.(Nieto, 2000)

La atribución es la función fundamental que desempeña el fiscal en el sistema de justicia penal (con consecuencias punitivas) después de aplicar el principio de imputación (señalando a personas específicas), y mediante este proceso se establece formalmente la figura del imputado en el procedimiento. Comienza con una instrucción para dar inicio formal al proceso penal. La orden lo transforma de imputado (fiscal) a imputado (juez acusador) y por lo tanto será procesado. Así, las alegaciones específicas pasarán a formar parte integrante de la denuncia oficial, en la que el fiscal presenta una solicitud o llama a un proceso judicial.

El autor (Manzini, 1951) basa esta acusación en lo que solía llamar "instrucciones criminales"; crea una presunción de culpabilidad. Así pues, según el autor mencionado, el demandado es alguien designado cuya responsabilidad aún no ha sido aceptada como verdadera y efectiva.(Núñez, 1981)

2.2.4.3. El imputado como objeto de prueba

La aportación de pruebas personales por parte del acusado juega un papel fundamental en la búsqueda de la verdad durante el procedimiento. Así, estas pruebas derivan de una fuente de evidencia y la declaración del imputado se considera un medio de prueba válida, respaldada legalmente, que puede emplearse para establecer la verdad o falsedad de los eventos en cuestión del procedimiento, según lo señalado por (Huertas, 1999).

Según la autora dijo, en el contexto del procedimiento penal, el imputado, manteniendo su carácter subjetivo como parte del proceso, enriquece su participación al utilizar su propia realidad física, es decir, su cuerpo, como una fuente de datos que ayuda a la investigación penal y puede tener consecuencias en términos de pruebas. Por lo tanto, el imputado se convierte en un recurso para la actividad de establecimiento de pruebas.

Señaló el autor mencionado que el imputado en el ámbito del derecho penal debe tener siempre características subjetivas propias, es decir, para considerarlo como sujeto del proceso, si su propia conducta es calificada o complementaria, entonces su antedicho debe serlo.- dicho comportamiento es calificado o complementario.(Pasara, 2003)

La entidad corporal del individuo puede funcionar como una fuente de información que facilita las investigaciones criminales y, en ocasiones, puede generar evidencia probatoria. Esto lo convierte en una herramienta para campañas de prueba de concepto. Así, el demandado se encuentra en una posición de absoluta necesidad y juicio objetivo, ya que el caso no sería posible sin su presencia.

Posteriormente, según lo expuesto por (Huertas, 1999), surge la problemática relacionada con el examen físico y las intervenciones. La implementación de estas medidas no implica que no se afecten ciertos derechos fundamentales, sino que conlleva una afectación e incluso vulneración de los mismos. Un tema importante a tratar es la obligación moral de ser honesto.

La escritora Aguilera de Paz argumenta que, aunque se acepta como un principio que todas las personas deben decir la verdad, la responsabilidad legal de buscar la justicia no puede llegar al extremo de forzar a alguien a admitir su propia culpabilidad. Ella concluye que solicitar a alguien, supuestamente culpable de un delito, que jure contar la verdad equivale a pedirle que admita su propia condena o cometa perjurio, tal como indica (Angulo, 2007)

Por lo tanto, resulta relevante resaltar que el acusado se percibe como un elemento de evidencia, ya que constituye la fuente de pruebas, y las manifestaciones que emite durante el procedimiento serán tomadas como pruebas.

La autora Aguilera de Paz confirma que se ha aceptado el principio de que toda persona está obligada a decir la verdad. Según él, el deber jurídico de justicia no puede llegar

a hacer que una persona se juzgue a sí misma. Concluyó que exigir que el presunto perpetrador jurara decir la verdad equivalía a exigir su propia incriminación o perjurio. (Angulo, 2007).

Por lo tanto, debe quedar claro que en tanto el litigante sea la fuente de la prueba, será considerado como prueba, y sus declaraciones durante el juicio también serán consideradas como prueba.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. *CAPÍTULO II: Principio de Imputación Necesaria*

2.3.1.1. II.1 Definición del concepto del principio de imputación necesaria

La actividad de "imputar" puede ser descrita como el proceso de autorizar a un individuo específico la ejecución de un comportamiento, ya sea de forma activa o pasiva, con el propósito de conferir a esa acción un significado particular.

Este principio no solamente involucra la necesidad de que la imputación realizada por el fiscal incluya la información previamente señalada, sino que también demanda una clara diferenciación entre los individuos que tienen dominio sobre el acto en cuestión, es decir, los perpetradores del crimen, y aquellos que desempeñan roles de participantes, instigadores o cómplices vinculados. (Salinas, 2010)

Resulta fundamental que la exposición presentada por la Fiscalía en la acusación sea extremadamente precisa y minuciosa. En caso de que se formulen imputaciones vagas o se omita algún aspecto, esto podría resultar en la posibilidad de que los delitos queden impunes, ya que se podría argumentar una transgresión al principio de imputación indispensable.

2.3.1.2. Imputación y elementos de convicción

El autor mencionado además indica que una mera declaración que se compone exclusivamente de declaraciones de hechos, es decir, exigirse a narrar las circunstancias de cómo sucedieron los acontecimientos, no satisface el criterio de una imputación precisa. En

consecuencia, establecer la presencia de un crimen y una culpabilidad sin indicios fundamentales es simplemente una manifestación oral sin base sustancial.(Talavera, 2011)

El acusado no puede garantizar un ejercicio efectivo de su derecho a la defensa si únicamente dispone de una visión superficial de los eventos. En cambio, implica que la acusación debe abarcar todos los elementos fundamentales para poder exigir la implementación de las medidas adecuadas con el fin de cuestionar los elementos de prueba en los que se sustenta la acusación presentada por el fiscal.

2.3.1.3. La imputación concreta del dolo

En este contexto, se alude a la imputación individual de un delito con dolo, lo cual conlleva la obligación de examinar y corroborar los aspectos subjetivos del delito (la intención detrás de la acción). Estos factores otorgan un matiz individual a la comisión del crimen, ya que es necesario que una persona haya sido consciente y haya tenido la voluntad de llevar a cabo la realización del delito.

En este escenario, se hace mención a la imputación fundamentada en la intención de cometer un delito, lo cual requiere indagar y confirmar los elementos subjetivos del delito en cuestión (la intencionalidad involucrada en la acción). Estos elementos agregan un matiz individual a la realización del delito, dado que se requiere que una persona haya sido consciente y haya tenido la voluntad de llevar a cabo la ejecución del acto delictivo.

El dolo puede ser definido como el componente subjetivo que involucra el conocimiento y la intención de llevar a cabo todos los elementos objetivos de un delito. Por lo tanto, su constitución requiere dos elementos: uno cognitivo o intelectual, y otro volitivo. El primero se relaciona con la comprensión que el individuo tiene de los aspectos descriptivos y normativos del tipo delictivo. Por otro lado, el elemento volitivo abarca la intención con la cual la persona realiza su acción, es decir, la intención de cometer el acto ilícito.

De manera similar, es de suma importancia considerar que las experiencias mentales no pueden ser confirmadas de manera directa. En tales situaciones, se sugiere emplear la inferencia lógica para demostrar una verdad subjetiva y determinar el grado de intencionalidad requerido por el elemento legal.

Esto significa que los fiscales deben enfocarse en la elaboración de enunciados concretos y con relevancia, que posibiliten deducir la presencia de elementos que den forma a la intención del acusado.

2.3.1.4. Sujetos intervinientes

- Ministerio Público

La Fiscalía General es una institución creada en la Constitución cuyo deber es salvaguardar la legalidad y los derechos esenciales, desempeñando principalmente la función de representación en la acción penal de carácter público.

De acuerdo con el escritor García R. en su obra de 1965, se argumenta que se puede concebir al Ministerio Público como una entidad judicial especializada cuyo objetivo radica en resguardar los intereses del Estado y de la comunidad ante los tribunales. Con el propósito de llevar a cabo esta tarea, asume la carga de procesar los delitos, ofrecer asesoramiento jurídico y asegurar la observancia de las normativas que son de interés para la comunidad.

De acuerdo con (Moras, 1995), el Ministerio Público es descrito como una entidad jurídico-procesal establecida para desempeñar un papel en el proceso penal. Su función principal es actuar como acusador público, ejerciendo la acción penal de manera oficial y sin necesidad de una denuncia previa.

En síntesis, el Ministerio Público se puede describir como la entidad responsable de la búsqueda y enjuiciamiento de los delitos. Adicionalmente, puede ser visto como una entidad que formula acusaciones y señalamientos, cuyos delegados tienen la responsabilidad

de encabezar la indagación de los hechos delictivos, ya sea por propia iniciativa o a petición de la persona que presenta la denuncia.

- El imputado

El imputado puede ser descrito como la parte esencial y receptora del proceso penal, quien se encuentra sujeto a él y enfrenta la posibilidad de ver restringida su libertad o de sufrir limitaciones en el ejercicio de otros derechos.

El imputado es aquel individuo al que se le asigna la supuesta comisión de un crimen. La consideración de acusado se establece desde el instante en que es arrestado o cuando es citado por la entidad competente, sin requerir una imputación formal por parte del fiscal para su establecimiento.

- El Poder Judicial

De acuerdo con el enfoque garantista y adversarial del modelo acusatorio adoptado en nuestro Código Procesal Penal de 2004, la fase intermedia es responsabilidad del juez de investigación preparatoria, la persona que evita realizar cualquier labor de investigación del delito y no participa en la fase principal del procedimiento penal, que es el juicio. No obstante, se ha sostenido que no es del todo preciso afirmar que el juez de garantías pueda mantener una imparcialidad total y cumplir completamente, sin verse afectado por influencias, los objetivos que dirigen esta etapa.(Mendoza, 2020)

Dentro de las atribuciones del sistema de justicia, se engloban las siguientes:

- La responsabilidad de dirigir la etapa intermedia recae en el Poder Judicial.
- Corresponde al Poder Judicial emitir el auto de enjuiciamiento.
- El Poder Judicial tiene la facultad de revisar la apelación del sobreseimiento fiscal.

El Poder Judicial ejerce el control sobre el sobreseimiento.

- Es responsabilidad del Poder Judicial expresar su evaluación acerca de la prolongación excesiva de las investigaciones iniciales o la extensión desproporcionada del período de tiempo.
- Compete al Poder Judicial la tarea de analizar y tomar decisiones en relación al monitoreo de la duración de la Investigación Preparatoria.
- Al Poder Judicial le corresponde emitir un decreto para convocar a la audiencia preliminar.
- El Poder Judicial tiene la responsabilidad de dirigir la audiencia preliminar y examinar las objeciones presentadas.
- El Poder Judicial recibe la acusación presentada.
- El Poder Judicial emite el auto que remite el requerimiento al fiscal superior.
- El Poder Judicial emite un auto en el que ordena la realización de una investigación adicional.
- El Poder Judicial está informado sobre la apelación presentada contra la acusación del fiscal. En caso de optar por remitir la acusación de vuelta al fiscal, se posterga la audiencia por un período de 5 días

2.3.1.5. Estructura de la imputación

(Reátegui, 2022) Para elaborar enunciados concretos y pertinentes acerca de los acontecimientos, es esencial emplear la teoría del tipo. Los sucesos que tienen lugar en la vida real son variados, con antecedentes diversos y ciertas particularidades que no siempre son significativas desde un punto de vista legal. Algunos ejemplos ilustrativos de estos incidentes son los siguientes:

Requisitos Fácticos

Estos requisitos implican que el fiscal está obligado a presentar una narración precisa de los acontecimientos que ocurrieron en la realidad. Esto implica describir en detalle los

aspectos concretos de la acusación mediante declaraciones que buscan definir tanto los aspectos objetivos como subjetivos del delito establecido por la ley. En este contexto, es importante considerar las circunstancias en las cuales se perpetró la infracción. Es crucial destacar que las afirmaciones concretas relacionadas con la ejecución de los elementos descriptivos del tipo legal pueden ser únicas en cada situación específica.

Siguiendo lo mencionado, es responsabilidad del Fiscal comunicar de manera eficiente al acusado acerca de los eventos imputados. Tal comunicación debe englobar una narración minuciosamente ordenada del suceso, incorporando los detalles acerca de las circunstancias en las que aconteció (modo, tiempo y lugar). Además, es esencial indicar los elementos probatorios que respaldan la acusación. Es crucial subrayar que esta información debe ser entregada sin dilatación y previa al inicio de cualquier procedimiento legal.(Coaguila, 2013)

Por consiguiente, es deber del fiscal honrar y aplicar el principio de imputación precisa, presentando una descripción precisa de los elementos del delito tipificado. La elaboración de la imputación precisa debe mostrar las siguientes características:

- Establecer si el imputado actuó como autor, cómplice o instigador.
- Definir la actividad o falta cometida por el agente.
- Exponer el perjuicio ocasionado o señalar el derecho legal que ha sido comprometido.
- Es necesario establecer la relación causal.

Requisitos Lingüísticos

Para cumplir con estos requisitos, se establece que el fiscal debe formular la imputación utilizando un lenguaje comprensible. Es importante tener en cuenta que el documento en el que se presenta la imputación no está dirigido exclusivamente a profesionales del derecho, sino que también será leído por el imputado, quien posiblemente

no esté arraigado con el lenguaje legal. Por lo tanto, se debe considerar este aspecto para garantizar que el acusado comprenda claramente las razones de la investigación en su contra.

Según lo indicado por (Castillo, 2011), en relación a este aspecto, se enfatiza en que la imputación debe expresarse de manera clara y accesible. Esto se debe considerar especialmente porque el destinatario principal de esta comunicación son delincuentes que pueden tener limitaciones en su nivel educativo, abarcando desde personas de origen humilde hasta aquellos que son analfabetos.

Por lo tanto, el propósito no radica en utilizar una extensa variedad de jerga técnica o legal, sino en redactar la imputación de forma clara y sencilla. Es crucial considerar que la persona más interesada en comprender los cargos que se le imputan puede no estar familiarizada con el lenguaje legal, aunque esté versada en cuestiones jurídicas. Es en este punto donde reside la importancia de requerir el cumplimiento de estos criterios lingüísticos que deben ser observados.

2.4. Marco Normativo

2.4.1. Marco Normativo Internacional

A nivel mundial, los tratados y convenios generalmente establecen conceptos amplios relacionados con los derechos humanos, el procedimiento legal justo y la presunción de inocencia. Aunque estos conceptos en general son relevantes para la imputación de delitos, no abordan directamente el delito específico de homicidio calificado.

Por lo tanto, para adquirir una comprensión más detallada del marco jurídico relacionado con la aplicación del principio de imputación requerida en situaciones de homicidio calificado, es fundamental examinar la legislación penal de cada país de forma independiente. Cada nación podría tener sus propias leyes, códigos penales, decisiones judiciales anteriores y regulaciones que definen los criterios particulares para la imputación y tipificación del delito de homicidio.

- 1) El principio de imputación requerida en situaciones de homicidio calificado implica la obligación de presentar de forma nítida y meticulosa la implicación de un individuo en el delito, sin dejar espacio para incertidumbres razonables. En el ámbito internacional, existen diferentes documentos legales que establecen principios y normativas vinculadas a la imputación requerida en delitos, incluyendo el homicidio calificado. A continuación, enumeraré algunos de los más relevantes.
- 2) A pesar de que no hace referencia explícita al principio de imputación requerida en el contexto del homicidio calificado, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho a un juicio equitativo y a la presunción de inocencia. Esto conlleva que la responsabilidad de demostrar recae en la acusación, lo cual tiene pertinencia en relación al tema de la imputación en términos generales.
- 3) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, un acuerdo de las Naciones Unidas, garantiza derechos esenciales como el derecho a un proceso judicial imparcial y la presunción de inocencia. Además, estipula que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a que su culpabilidad sea probada de manera convincente y sin lugar a dudas razonables.
- 4) Dentro del ámbito de las Américas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos también protege el derecho a la presunción de inocencia y a un proceso judicial equitativo. Establece que cualquier individuo acusado de un delito tiene el derecho a que se demuestre su culpabilidad de conformidad con la ley.
- 5) Es esencial tener en cuenta que cada país tiene su propio sistema jurídico y puede disponer de leyes y reglamentos adicionales que definen los principios

y criterios específicos para la imputación requerida en situaciones de homicidio calificado. Por lo tanto, es importante revisar la legislación nacional pertinente para obtener detalles más precisos sobre este tema en un país en particular, final del formulario.

2.4.2. Principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado en el Perú

Dentro del marco de Perú, las regulaciones legales vinculadas al principio de imputación requerida en el delito de homicidio calificado están mayormente contenidas en el Código Penal de dicho país. A continuación, se presentan algunos artículos relevantes:

- 1) El artículo 1 del Código Penal dictamina que es obligatorio que una persona no reciba una penalización por un delito sin haber sido sometida previamente a un proceso judicial apropiado y sin haber obtenido un fallo definitivo que la declare culpable. Este artículo está relacionado con el principio de imputación requerida, el cual exige que la culpabilidad sea establecida de manera nítida y meticulosa.
- 2) El artículo 77 del Código Penal describe los componentes esenciales requeridos para la concreción del delito de homicidio calificado. Señala que el homicidio es catalogado como calificado cuando se presentan circunstancias agravantes precisadas por la legislación, tales como la alevosía, el ensañamiento, la ferocidad, entre otras.
- 3) El artículo 158 del Código Procesal Penal determina que la valoración de la evidencia debe llevarse a cabo de forma exhaustiva, considerando su adecuación, relevancia y adecuación. También establece que la acusación penal debe basarse en pruebas específicas y válidas que respalden una seria sospecha de culpabilidad.

- 4) El Código Penal peruano establece los diversos tipos de delitos y los requisitos para la atribución del delito de homicidio calificado. En el artículo 108 se define el homicidio calificado, el cual se produce bajo ciertas circunstancias específicas que funcionan como agravantes, como el ensañamiento, la alevosía, la ventaja, el precio, el pago prometido o la recompensa, entre otros. Además, el artículo 16 establece que la responsabilidad penal solo se puede imputar a aquellos que hayan participado intencionalmente en la comisión del delito.

Estos casos mencionados son tan solo algunas de las regulaciones significativas dentro del entorno jurídico peruano que aborda el principio de imputación necesaria en el contexto del homicidio calificado. Es importante tener presente que tanto el Código Penal como el Código Procesal Penal de Perú incorporan más normativas y pormenores relativos a este asunto específico. Por lo tanto, se aconseja consultar directamente estas leyes para obtener una apreciación integral y precisa de la totalidad del marco normativo.(Mendoza, 2023)

2.5. Marco Comparado

2.5.1. Principio de imputación necesaria

Analicemos brevemente el desarrollo del principio de imputación necesaria en las leyes de otros países, por lo que tenemos:

Derecho chileno

En la Constitución de Chile, en el artículo 19, apartado 3, se establece la igual protección ante la ley en el ejercicio de sus derechos, indicando lo siguiente:

Igualdad de protección bajo la ley en el ejercicio de sus derechos. Cada individuo tiene el derecho a recibir amparo legal según lo estipulado por la legislación, sin que ninguna entidad o persona pueda rechazar, restringir u obstaculizar la adecuada participación de los

abogados cuando sea requerida. Para las fuerzas militares y los agentes encargados de la seguridad y el orden público, estos derechos estarán supeditados a las regulaciones adecuadas presentes en sus respectivos reglamentos de carácter administrativo y disciplinario. La legislación aborda la forma en que el tribunal de arbitraje ofrece asesoramiento y salvaguardia legal a aquellos que no pueden obtener dicha asesoría y protección por sí mismos. La ley especificará las situaciones y establecerá cómo las personas naturales que hayan sido afectadas por delitos pueden acceder a orientación y representación legal gratuita para participar en el proceso penal establecido por esta Constitución y la legislación correspondiente.

Cualquier individuo acusado de un delito posee el derecho inalienable a contar con el respaldo de un abogado defensor proporcionado por el Estado, si no se ha asignado uno en el plazo establecido por la ley. Nadie será presentado ante una comisión especial, sino únicamente ante un tribunal establecido conforme a la ley y previamente establecido antes de la comisión del delito. Toda decisión que tome la autoridad que ejerza jurisdicción deberá basarse en procedimientos previos al debido proceso. Siempre se espera que los legisladores aseguren procedimientos e investigaciones justas y equitativas. La ley no puede procesar bajo la ley. Si la nueva ley no favorece al afectado, no se sancionará con otra infracción que la prevista por la ley anterior a la comisión de la infracción. Ninguna ley debe imponer sanciones sin describir claramente la conducta a ser sancionada.

Derecho Boliviano

De manera similar, en la Constitución Política del Estado de Bolivia, en el artículo 23, apartado V, se establece que "En el caso de privación de la libertad de una persona, se le comunican las razones de su detención y las acusaciones o procedimientos en su contra.

Derecho Mexicano

En la Constitución de México, enmendada el 3 de septiembre de 1993, se realizó una modificación en el artículo 20 que establece que en todos los procedimientos de naturaleza penal, el acusado, la víctima o el perjudicado, tendrán las siguientes garantías:

Se le proporcionará información sobre sus derechos conforme a esta Constitución desde el comienzo del asunto, y si no lo hace, tiene el derecho a una representación adecuada por sí mismo, un abogado o un individuo de su confianza; si no está dispuesto o no puede designar a un abogado, el juez designará a un defensor público para él, quien también tiene el derecho de contar con la presencia de un abogado durante todo el procedimiento y debe hacerlo en las ocasiones necesarias.

Derecho ecuatoriano

En la constitución de Ecuador, se establece en el artículo 596 lo siguiente: Si al concluir la fase de investigación se produce una modificación razonable en la calificación legal de la acusación al momento de su presentación, el fiscal deberá requerir una audiencia ante el juez para iniciar una nueva presentación de la acusación. Una vez que se finaliza el nuevo juicio, el periodo de investigación se prolonga por treinta días, sin posibilidad de extensión, y los fiscales no están autorizados para solicitar un nuevo juicio.

Derecho Español

Dentro del marco legal español, se hace mención en el artículo 07 a la acción de imputar actos o emitir valoraciones mediante acciones o declaraciones que de alguna manera menoscaben a otro individuo, perjudiquen su reputación o afecten su autoestima.

Capítulo III

Hipótesis Y Variables

3.1. Formulación de Hipótesis.

3.1.1. Hipótesis general

El reconocimiento del nivel de aplicación de principio de imputación necesaria en el Delito de Homicidio Calificado incide significativamente en la imputación de los hechos, participación y de los medios de prueba en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari en el periodo 2020 – 2021.

3.1.2. Hipótesis operacionales

Tabla 1

"Principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito homicidio calificado, en la fiscalía provincial mixta de Pichari, periodo 2020-2021"

VARIABLE		N	INDICADOR
V0 1	La imputación necesaria de los hechos	IN0	Nivel de percepción del fiscal respecto
		1	necesidad/importancia/conveniencia/utilidad/seguridad de la imputación de los hechos.
		IN0	Nivel de percepción del juez respecto
		2	necesidad/importancia/conveniencia/utilidad/seguridad la imputación de los hechos.
		IN0	Nivel de percepción del abogado de la defensa
		3	respecto a la necesidad/importancia/conveniencia/utilidad/seguridad de la imputación de los hechos.
V0 2	Los medios de prueba	IN0	Nivel de percepción del fiscal respecto a la
		1	limitación/reserva/obstáculos/dificultad en la obtención de los medios de prueba
		IN0	Nivel de percepción del juez respecto a la
		2	limitación/reserva/obstáculos/dificultad en la obtención de los medios de prueba.

VARIABLE		N	INDICADOR
		IN0 3	Nivel de percepción del Abogado de la defensa respecto a la limitación/reserva/obstáculos/dificultad en la obtención de los medios de prueba.
03	Delito de Homicidio calificado	NN 01	Elementos constitutivos del delito de Homicidio Calificado
		NN 02	Clasificación de tipo de víctimas en el delito homicidio calificado, por edad, lugar de procedencia, sexo, nivel educativo, ocupación u oficio.
		NN 03	Clasificación de tipo de agresor en el delito de homicidio calificado, por edad, lugar de procedencia, sexo, nivel educativo, ocupación u oficio.
44	Fiscalía Provincial Mixta de Pichari en el periodo 2018 al 2019	nN 01	Número de carpetas fiscales de denuncias de delito de Homicidio calificado
		NN 02	Número de carpetas fiscales de denuncias de delito de homicidio calificado con formalización
		NN 03	Número de carpetas fiscales de denuncias de delito de homicidio calificado sin formalización.

3.1.2.1 Hipótesis operacional N° 01

El nivel de aplicación de la imputación de los hechos incide en el Principio de imputación necesaria en el Delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021.

3.1.2.2 Hipótesis operacional N° 02

El nivel de aplicación de la imputación de los medios de prueba incide en el Principio de imputación necesaria en el Delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021.

3.2. Variables e Indicadores.

3.2.1. Identificación De Variables

Hipótesis general:

Variable independiente (X)

- Principio de imputación necesaria

Variable dependiente (Y)

- Delito de Homicidio Calificado

Variable interviniente (Z)

- Observación de criterios objetivos

Primera hipótesis específica

Variable independiente (X)

- Imputación de los hechos

Variable dependiente (Y)

- Delito de Homicidio Calificado

Segunda hipótesis específica

Variable independiente (X)

- Los medios de prueba

Capítulo IV

Metodología

4.1. Tipo de Investigación.

Para Sierra Bravo (2003), de acuerdo a los objetivos que persiguen, las investigaciones sociales pueden clasificarse en: investigación básica o fundamental y aplicada o tecnológica. La investigación básica se lleva a cabo con el propósito de descubrir y explicar nuevos conocimientos, y las hipótesis se verifican en términos de veracidad o falsedad. Por otro lado, la investigación aplicada se orienta a resolver problemas en el ámbito social o productivo; su enfoque es descubrir o validar métodos, técnicas, instrumentos o materiales que mejoren procesos o productos, y sus hipótesis se evalúan en términos de eficacia o ineficacia.

En virtud de esta categorización, el presente estudio se enmarca en la investigación básica, ya que busca explorar los logros y fallos en el principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito de homicidio calificado, en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021. Fundamentos en disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, 2020-2021”.

Según su enfoque es mixta.

4.2. Diseño de Investigación.

No experimental, retrospectivo, transeccional y correlacional

4.3. Nivel de Investigación.

Es de naturaleza descriptiva; este tipo de investigación se define de la siguiente manera: "La investigación descriptiva busca responder a interrogantes como: ¿Cuál es su apariencia?, ¿Dónde se encuentran?, ¿Cuántos existen?, ¿Quiénes conforman esto?, etc. Es decir, proporciona información y detalles acerca de las características, tanto internas como externas, propiedades y rasgos fundamentales de los hechos y fenómenos presentes en la

realidad, en un momento específico y en un contexto histórico determinado" (Carrasco, 2016)

4.4. Enfoque de Investigación.

La perspectiva adoptada es de naturaleza mixta debido a su intención de representar los hallazgos mediante gráficos numéricos, se eligen elementos para la medición de ubicación y cronología y el análisis documental.

En este estudio, se evaluó la conexión entre las dos variables, a saber, el principio de imputación necesaria y el delito de homicidio calificado.(Hernández, 2010)

4.5. Métodos de Investigación.

En esta investigación, se emplearon los métodos de inducción, deducción, análisis y síntesis.

El enfoque predominante fue el método inductivo-deductivo, ya que se llevó a cabo un examen exhaustivo del fenómeno objeto de estudio.

4.6. Técnicas de Investigación.

Se empleó una metodología integral de investigación que combinó la técnica de la entrevista en profundidad, la aplicación de cuestionarios estructurados y el uso de análisis documental. Esta enfoque mixto permitió obtener una comprensión completa y detallada del tema de estudio desde múltiples perspectivas.

La técnica de la entrevista en profundidad se utilizó para explorar en detalle las opiniones, experiencias y percepciones de los participantes. A través de conversaciones abiertas y flexibles, se obtuvo información cualitativa rica y contextualizada, permitiendo captar matices y detalles que podrían no haberse revelado con métodos más estandarizados.

Por otro lado, la aplicación de cuestionarios estructurados permitió recopilar datos cuantitativos de manera sistemática. Estos cuestionarios estaban diseñados con preguntas específicas y opciones de respuesta predefinidas, lo que facilitó la recopilación y el análisis

de datos cuantitativos. Esta fase proporcionó una visión más amplia y generalizable de las tendencias y patrones en el tema de investigación.

La combinación de ambas técnicas proporcionó un enfoque completo y holístico para abordar el objetivo de la investigación, permitiendo una comprensión profunda de los aspectos cualitativos y la posibilidad de realizar análisis estadísticos en aspectos cuantitativos. Esta estrategia metodológica enriqueció la validez y la robustez de los resultados obtenidos, ofreciendo una perspectiva integral del tema en cuestión.

4.7. Instrumentos de Investigación.

En este estudio, se implementaron dos instrumentos fundamentales para la recopilación de datos: la guía de entrevista, la encuesta estructurada y la ficha de análisis.

La guía de entrevista se diseñó con cuidado para llevar a cabo entrevistas en profundidad con los participantes. Esta guía contenía una serie de preguntas abiertas que permitían explorar en detalle las experiencias, percepciones y opiniones de los entrevistados sobre el tema de estudio. El enfoque flexible de la guía de entrevista permitió que las conversaciones fluyeran de manera natural, lo que permitió capturar información valiosa y rica en contexto.

Por otro lado, la encuesta estructurada se desarrolló para recopilar datos cuantitativos de una manera organizada y uniforme. Esta encuesta incluyó preguntas específicas con opciones de respuesta predefinidas, lo que facilitó la comparación y el análisis de las respuestas. La estructura estandarizada de la encuesta aseguró la consistencia en la recopilación de datos y permitió realizar análisis estadísticos posteriores.

La combinación de la guía de entrevista y la encuesta estructurada como instrumentos de investigación brindó una perspectiva integral del tema en estudio. La guía de entrevista permitió una exploración profunda de las experiencias individuales y las

percepciones únicas de los participantes, mientras que la encuesta proporcionó datos cuantitativos que permitieron identificar patrones y tendencias a nivel más amplio.

4.8. Fuentes de Investigación.

4.8.1. Fuente primaria

Fuente Primaria (Carpetas fiscales, Disposición de Formalización e Investigación Preparatoria- Lista de cuestionario)

4.8.2. Fuente secundaria

Normas Jurídicas – Libros – Revistas y entrevista.

4.8.3. Fuente terciaria

En este estudio, se hizo uso de fuentes terciarias como parte integral del proceso de investigación. Las fuentes terciarias desempeñaron un papel fundamental al proporcionar un marco contextual y una visión general del tema de estudio. Se consultaron enciclopedias especializadas, resúmenes bibliográficos y otros recursos de síntesis que recopilaban información de fuentes secundarias previamente analizadas y evaluadas.

Estas fuentes terciarias permitieron establecer una base sólida de conocimiento sobre el tema, identificar tendencias generales y obtener una perspectiva panorámica de las ideas y enfoques existentes. A través de la revisión de estas fuentes, se logró un entendimiento más profundo de las discusiones y debates que rodean al tema de investigación, contribuyendo así a la fundamentación teórica y contextual del estudio.

Es importante destacar que el uso de fuentes terciarias no reemplazó la investigación en fuentes primarias y secundarias, sino que complementó y enriqueció el proceso investigativo. Al utilizar estas fuentes terciarias, se logró un enfoque más completo y equilibrado al abordar el tema desde diversas perspectivas, lo que permitió contextualizar la investigación en el panorama más amplio de la literatura académica existente.

4.9. Matriz Tripartita.

4.9.1. Universo

El ámbito de estudio se centró en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, ubicada en la Provincia de La Convención, en el departamento de Cusco. Además, se consideró el distrito fiscal de Ayacucho como parte integral de este universo de investigación.

Este enfoque geográfico delimitado proporcionó un contexto específico para el estudio, permitiendo una exploración en profundidad de las dinámicas y cuestiones relevantes en el ámbito legal y judicial en esta región. La elección de esta Fiscalía Provincial y su correspondiente distrito fiscal como universo de estudio fue crucial para comprender los desafíos, procesos y perspectivas dentro del marco jurídico y penal en esta área geográfica particular.

4.9.2. Población

Esta población se caracteriza por representar un grupo de casos específicos en los que se consideró relevante analizar cómo el principio de imputación necesaria influyó en la manera en que se manejaron y procesaron los casos de Homicidio calificado durante el periodo mencionado. Al enfocarse en esta población particular, se buscó obtener una comprensión detallada y contextualizada de cómo este principio legal impactó en la formulación de cargos y en el desarrollo de los procesos judiciales en estos casos específicos.

En este estudio, se seleccionó una muestra representativa compuesta por 16 carpetas fiscales. Estas carpetas fueron elegidas específicamente por haber aplicado el principio de imputación necesaria en el contexto del delito de Homicidio calificado. El período de análisis abarcó los años 2020 y 2021.

4.9.3. Muestra

08 carpetas Fiscales; asimismo, 30 encuestados (entre 22 fiscales y 8 abogados) y 08 entrevistados.

Capítulo V

Presentación De Datos

5.1. Resultados de las carpetas fiscales, mediante análisis de fichas

Tabla 2

Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado

FISCALÍA	Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
N.º DE CARPETA FISCAL	939-2021
IMPUTADOS	Marvin Lamilla Rodríguez y Jherson Héctor Flores Vargas
AGRAVIADO	Smith Einstein Rojas Pariona
FECHA	2021
ANÁLISIS DEL ASPECTO LEGAL	<p>En relación a este tema, contamos con el Artículo 336° del Código Procesal Penal, el cual establece que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares surgen pruebas que sugieren la comisión de un delito, siempre y cuando la acción penal no haya prescrito y se haya identificado al sospechoso, además de cumplir con los requisitos necesarios, se procederá a formalizar la investigación preparatoria y darle continuidad.</p> <p>La Resolución de formalización incluirá o contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> La identificación completa del acusado; La descripción de los eventos y la clasificación del delito específico correspondiente. El Fiscal tiene la opción, si es apropiado, de presentar calificaciones alternativas para el hecho bajo investigación, explicando los fundamentos de esa clasificación; La identificación de la víctima, en caso de ser factible, y, Las acciones que deben llevarse a cabo de forma inmediata. <p>El Fiscal, además de notificar al imputado, envía la comunicación mencionada en el artículo 3 de este Código, junto con una copia de la Resolución de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria. Si el Fiscal estima que las diligencias preliminares realizadas demuestran adecuadamente la existencia del delito y la participación del imputado en su comisión, puede presentar una acusación directamente</p> <p>Asimismo, Inciso 3), con alevosía del artículo 108 CP.</p>
ANÁLISIS DEL ASPECTO JURISPRUDENCIAL	<p>El acuerdo plenario N° 02-2012/CJ-166 – Audiencia de Tutela e imputación suficiente.</p> <p>En este Acuerdo Plenario, se inicia con el examen del Artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal. En el Fundamento Jurídico N° 6, se destaca que la comunicación de la imputación se reconoce como un derecho fundamental que merece protección, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo. Esto implica informar al imputado de manera clara y precisa sobre los hechos que se le imputan</p> <p>En el Fundamento N° 8, con respecto al examen o evaluación que se debe realizar de los fundamentos materiales durante la etapa de investigación preparatoria, se destaca que en nuestro sistema procesal penal no es responsabilidad del órgano judicial llevar a cabo un control exhaustivo de dichos fundamentos. Bajo esta premisa, se establece que</p>

sería suficiente que el fiscal afirmara la apariencia de la supuesta comisión de un delito para que se considere el inicio de un proceso penal.

A pesar de que el acto de imputación es considerado como un acto procesal y no jurisdiccional, es relevante destacar que hay situaciones excepcionales en las cuales el órgano judicial puede intervenir para corregir errores cometidos por el fiscal.

En el Fundamento Jurídico N° 9, se enfatiza que no es procedente recurrir a la vía judicial penal con el propósito de anular una disposición fiscal que impulse la formalización y continuación de la investigación preparatoria, objetando los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público.

**NIVEL APLICACIÓN DEL
PRINCIPIO DE EFICIENTE.
IMPUTACIÓN NECESARIA**

Nota. La actual Resolución de Formalización de Investigación Preparatoria ha sido respaldada por una sentencia condenatoria, debido a que se presentaron los medios de prueba, incluyendo, los testimoniales, pruebas periciales y pruebas documentales, estos tenían utilidad, pertinencia y conducencia que han sido valorados en la etapa de Juzgamiento; también, se estableció requisitos sobre la formalización estableciendo el dispositivo legal correspondiente. En esta Acusación por el delito de homicidio calificado, se aplicó de manera adecuada y gradual el principio de imputación necesaria, sustentado con una argumentación específica según el caso en cuestión. Los elementos de la imputación necesaria son: conducta delictiva, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, inimputabilidad y punibilidad. Respecto al aspecto jurisprudencial se evidencia, la aplicación del acuerdo plenario N° 02-2012/CJ-166, La imputación necesaria implica informar al imputado de manera clara y precisa sobre los hechos que se le imputan. En la presente carpeta Fiscal el nivel de aplicación de la imputación necesaria ha sido eficiente, llegando a una sentencia condenatoria imponiendo una sanción en el delito de homicidio calificado. En este sentido, se ha cumplido. Algunos de los criterios para atribuir la responsabilidad penal al imputado incluyen: la acción u omisión voluntaria y la relación de causalidad, conocimiento o previsibilidad del resultado y capacidad de comprensión. Finalmente, existen ciertos requisitos comunes que deben cumplirse para que se aplique la imputación necesaria, como

son: Existencia de un hecho delictivo, elementos constitutivos del delito, fundamento de sospecha razonable, identificación de la persona imputada y competencia jurisdiccional.

Tabla 3

Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado

FISCALÍA	Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
N.º DE CARPETA FISCAL	1719-2021
IMPUTADOS	Julio Cesar Palomino Yupanqui y Raul Jhon Aroñe Echavarría
AGRAVIADO	José Luis López Pauja
FECHA	2021
ANÁLISIS DEL ASPECTO LEGAL	<p>En relación a esto, el Artículo 336° del Código Procesal Penal establece que si, a partir de la denuncia, el Informe Policial o las Diligencias Preliminares realizadas, se evidencian indicios que sugieren la existencia de un delito, siempre que la acción penal no esté prescrita, se haya identificado al imputado y se hayan cumplido los requisitos de procedibilidad, se procederá con la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria. La Resolución de formalización incluirá o contendrá:</p> <p>a) La identificación completa del acusado;</p> <p>b) La descripción de los eventos y la clasificación del delito específico correspondiente. El Fiscal tiene la opción, si es apropiado, de presentar calificaciones alternativas para el hecho bajo investigación, explicando los fundamentos de esa clasificación;</p> <p>c) La identificación de la víctima, en caso de ser factible, y,</p> <p>d) Las acciones que deben llevarse a cabo de forma inmediata. El Fiscal, además de notificar al imputado, envía la comunicación establecida en el artículo 3 de este Código, junto con una copia de la Resolución de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación. Asimismo, Artículo 189° concordante con el tercer párrafo (cadena perpetua).</p>
ANÁLISIS DEL ASPECTO JURISPRUDENCIAL	<p>Recurso de Nulidad N° 956-2011 Ucayali – Sala Penal Permanente. El Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ucayali ha presentado el recurso de nulidad mencionado, dirigido contra la sentencia emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Ucayali</p>
NIVEL DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA	Deficiente

Nota. La actual Resolución de Formalización de Investigación Preparatoria ha resultado en una sentencia absolutoria, donde no se ha recabado elementos de convicción suficientes, como son: los testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales, en el presente caso; asimismo, tampoco han establecido un adecuado requisitos sobre la formalización estableciendo el dispositivo legal diferente. En este caso de Sobreseimiento del delito de

homicidio calificado, se utilizó de manera incorrecta el principio de imputación necesaria, con una argumentación que no concuerda con la situación específica. Respecto al aspecto jurisprudencial se evidenció, la aplicación del “Recurso de Nulidad N° 956-2011 Ucayali – Sala Penal Permanente”. En la presente carpeta Fiscal el nivel de aplicación de la imputación necesaria ha sido deficiente, llegando a una sentencia absolutoria eximiendo de responsabilidad penal al investigado del delito de homicidio calificado. Los criterios establecidos por la jurisprudencia para la imputación necesaria se fundamentan en el principio de culpabilidad, que dictamina que una persona solo puede ser condenada por un delito si se demuestra que actuó de forma voluntaria y consciente. En este sentido, se deben cumplir ciertos criterios para imputar la responsabilidad penal a un individuo. Finalmente, se tiene algunos requisitos comunes para la imputación necesaria como son: Existencia de un hecho delictivo, elementos constitutivos del delito, fundamento de sospecha razonable, identificación de la persona imputada y competencia jurisdiccional.

Tabla 4

Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado

FISCALÍA	Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
N.º DE CARPETA FISCAL	1830-2021
IMPUTADOS	Rudy Anderson Barbaron Medina
AGRAVIADO	Carlos Raul Saro Vicente
FECHA	2021
ANÁLISIS DEL ASPECTO LEGAL	<p>En relación a esto, el Artículo 336º del Código Procesal Penal establece que si, a partir de la denuncia, el Informe Policial o las Diligencias Preliminares realizadas, se evidencian indicios que sugieren la existencia de un delito, siempre que la acción penal no esté prescrita, se haya identificado al imputado y se hayan cumplido los requisitos de procedibilidad, se procederá con la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria. La Resolución de formalización incluirá o contendrá:</p> <p>a) La identificación completa del acusado;</p> <p>b) La descripción de los eventos y la clasificación del delito específico correspondiente. El Fiscal tiene la opción, si es apropiado, de presentar calificaciones alternativas para el hecho bajo investigación, explicando los fundamentos de esa clasificación;</p> <p>c) La identificación de la víctima, en caso de ser factible, y,</p> <p>d) Las acciones que deben llevarse a cabo de forma inmediata. El Fiscal, además de notificar al imputado, envía la comunicación establecida en el artículo 3 de este Código, junto con una copia de la Resolución de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>Si el Fiscal considera que las diligencias preliminares realizadas demuestran adecuadamente la existencia del delito y la participación del imputado en su comisión, puede presentar directamente una acusación.</p> <p>Asimismo, Artículo 108-A- por la condición de la víctima.</p>
ANÁLISIS DEL ASPECTO JURISPRUDENCIAL	<p>El acuerdo plenario N° 02-2012/CJ-166 aborda la Audiencia de Tutela e Imputación Suficiente.</p> <p>En este Acuerdo Plenario, se inicia con el examen del Artículo 71º del Nuevo Código Procesal Penal. En el Fundamento Jurídico N° 6, se destaca que la comunicación de la imputación se reconoce como un derecho fundamental que merece protección, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo. Esto implica informar al imputado de manera clara y precisa sobre los hechos que se le imputan.</p> <p>En el Fundamento N° 8, en relación al control o análisis que debe realizarse de los presupuestos materiales durante la etapa de investigación preparatoria, se establece que en nuestro sistema procesal penal no es función del órgano jurisdiccional ejercer un control extenso sobre dichos presupuestos. Siguiendo esta premisa, se indica que basta con que el fiscal afirme la apariencia de la supuesta comisión de un delito para que se inicie un proceso penal.</p> <p>A pesar de que el acto de imputación se considere como un acto procesal y no jurisdiccional, es relevante tener en cuenta que existen algunas circunstancias excepcionales en las cuales el órgano jurisdiccional puede intervenir para corregir errores cometidos por el fiscal.</p> <p>En el Fundamento Jurídico N° 9, se enfatiza que no es viable utilizar la vía judicial penal para intentar anular una disposición fiscal que impulse la formalización y continuación de la investigación preparatoria, cuestionando los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público</p>

NIVEL DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA	APLICACIÓN DE	Eficiente
--	--------------------------	-----------

Nota. La actual Resolución de Formalización de Investigación Preparatoria ha resultado en una sentencia condenatoria, debido a la presentación de pruebas, incluyendo testimonios, pruebas periciales y pruebas documentales, estos tenían utilidad, pertinencia y conducencia que han sido valorados en la etapa de Juzgamiento; también, estableció requisitos sobre la formalización estableciendo el dispositivo legal correspondiente. En esta acusación por el delito de homicidio calificado, se aplicó correctamente y de manera progresiva el principio de imputación necesaria, respaldado por una argumentación adecuada al caso específico. Los elementos de la imputación necesaria son: conducta delictiva, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, inimputabilidad y punibilidad. Respecto al aspecto jurisprudencial se evidencia, la aplicación del acuerdo plenario N° 02-2012/CJ-166, imputación necesaria, Implica informar al imputado de manera clara y precisa sobre los hechos de los cuales se le acusa. En la presente carpeta Fiscal el nivel de aplicación de la imputación necesaria ha sido eficiente, llegando a una sentencia condenatoria imponiendo una sanción en el delito de homicidio calificado. En este sentido, se ha cumplido ciertos criterios para imputar la responsabilidad penal del imputado, Tales criterios incluyen: la acción u omisión voluntaria y la relación de causalidad, conocimiento o previsibilidad del resultado y capacidad de comprensión. Finalmente, existen ciertos requisitos comunes que deben cumplirse para que se aplique la imputación necesaria, como son: Existencia de un hecho delictivo, elementos constitutivos del delito, fundamentos de sospecha razonable, identificación de la persona imputada y competencia jurisdiccional.

Tabla 5

Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado

FISCALÍA	Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
N.º DE CARPETA FISCAL	693-2020
IMPUTADOS	Carlos Daniel Vallejo Rojas
AGRAVIADO	Guillermo Pariona Poma
FECHA	2020
ANÁLISIS ASPECTO LEGAL DEL	<p>En relación a este tema, contamos con el Artículo 336° del Código Procesal Penal, el cual establece que si de la denuncia, el Informe Policial o las Diligencias Preliminares surgen pruebas que sugieren la comisión de un delito, siempre y cuando la acción penal no haya prescrito y se haya identificado al sospechoso, además de cumplir con los requisitos necesarios, se procederá a formalizar la investigación preparatoria y darle continuidad. La Resolución de formalización incluirá o contendrá:</p> <p>a) La identificación completa del acusado;</p> <p>b) La descripción de los eventos y la clasificación del delito específico correspondiente. El Fiscal tiene la opción, si es apropiado, de presentar calificaciones alternativas para el hecho bajo investigación, explicando los fundamentos de esa clasificación;</p> <p>c) La identificación de la víctima, en caso de ser factible, y,</p> <p>d) Las acciones que deben llevarse a cabo de forma inmediata. El Fiscal, además de notificar al imputado, envía la comunicación establecida en el artículo 3 de este Código, junto con una copia de la Resolución de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>Si el Fiscal determina que las diligencias realizadas preliminarmente proporcionan suficientes pruebas de la existencia del delito y la participación del imputado en su comisión, puede presentar una acusación directamente. Asimismo, Artículo 108° inciso 4).</p>
ANÁLISIS ASPECTO JURISPRUDENCIAL DEL	<p>“El acuerdo plenario N° 02-2012/CJ-166 – Audiencia de Tutela e imputación suficiente”.</p> <p>En esta Resolución Plenaria, se comienza con el estudio del Artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal. En el Fundamento Jurídico N° 6, se enfatiza que la comunicación de la imputación es considerada un derecho fundamental que merece ser protegido, tal como lo establece el artículo mencionado. En resumen, esto implica informar al imputado de manera clara y precisa sobre los hechos que se le atribuyen.</p> <p>En el Fundamento N° 8, se establece que en nuestro sistema procesal penal, no corresponde al órgano jurisdiccional llevar a cabo un extenso control o análisis de los presupuestos materiales durante la etapa de investigación preparatoria. De acuerdo con esta premisa, se indica que bastaría con que el fiscal afirme la apariencia de la supuesta comisión de un delito para iniciar un proceso penal.</p> <p>A pesar de que el acto de imputación sea considerado como un acto procesal y no jurisdiccional, es relevante tener en cuenta que en ciertos casos excepcionales, el órgano jurisdiccional puede intervenir para corregir errores cometidos por el fiscal.</p> <p>En el Fundamento Jurídico N° 9, se resalta que no es procedente recurrir a la vía judicial penal con el propósito de anular una disposición fiscal que promueva la formalización y continuación de la investigación preparatoria, cuestionando los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público.</p>

**NIVEL APLICACIÓN
DEL PRINCIPIO DE
IMPUTACIÓN NECESARIA** Eficiente

Nota. La actual Resolución de Formalización de Investigación Preparatoria ha resultado en una sentencia condenatoria, debido a la presentación de pruebas, incluyendo testimonios, pruebas periciales y pruebas documentales, estos tenían utilidad, pertinencia y conducencia que han sido valorados en la etapa de Juzgamiento; también, se estableció requisitos sobre la formalización estableciendo el dispositivo legal correspondiente. En la presente Acusación del delito de homicidio calificado se empleó adecuadamente y progresivamente El principio de imputación necesaria, respaldado con una argumentación adecuada al caso específico. Los elementos de la imputación necesaria, son: conducta delictiva, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, inimputabilidad y punibilidad. Respecto al aspecto jurisprudencial se evidencia, la aplicación del acuerdo plenario N° 02-2012/CJ-166, imputación necesaria implica informar al imputado de manera clara y precisa sobre los hechos que se le atribuyen. En la presente carpeta Fiscal el nivel de aplicación de la imputación necesaria ha sido eficiente, llegando a una sentencia condenatoria imponiendo una sanción en el delito de homicidio calificado. En este sentido, se ha cumplido ciertos criterios para imputar la responsabilidad penal del imputado, Tales criterios incluyen: la acción u omisión voluntaria y la relación de causalidad, conocimiento o previsibilidad del resultado y capacidad de comprensión. Finalmente, existen ciertos requisitos comunes que deben cumplirse para que se aplique la imputación necesaria, como son: Existencia de un hecho delictivo, elementos constitutivos del delito, fundamento de sospecha razonable, identificación de la persona imputada y competencia jurisdiccional.

Tabla 6

Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado

FISCALÍA	Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
N.º DE CARPETA FISCAL	1209-2021
IMPUTADOS	Paul Gerson Laura Bautista
AGRAVIADO	Edgar Wilbert Quispe Rojas y otro
FECHA	2020
ANÁLISIS DEL ASPECTO LEGAL	<p>En el Artículo 336° del Código Procesal Penal se establece que si, de la denuncia, el Informe Policial o las Diligencias Preliminares realizadas, se encuentran indicios que sugieren la existencia de un delito, siempre que la acción penal no esté prescrita, se haya identificado al imputado y se hayan cumplido los requisitos de procedibilidad, se procederá con la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.</p> <p>La Resolución de formalización contendrá:</p> <p>a) La identificación completa del acusado;</p> <p>b) La descripción de los eventos y la clasificación del delito específico correspondiente. El Fiscal tiene la opción, si es apropiado, de presentar calificaciones alternativas para el hecho bajo investigación, explicando los fundamentos de esa clasificación;</p> <p>c) La identificación de la víctima, en caso de ser factible, y.,</p> <p>d) Las acciones que deben realizarse de forma inmediata. El Fiscal, sin perjuicio de notificar al imputado, envía la comunicación mencionada en el artículo 3 de este Código, junto con una copia de la Resolución de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>Si el Fiscal estima que las diligencias realizadas preliminarmente presentan suficiente evidencia sobre la existencia del delito y la participación del imputado en su comisión, puede presentar directamente una acusación.</p> <p>Asimismo, Artículo 108° inciso 3) con gran crueldad.</p>
ANÁLISIS DEL ASPECTO JURISPRUDENCIAL	<p>“Recurso de Nulidad N° 956-2011 Ucayali – Sala Penal Permanente”.</p> <p>El mencionado recurso de nulidad ha sido interpuesto por el Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ucayali y se dirige en contra de la sentencia emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Ucayali.</p>
NIVEL DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA	Deficiente

Nota. La Resolución actual de Formalización de Investigación Preparatoria ha resultado en una sentencia absolutoria, donde no se ha recabado elementos de convicción suficientes, como son: los testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales, en el presente caso; asimismo, tampoco han establecido un adecuado requisito sobre la formalización estableciendo el dispositivo legal diferente. En el actual Sobreseimiento del delito de

homicidio calificado, se utilizó de manera incorrecta el principio de imputación necesaria, con una argumentación que no esté de acuerdo con el caso concreto. Respecto al aspecto jurisprudencial se evidenció, la aplicación del “Recurso de Nulidad N° 956-2011 Ucayali – Sala Penal Permanente”. En la presente carpeta Fiscal el nivel de aplicación de la imputación necesaria ha sido deficiente, llegando a una sentencia absolutoria eximiendo de responsabilidad penal al investigado del delito de homicidio calificado. Los criterios establecidos en la jurisprudencia para la imputación necesaria se basan en El principio de culpabilidad, el cual establece que una persona solo puede ser condenada por un delito si se demuestra que actuó de forma voluntaria y consciente. En este sentido, se deben cumplir ciertos criterios para imputar la responsabilidad penal a un individuo. Finalmente, se tiene algunos requisitos comunes para la imputación necesaria como son: Existencia de un hecho delictivo, elementos constitutivos del delito, fundamento de sospecha razonable, identificación de la persona imputada y competencia jurisdiccional.

Tabla 7

Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado

FISCALÍA	Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
N.º DE CARPETA FISCAL	1461-2021
IMPUTADOS	Emiliano Orosco Quispe, Rosa Yupanqui Ancco y Avelino Orosco Córdova.
AGRAVIADO	Marco A. Alcarraz Mena
FECHA	2021
ANÁLISIS ASPECTO LEGAL DEL	<p>En relación a esto, el Artículo 336° del Código Procesal Penal establece que si, de la denuncia, el Informe Policial o las Diligencias Preliminares realizadas, se encuentran indicios que sugieren la existencia de un delito, siempre que la acción penal no esté prescrita, se haya identificado al imputado y se hayan cumplido los requisitos de procedibilidad, se procederá con la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria. La Resolución de formalización incluirá:</p> <p>a) La identificación completa del acusado;</p> <p>b) La narración de los acontecimientos y la clasificación específica del delito correspondiente. El Fiscal tendrá la facultad de, si resulta pertinente, presentar diferentes tipificaciones al hecho objeto de investigación, explicando las razones de dicha calificación;</p> <p>c) La identificación de la víctima, en caso de ser factible, y,</p> <p>d) Las acciones o diligencias que deben llevarse a cabo de manera inmediata El Fiscal, sin afectar la notificación al imputado, envía la comunicación según lo estipulado en el artículo 3 de este Código, adjuntando una copia de la Resolución de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria. En caso de que el Fiscal considere que las diligencias realizadas preliminarmente son suficientes para demostrar la veracidad del delito y la participación del imputado en su comisión, podrá presentar directamente una acusación. Asimismo, Artículo 108° inciso 3) con gran crueldad o alevosía.</p>
ANÁLISIS ASPECTO JURISPRUDENCIAL DEL	<p>STC. EXP. N° 8125-2005-PHC/TC</p> <p>Se examinará la sentencia del Tribunal Constitucional que resuelve un caso de hábeas corpus presentado en defensa de Don Jeffrey Immelt y otros. Este recurso se dirige en contra de una resolución emitida por la Primera Sala Penal para procesos con reos libres en Lima.</p>
NIVEL DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA APLICACIÓN DEL	Deficiente

Nota. La actual Resolución de Formalización de Investigación Preparatoria ha resultado en una sentencia absolutoria, donde no se ha recabado elementos de convicción suficientes como son: los testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales, en el presente caso; asimismo, tampoco han establecido un adecuado requisitos sobre la formalización

estableciendo el dispositivo legal diferente. En la presente Sobreseimiento del delito de homicidio calificado se empleó erróneamente el principio de imputación necesaria, con una argumentación que no esté de acuerdo con el caso concreto. Respecto al aspecto jurisprudencial se evidenció, la aplicación de la “STC. EXP. N° 8125-2005-PHC/TC”. En la presente carpeta Fiscal el nivel de aplicación de la imputación necesaria ha sido deficiente, llegando a una sentencia absolutoria eximiendo de responsabilidad penal al investigado del delito de homicidio calificado. Lo criterios establecidos en la jurisprudencia para la imputación necesaria se basan en El principio de culpabilidad dictamina que una persona solo puede ser condenada por un delito si se demuestra que actuó de forma voluntaria y consciente. En este sentido, se deben cumplir ciertos criterios para imputar la responsabilidad penal a un individuo. Finalmente, se tiene algunos requisitos comunes para la imputación necesaria como son: Existencia de un hecho delictivo, elementos constitutivos del delito, fundamento de sospecha razonable, identificación de la persona imputada y competencia jurisdiccional.

Tabla 8

Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado

FISCALÍA	Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
N.º DE CARPETA FISCAL	1145-2021
IMPUTADOS	Jhomar Robinson Rojas Yaranga y David Genoveva Santos
AGRAVIADO	Darickson Aldair Flores Escriba (14)
FECHA	2021
ANÁLISIS DEL ASPECTO LEGAL	<p>En relación a este tema, encontramos el Artículo 336° del Código Procesal Penal, donde se establece que si de la denuncia, el Informe Policial o las Diligencias Preliminares realizadas, surgen indicios que sugieren la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, se haya identificado al imputado y se hayan cumplido los requisitos de procedibilidad, se procederá con la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.</p> <p>La Resolución de formalización incluirá:</p> <p>a) La identificación completa del acusado;</p> <p>b) La narración de los eventos y la clasificación específica del delito correspondiente. En caso necesario, el Fiscal podrá presentar otras tipificaciones para el hecho bajo investigación, explicando los motivos de esa calificación;</p> <p>c) La identificación de la víctima, en caso de ser factible, y,</p> <p>d) Las acciones o diligencias que deben llevarse a cabo de manera inmediata.</p> <p>El Fiscal, sin afectar la notificación al imputado, envía la comunicación según lo estipulado en el artículo 3 de este Código, adjuntando una copia de la Resolución de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>Si el Fiscal considera que las diligencias preliminares realizadas son suficientes para demostrar la existencia del delito y la participación del imputado en su comisión, podrá presentar directamente una acusación.</p> <p>Asimismo, Artículo 108° inciso 1) por ferocidad.</p>
ANÁLISIS DEL ASPECTO JURISPRUDENCIAL	<p>“El acuerdo plenario N° 02-2012/CJ-166 – Audiencia de Tutela e imputación suficiente”.</p> <p>En este Acuerdo Plenario, se inicia el análisis del Artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal. En el Fundamento Jurídico N° 6, se destaca que la comunicación de la imputación es reconocida como un derecho fundamental que merece protección, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo. En otras palabras, esto implica informar al imputado de manera clara y precisa sobre los hechos de los cuales se le acusa.</p> <p>En el Fundamento N° 8, en relación al control o análisis que se debe realizar de los presupuestos materiales durante la etapa de investigación preparatoria, se establece que en nuestro sistema procesal penal no es responsabilidad del órgano jurisdiccional ejercer un amplio control sobre dichos presupuestos. A partir de esta premisa, se indica que sería suficiente que el fiscal afirme que hay indicios de la presunta comisión de un delito para iniciar un proceso penal.</p> <p>Sin embargo, aunque el acto de imputación sea considerado un acto procesal y no jurisdiccional, es relevante tener en cuenta que existen situaciones excepcionales en las cuales el órgano jurisdiccional puede intervenir para corregir errores cometidos por el fiscal.</p> <p>En el Fundamento Jurídico N° 9, se enfatiza que no es válido utilizar la vía judicial penal con la intención de anular una disposición fiscal que promueva</p>

la formalización y continuación de la investigación preparatoria, cuestionando los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público.

**NIVEL APLICACIÓN
DEL PRINCIPIO DE
IMPUTACIÓN
NECESARIA** Eficiente

Nota. La actual Resolución de Formalización de Investigación Preparatoria ha resultado en una sentencia condenatoria debido a que se presentaron como pruebas los medios de prueba, incluyendo los testimonios, pruebas periciales y pruebas documentales, estos tenían tener utilidad, pertinencia y conducencia que han sido valorados en la etapa de Juzgamiento; también, se estableció requisitos sobre la formalización estableciendo el dispositivo legal correspondiente. En la presente Acusación del delito de homicidio calificado se empleó adecuadamente y progresivamente La aplicación del principio de imputación necesaria, con una argumentación específica de acuerdo al caso en cuestión. Los elementos de esta imputación necesaria son: conducta delictiva, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, inimputabilidad y punibilidad. Respecto al aspecto jurisprudencial se evidencia, la aplicación del acuerdo plenario N° 02-2012/CJ-166, La imputación necesaria se basa en informar al imputado de manera clara y precisa sobre los hechos de los cuales se le acusa. En la presente carpeta Fiscal el nivel de aplicación de la imputación necesaria ha sido eficiente, llegando a una sentencia condenatoria imponiendo una sanción en el delito de homicidio calificado. En este sentido, se ha cumplido ciertos criterios para imputar la responsabilidad penal del imputado, Algunos de los elementos incluidos son la acción u omisión voluntaria, la relación de causalidad, conocimiento o previsibilidad del resultado y capacidad de comprensión. Finalmente, existen ciertos requisitos comunes que deben cumplirse para que se aplique la imputación necesaria como son: Existencia de un hecho delictivo, elementos constitutivos del delito, fundamento de sospecha razonable, identificación de la persona imputada y competencia jurisdiccional.

Tabla 9

Ficha de análisis de las disposiciones de formalización con respecto al principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado

FISCALÍA	Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
N.º DE CARPETA FISCAL	1621-2021
IMPUTADOS	Máximo Teodocio Contreras Huanca
AGRAVIADO	Raquel Margot Espino De La Cruz
FECHA	2021
ANÁLISIS DEL ASPECTO LEGAL	<p>En relación a este tema, el Artículo 336° del Código Procesal Penal establece que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares se encuentran indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha identificado al imputado y que, en caso necesario, se han cumplido los requisitos de procedibilidad, se procederá a la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.</p> <p>La Disposición de formalización incluirá:</p> <p>a) La identificación completa del acusado;</p> <p>b) La Disposición de formalización contendrá los hechos y la tipificación específica correspondiente. En caso necesario, el Fiscal podrá presentar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, explicando las razones de esa calificación;</p> <p>c) La identificación de la víctima, en caso de ser factible, y,</p> <p>d) Las acciones que deben llevarse a cabo de forma inmediata. El Fiscal, sin perjuicio de notificar al imputado, envía la comunicación requerida por el artículo 3 de este Código, junto con una copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>Si el Fiscal determina que las diligencias preliminares realizadas han establecido de manera adecuada la existencia del delito y la participación del imputado en su comisión, podrá presentar directamente la acusación.</p> <p>Asimismo, Artículo 108° inciso 1) por ferocidad.</p>
ANÁLISIS DEL ASPECTO JURISPRUDENCIAL	<p>“El acuerdo plenario N° 02-2012/CJ-166 – Audiencia de Tutela e imputación suficiente”.</p> <p>En esta Resolución Plenaria, se inicia el análisis del Art. 71° del Nuevo Código Procesal Penal; en el Fundamento Jurídico N° 6, se destaca que la comunicación de la imputación es reconocida como un derecho fundamental, que merece ser salvaguardado, tal como lo establece el artículo mencionado; en otras palabras, esto implica informar al imputado de manera clara y precisa sobre los hechos de los cuales se le acusa.</p> <p>En el Fundamento N° 8, referente al control o análisis de los presupuestos materiales durante la etapa de investigación preparatoria, se destaca que en nuestro sistema procesal penal no es función del órgano jurisdiccional ejercer un amplio control sobre dichos presupuestos. Bajo esta premisa, se indica que simplemente con la afirmación del fiscal sobre la apariencia de la supuesta comisión de un delito, se dará inicio a un proceso penal.</p>

A pesar de que el acto de imputación se considera un acto procesal y no jurisdiccional, es relevante tener en cuenta que existen circunstancias excepcionales en las cuales el órgano jurisdiccional puede intervenir para corregir errores cometidos por el fiscal.

En el Fundamento Jurídico N° 9, se enfatiza que no es válido recurrir a la vía judicial penal con la intención de anular una disposición fiscal que impulse la formalización y continuación de la investigación preparatoria, cuestionando los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público.

**NIVEL APLICACIÓN
DEL PRINCIPIO DE
IMPUTACIÓN
NECESARIA**

Eficiente.

Nota. La sentencia condenatoria de la presente Disposición de Formalización de investigación Preparatoria se basó en la presentación de diversos medios de prueba entre ellos, los testimoniales, pruebas periciales y pruebas documentales, estos tenían utilidad, pertinencia y conducencia que han sido valorados en la etapa de Juzgamiento; también, se estableció requisitos sobre la formalización estableciendo el dispositivo legal correspondiente. En la presente Acusación del delito de homicidio calificado se empleó adecuadamente y progresivamente el principio de imputación necesaria, con una argumentación específica según el caso en cuestión. Los elementos que conforman la imputación necesaria son: conducta delictiva, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, inimputabilidad y punibilidad. Respecto al aspecto jurisprudencial se evidencia, la aplicación del acuerdo plenario N° 02-2012/CJ-166, el concepto de imputación necesaria implica informar al imputado de manera detallada y transparente sobre los hechos que se le imputan. En la presente carpeta Fiscal el nivel de aplicación de la imputación necesaria ha sido eficiente, llegando a una sentencia condenatoria imponiendo una sanción en el delito de homicidio calificado. En este sentido, se ha cumplido ciertos criterios para imputar la responsabilidad penal del imputado, entre estos elementos se encuentran la acción u omisión voluntaria, la relación de causalidad, el conocimiento o previsibilidad del resultado y la capacidad de comprensión. Finalmente, existen ciertos requisitos comunes que deben

cumplirse para que se aplique la imputación necesaria, como son: Existencia de un hecho delictivo, elementos constitutivos del delito, fundamento de sospecha razonable, identificación de la persona imputada y competencia jurisdiccional.

5.2. Respecto a la respuesta de los entrevistados

Tabla 10

¿Según su perspectiva, ¿Cuál es la importancia de la imputación necesaria en el delito homicidio calificado?

PREGUNTA 1	
ENTREVISTADO 1	Es importante por lo siguiente, para determinar el móvil, donde, como, cuando porque de los hechos, aplicando una pena penal y una reparación civil apropiadas, también garantizando que el acusado tenga la oportunidad de ejercer una defensa efectiva, para no generar gastos insulsos al Estado.
ENTREVISTADO 2	Desde mi perspectiva, la relevancia de la imputación necesaria reside en los actos atribuidos al individuo responsable, así como el nivel de participación de este, deben ser mínimamente detallados, para que de ésta menare La imputación busca permitir que el autor del delito esté informado sobre los hechos y el delito que se le atribuye, de modo que pueda ejercer su derecho a una defensa completa, adecuada y efectiva, evitando que se vulnere sus derecho fundamentales.
ENTREVISTADO 3	Como en todo proceso penal, es necesario para una correcta sindicación del hecho cometido, para posterior a ello el procesado saber que argumentar, en su defensa.
ENTREVISTADO 4	Es de suma importancia que dentro del proceso exista una imputación es fundamental, especialmente en casos de homicidio calificado, porque es responsabilidad del Ministerio Público atribuir a una persona específica la comisión de un delito, basándose en afirmaciones fácticas que estén relacionadas con la realización de todos los elementos que constituyen el tipo penal.
ENTREVISTADO 5	Es de vital importancia atribuir a una persona la responsabilidad por la comisión de un acto ilícito, no debe encausar al nexo que vincule al imputado con el homicidio con las garantías del debido proceso, se trata de la privación de la libertad y de la sanción al menoscabo de un bien jurídico, debe saber los cargos que pesan en su contra.
ENTREVISTADO 6	Es importante en la investigación de todos los delitos, ya permite delimitar la conducta delictiva del agente, sobre la cual se va a desarrollar la investigación del delito, en ese sentido, será importante para el delito de H. calificado, pues posibilitará establecer la vinculación entre la conducta ilegal y todos los elementos del delito.
ENTREVISTADO 7	Dado que el principio de imputación necesaria busca brindar garantías, se encarga de notificar al imputado sobre los cargos que se le atribuyen y proporciona una precisa calificación legal de los hechos o conducta delictiva que se le imputan.
ENTREVISTADO 8	La imputación necesaria desempeña un papel significativo en casos de homicidio calificado y otros delitos, ya que sin ella no sería posible adecuar los hechos al tipo penal y establecer una conexión adecuada entre los actos punibles y el autor del delito.

La convergencia en los diferentes puntos expresados se centra en la relevancia de la imputación necesaria en el procedimiento penal, específicamente en delitos como el homicidio calificado. Se enfatiza la importancia crucial de la imputación necesaria para asegurar que el acusado esté plenamente informado sobre los hechos atribuidos y el delito imputado, lo que le permite ejercer su derecho de defensa de forma efectiva y completa. Asimismo, se subraya que la imputación necesaria brinda al imputado la oportunidad de preparar una defensa adecuada y evita gastos innecesarios para el Estado.

No se observa una divergencia clara en los puntos expresados. Sin embargo, se podría argumentar que algunos aspectos mencionados podrían variar dependiendo del sistema jurídico y las normativas aplicables en cada país. Además, podría haber diferencias en la forma en que se aborda la imputación necesaria en distintos sistemas legales.

Desde una perspectiva epistemológica, los argumentos presentados se fundamentan en la premisa de que la imputación necesaria es fundamental para asegurar un proceso penal justo y que respeta los derechos fundamentales del imputado. Se sostiene que esta práctica garantiza que el acusado tenga acceso a la información necesaria para ejercer su derecho de defensa de manera efectiva. El análisis se basa en la suposición de que la imputación necesaria desempeña un papel central en la determinación de la culpabilidad y en la adecuada aplicación de la justicia.

Tabla 11

En su opinión ¿En cuál de las etapas del proceso considera que se aplica adecuadamente la imputación necesaria?

PREGUNTA 2	
ENTREVISTADO 1	Durante la fase preparatoria en el acto de formalización y su continuación, ya que la acusación Fiscal será en mérito a la Disposición de Formalización.
ENTREVISTADO 2	En mi perspectiva personal, la imputación necesaria se aplica de manera adecuada, tanto en la etapa del juicio oral, como en algunas ocasiones incluso durante las etapas de impugnación (Apelación o Casación). A veces, también se realiza durante la etapa de formalización de la investigación preparatoria y/o en la etapa intermedia (en Audiencias de tutela de derechos o en la audiencia de control de acusación)
ENTREVISTADO 3	Se da en cualquier etapa de la investigación; sin embargo, considero que se debería de hacer con más precisión y detenimiento en la etapa intermedia, específicamente en la acusación.
ENTREVISTADO 4	Básicamente la imputación debe constar de tres requisitos indispensables para configurarse como tal: 1. Se requiere la existencia de un hecho específico o una apariencia clara del mismo 2. Se debe realizar una calificación de los hechos imputados 3. Es fundamental contar con elementos de convicción o pruebas suficientes. Por esta razón, el principio de imputación necesaria debe aplicarse en todas las etapas de la investigación preliminar hasta llegar a la emisión de la sentencia.
ENTREVISTADO 5	En cualquier etapa de la investigación o proceso; sin embargo, se debe tener en cuenta el grado de conocimiento de la verdad que se ha logrado alcanzar en cada caso concreto
ENTREVISTADO 6	La imputación necesaria, es importante de en todas las fases del procedimiento, incluida la investigación preliminar, se debe aplicar este principio, es necesario detallar sobre qué hechos y que conducta delictiva se le imputa al agente, a fin de establecer sobre aspectos versara la investigación y no vulnera el derecho de defensa, ya que una imputación ambigua o gaseosa no permite establecer una teoría del caso para la defensa. Empero ello no quiere decir que la imputación es estática o absoluta ya que a medida que se desarrolla la investigación puede variar la imputación ante nuevos elementos de convicción, ese sentido la imputación en la Formalización y cont. De la I.P. La imputación necesaria en la Acusación Fiscal será definitiva, distinta tanto de la investigación preliminar como de la imputación de la acusación fiscal. Por otro lado, los hechos delictivos permanecerán invariables, ya que solo hay un hecho delictivo
ENTREVISTADO 7	Desde la etapa de investigación preparatoria, comienza a tomar forma la imputación. Una vez que la investigación se formaliza, se construye la imputación, la cual se basa en la individualización del presunto responsable. El Fiscal es el encargado de dar vida a esta imputación concreta. El propósito de la imputación concreta es asegurar que el acusado tenga conocimiento del delito penal que se le atribuye, garantizando así su derecho al debido proceso y a la defensa adecuada

ENTREVISTADO 8

En primer lugar se realiza al momento de calificar el delito, que debe llevarse a cabo de manera adecuada, es durante la etapa de investigación preparatoria pues de ahí se seguirá aplicando en las siguientes etapas procesales, y si no se realiza en dicha etapa de manera adecuada todo el proceso penal tendrá falencias.

La Convergencia en los puntos mencionados resalta la importancia de la imputación necesaria en todas las etapas del proceso penal. Se enfatiza que esta imputación debe ser precisa, detallada y fundamentada en hechos concretos, la calificación del delito y los elementos de convicción. Se reconoce que la imputación necesaria protege el derecho de defensa del imputado y contribuye a asegurar un debido proceso.

No se observa una Divergencia clara en los puntos expresados. Sin embargo, se podría argumentar que algunos aspectos pueden variar dependiendo del sistema legal y las normativas procesales de cada país. La imputación necesaria puede variar en su ejecución durante diferentes etapas del proceso penal.

Desde una perspectiva Epistemológica, de los puntos expresados se basa en la idea de que la imputación necesaria es esencial para asegurar un debido proceso penal equitativo y respetuoso de los derechos del imputado. Se considera que la imputación necesaria debe estar presente desde las primeras etapas de la investigación, y que su precisión y fundamentación son clave para asegurar un proceso penal sin falencias. El estudio se basa en la idea de que la imputación necesaria proporciona al imputado la información requerida para ejercer su derecho de defensa de forma efectiva, lo que a su vez contribuye a la validez y legitimidad del proceso.

5.3. Respecto a la respuesta de los entrevistados

Tabla 12

¿Cuál es su conocimiento acerca del nivel de progresividad en la aplicación de la imputación necesaria?

PREGUNTA 3	
ENTREVISTADO 1	Consiste en que los hechos materia de y proceso son esclarecidos, precisados y determinados durante la etapa de investigación, por lo que la delimitación fáctica no puede ser rigurosa.
ENTREVISTADO 2	En cuanto al nivel de progresividad de una imputación necesaria, tengo entendido que no es lo mismo exigir la imputación necesaria está presente tanto en las diligencias preliminares (Disposición de Apertura de Investigación Preliminar) como en la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria o en el Escrito de Requerimiento de Acusación Fiscal, pues la imputación en cada uno de estos actos procesales debería de ir en aumento, incrementarse en cada uno de estas etapas. De manera simple, la imputación se desarrollará a medida que avance el proceso.
ENTREVISTADO 3	Es importante porque en un primer momento no se sabe a ciencia cierta los hechos que se han suscitada, a medida que va avanzando el proceso y se van esclareciendo se da una imputación más específica.
ENTREVISTADO 4	Por ejemplo, solo en los actos de formalización de la investigación preparatoria, los representantes del Ministerio Público en su mayoría emiten dichos actos sin tener sospechas reveladoras. Asimismo, los litigantes, no presentan mayor análisis respecto de la formalización, y eso a su vez acarrea una indefensión a su patrocinado. Por tanto, recomendaría realizar capacitaciones a los profesionales del sistema de justicia (jueces, fiscales, abogados y asistentes) deben aplicar estrictamente el principio de la imputación necesaria.
ENTREVISTADO 5	Siguiendo a un autor, pienso que la construcción de la imputación en un proceso de evolución se ira concretizando, poco a poco, desde el momento inicial de la investigación hasta alcanzar una total configuración al momento de la acusación, el juez a nivel investigación preparatoria no podrá exigir una imputación acabada como en el nivel de acusación.
ENTREVISTADO 6	La imputación evoluciona progresivamente, desde la etapa de investigación preliminar hasta la etapa intermedia, donde se presenta la Acusación Fiscal con una imputación definitiva, considerando todos los actos de investigación recopilados hasta el final del proceso de investigación.
ENTREVISTADO 7	La imputación concreta no puede basarse en acusaciones vagas o confusas de malicia o enemistad con el orden público. Tampoco puede fundamentarse en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión atribuida al imputado, ni en una abstracción, simplemente mencionando el nombre de la infracción. En cambio, debe estar fundamentada en una afirmación clara, específica y detallada de un hecho concreto.
ENTREVISTADO 8	Si hablamos de la progresividad aplicada a la imputación necesaria esta se relaciona con el hecho de que la imputación se va adecuando según avanza el proceso pero ya se debe tener una idea clara al momento de realizar la acusación.

La Convergencia En los diferentes puntos descritos existe la idea de que la imputación necesaria es progresiva y se va construyendo a lo largo del proceso penal. Se reconoce que al inicio de la investigación, los hechos pueden ser menos claros y específicos, pero a medida que avanza el proceso y se recopilan más elementos de prueba, se espera que la imputación se vuelva más concreta y precisa. Se destaca la importancia de capacitaciones y rigurosidad por parte de Los profesionales del sistema de justicia deben asegurar una adecuada aplicación del principio de imputación necesaria.

No se observa una divergencia clara en los puntos expresados. Sin embargo, se podría argumentar que existe cierta variabilidad en cómo se maneja la progresividad de la imputación necesaria en diferentes sistemas legales y contextos jurídicos. Algunos podrían tener requisitos más estrictos en etapas tempranas del proceso, mientras que otros permiten una mayor flexibilidad en la construcción progresiva de la imputación.

Desde una perspectiva Epistemológica, se fundamenta en la idea de que la imputación necesaria es un proceso en constante evolución, que se va refinando a medida que se progresan en las distintas etapas del proceso penal. Se enfatiza la importancia de tener una base clara y fundamentada de hechos concretos al momento de realizar la imputación. El análisis se apoya en la idea de que la imputación necesaria debe ser precisa, detallada y estar Respaldada con pruebas suficientes, asegurando el debido proceso y el derecho de defensa del imputado.

5.4. Respetto a la respuesta de los entrevistados

Tabla 13

Según su conocimiento, ¿Existe diferencias en la imputación necesaria entre las legislaciones de diferentes países?

PREGUNTA 4	
ENTREVISTADO 1	Si, otros lo llaman imputación concreta y no necesaria.
ENTREVISTADO 2	Según mis conocimientos, no existe diferencias de la imputación necesaria en las legislaciones de diferentes países; no que sí pude notar son quizá los términos que cada país usa en sus legislaciones y el nivel de exigencia de tal imputación necesaria; en cuanto los alcances de ésta figura jurídica son lo mismo.
ENTREVISTADO 3	Sí, debido a que cada país tiene una legislación distinta y un modo de operar.
ENTREVISTADO 4	Aunque el principio de la imputación necesaria no está específicamente regulado en nuestra normativa, se considera de gran relevancia y goza de una posición jerárquica superior a otros principios, ya que es una manifestación del derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de legalidad, y cuenta con reconocimiento a nivel internacional. Doctrinalmente, el principio de la imputación necesaria es realizar una correcta redacción del elemento fáctico, del elemento lingüístico y del elemento jurídico. Por tanto, en las distintas legislaciones evoca en un nexo de construir una teoría del caso por parte del Ministerio Público.
ENTREVISTADO 5	A lo que tengo conocimiento, el similar el tiramiento jurídico que se da a la imputación necesaria en las legislaciones de los países vecinos, es común que el imputado sepa los cargos frente a los cuales ara presente
ENTREVISTADO 6	La imputación guarda relación con el derecho de defensa y el debido proceso, es una garantía procesal, que al no ser cumplida contravendría derechos fundamentales, ese sentido todo estado constitucional y democrático, respetuoso de los D. Fundamentales y DD.HH. está obligado a legislar en su país la obligatoriedad de respetar el cumplimiento de la Imputación Necesario que básicamente es poner en conocimiento al investigado la conducta ilícita por el cual se le está procesando.
ENTREVISTADO 7	Si existe la diferencia en la imputación necesaria y entre la legislación de En diferentes países, se presenta la atribución más o menos fundamentada de un acto presuntamente punible a una persona, sin que necesariamente se derive una acusación en su contra como resultado.
ENTREVISTADO 8	El conocimiento que tengo de la legislación de otros países en materia de derecho penal es limitado por lo que desconozco el concepto que tienen de imputación necesaria, pero al ser un pilar del Derecho Penal debería ser similar al concepto que se tiene en Perú.

La Convergencia menciona algunas diferencias terminológicas y de enfoque entre las legislaciones de diferentes países, existe convergencia en Se enfatiza la relevancia y aceptación de la imputación necesaria como un principio fundamental en el derecho penal. Se destaca su conexión con el derecho de defensa, el debido proceso y el principio de

legalidad, y se resalta que su cumplimiento es de vital importancia para asegurar los derechos fundamentales de los imputados. Además, se reconoce que la imputación necesaria implica poner en conocimiento al investigado de la conducta ilícita por la cual se le está procesando.

La divergencia, si bien se menciona que puede haber diferencias terminológicas y en el nivel de exigencia de la imputación necesaria entre las legislaciones de diferentes países, no se detallan ejemplos concretos ni se presentan perspectivas contrastantes sobre este tema. Por lo tanto, la divergencia específica no está claramente planteada en los puntos mencionados.

Desde una perspectiva el análisis epistemológico de los puntos se fundamenta en la premisa de que la imputación necesaria es un principio fundamental en el derecho penal, con una jerarquía superior y una conexión con los derechos fundamentales y el debido proceso. Se reconoce que su enfoque y aplicación pueden variar entre diferentes países, pero se destaca la importancia de garantizar el conocimiento de los cargos y la construcción de una teoría del caso por parte del Ministerio Público. El análisis respalda la noción de que la imputación necesaria es esencial para asegurar un proceso penal justo y respetuoso de los derechos de los imputados.

5.5. Respetto a la respuesta de los entrevistados

Tabla 14

En su conocimiento o experiencia ¿Existe excepciones o situaciones en la imputación

necesaria no se aplica en un caso de homicidio calificado?

PREGUNTA 5	
ENTREVISTADO 1	En la mayoría de las ocasiones, debido a la falta de conocimiento o habilidades de redacción, el personal fiscal no presenta de manera adecuada su imputación concreta en un caso, lo que puede vulnerar el derecho a la defensa del investigado como afecta el Derecho de la Víctima, al no lograr la sanción punitiva y la reparación civil que se espera.
ENTREVISTADO 2	Según mis conocimientos y experiencia, no existen situaciones en las que no se exija una imputación necesaria y menos en los delitos de homicidio calificado, donde la libertad (un derecho fundamental) de una persona se encuentra en discusión, tomando en cuenta que La imputación necesaria está estrechamente vinculada con el derecho a la defensa del imputado.
ENTREVISTADO 3	No he visto tal caso, debido que viene siendo un principio indispensable para que el proceso siga en pie, pues de lo contrario, no habría una fuerte sindicación de los hechos.
ENTREVISTADO 4	El fiscal está obligado a acatar y cumplir el principio de la imputación necesaria, lo que implica señalar claramente los elementos del tipo penal y más sobre un caso de homicidio calificado, es decir, debe reunir ciertas características para configurarse como tal: 1. Es necesario determinar si el imputado actuó como autor, partícipe o instigador. 2. Se requiere precisar la conducta realizada u omitida por el agente. 3. Es importante describir el resultado dañino o identificar el bien jurídico que ha sido puesto en riesgo. 4. Además, es necesario establecer la relación de causalidad.
ENTREVISTADO 5	Podría darse en una situación de homicidio culposo, tendría que determinarse el grado de responsabilidad del imputado, también del robo agravado con subsecuente muerte
ENTREVISTADO 6	De mi experiencia no he visto un caso en la cual se debe exceptuar el derecho que tiene todo procesado a ser informado de los cargos penales que se imputa. Realizar eso constituiría una vulneración al debido proceso y al derecho de defensa del investigado.
ENTREVISTADO 7	En el caso de una imputación necesaria por homicidio calificado, se debe considerar cuando este se comete con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso, lo cual conlleva a que el autor sea sentenciado con pena de prisión, reclusión o prisión perpetua.
ENTREVISTADO 8	Durante los años de desarrollo profesional que tengo nunca he visto algún caso donde no se use la imputación necesaria en el delito de homicidio calificado, y dudo que alguna vez vea pues Sin la imputación necesaria, el proceso penal no podría progresar

La Convergencia en los puntos mencionados destaca la importancia y necesidad de la imputación necesaria en los casos de homicidio calificado. Se enfatiza que la imputación necesaria es fundamental para salvaguardar el derecho a la defensa del imputado y para

establecer una acusación sólida sobre los hechos. Se enumeran los elementos que deben ser considerados en una imputación necesaria en un caso de homicidio calificado, como la determinación del grado de participación, la descripción de la conducta y el resultado dañino, y la relación de causalidad.

No se observa una divergencia clara en los puntos expresados. Sin embargo, se podría argumentar que puede haber variaciones en la forma en que se aborda y se desarrolla la imputación necesaria en diferentes casos de homicidio calificado, dependiendo de las circunstancias específicas y de las normativas aplicables en cada jurisdicción.

Desde una perspectiva epistemológica en los puntos de la imputación necesaria es un principio esencial dentro del derecho penal, cuyo cumplimiento y respeto son fundamentales para salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa del imputado. Se reconoce que la imputación necesaria es especialmente relevante en casos de homicidio calificado, donde se requiere una sindicación precisa y detallada de los hechos para determinar la responsabilidad penal y lograr la sanción y reparación adecuadas. El análisis se apoya en la noción de que la imputación necesaria es esencial para asegurar un proceso penal justo y efectivo en casos de homicidio calificado.

5.6. Respetto a la respuesta de los entrevistados

Tabla 15

Desde su perspectiva, ¿Crees que existen aspectos de la imputación necesaria en el homicidio calificado que podrían mejorarse o modificarse?

PREGUNTA 6	
ENTREVISTADO 1	Claro que sí, debería haber constantes capacitaciones, conferencias para enseñar al personal Fiscal para que efectúen una imputación necesaria adecuada para cada caso.
ENTREVISTADO 2	En nuestra legislación, la figura jurídica de la imputación concreta es clara, por el momento no requiere ser mejorada y/o modificada. Quizá lo que se quiere es que se aplique de manera adecuada, se exija en la etapa del proceso penal que realmente amerita. Se podría regular (De manera literal) que en una etapa específica del proceso penal, se exija la aplicación de esta figura jurídica importante.
ENTREVISTADO 3	Siempre será necesario establecer una conexión causal entre la conducta típica llevada a cabo por el sujeto agente y el resultado de la muerte.
ENTREVISTADO 4	En relación a lo ya mencionado en el ítem 03 En muchas ocasiones, el Ministerio Público no da la debida importancia al principio de la imputación necesaria, ya que la imputación no está detallada con las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, como el lugar, el tiempo y el modo. Es decir, no existe coherencia o relación en términos de la delimitación temporal, descripción del modo de comisión del delito, el grado de desarrollo del delito y los medios o elementos utilizados para cometerlo
ENTREVISTADO 5	Desde mi perspectiva no existen esos aspectos.
ENTREVISTADO 6	La imputación necesaria es única y diferente para caso en concreto de homicidio calificado u otro delito, es decir no se puede establecer una imputación cliché o modelo previo, sino que la imputación se construye para cada caso en específico, donde se describirá la conducta del agente en un determinado lugar, fecha y hora, con una determinada circunstancia agravante de homicidio, es decir describir por qué por ejemplo su conducta debe establecerse como ALEVOSÍA o CRUELDAD, qué hizo el agente, para establecer una determinada agravante. Ahora otro tema es mejorar la descripción (elementos del tipo) del tipo penal que claro no tiene nada que ver con la construcción de nuestra imputación necesario, la cual debe si o si ser precisa y ajustarse a lo ya establecido en cada tipo penal.

ENTREVISTADO 7

Analizando los casos de homicidio calificado en algunos aspectos En caso de que se requiera agregar agravantes al delito de homicidio calificado, estas deberán estar vinculadas a la condición de las víctimas, como cuando se trata de un adulto mayor, un menor de edad, una mujer con un embarazo evidente o cuando la víctima sufre de una discapacidad permanente.

ENTREVISTADO 8

Si, ya que muchas veces el Ministerio Público no lleva a cabo de manera adecuada la incorporación de la imputación necesaria en los casos de homicidio calificado y como resultado se califica como otro delito similar pero con menor cantidad de pena aplicable

La Convergencia en los diferentes puntos mencionados, existe la importancia de garantizar una imputación necesaria adecuada en los casos de homicidio calificado. Se destaca la necesidad de capacitaciones y conferencias para el personal fiscal, a fin de que comprendan y apliquen correctamente la imputación necesaria en cada caso. Es reconocido que la imputación concreta debe establecer una relación causal entre la conducta del agente y el resultado de la muerte, además de especificar en detalle las circunstancias relevantes del delito.

No se observa una divergencia clara en los puntos expresados. Sin embargo, se podría argumentar que puede haber diferentes perspectivas sobre los aspectos específicos que deberían incluirse en la imputación necesaria en casos de homicidio calificado, como las circunstancias relacionadas a la condición de las víctimas. Estas diferencias podrían depender de las legislaciones y contextos jurídicos específicos.

Desde una perspectiva epistemológica, los argumentos se basan en la idea de que la imputación necesaria en casos de homicidio calificado requiere una adecuada subsunción de los elementos del delito y una descripción precisa de las circunstancias relevantes. Se resalta la relevancia de mejorar la implementación de la imputación necesaria., especialmente en casos en los que la calificación del delito puede tener implicaciones significativas en la pena aplicable. El análisis se apoya en la noción de que una imputación necesaria adecuada es esencial para garantizar un proceso penal justo y efectivo en casos de homicidio calificado.

5.7. Respetto a la respuesta de los entrevistados

Tabla 16

Según su conocimiento o experiencia, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la imputación necesaria en una situación de homicidio calificado y robo agravado

PREGUNTA 7	
ENTREVISTADO 1	Lugar del hecho, como ocurrió el hecho, donde ocurrió el hecho, cuando ocurrió el hecho, cual fue el móvil para perpetrar el hecho, por qué razón ocurrió el hecho y quien es el presunto autor del delito.
ENTREVISTADO 2	Los factores son: Los Hechos (el móvil), la norma jurídica, los elementos de convicción etc.
ENTREVISTADO 3	El ambiente donde se desarrollaron los hechos, de ello se haría una descripción detallada del hecho que se le atribuye al que se le considera el supuesto responsable del delito.
ENTREVISTADO 4	Es necesario considerar una estructura adecuada para la imputación necesaria en este tipo de delitos, como: Los requisitos fácticos que detallaran minuciosamente los hechos ocurridos en la realidad. Los requisitos lingüísticos donde el fiscal debe emplear un lenguaje comprensible y de fácil entendimiento. Los requisitos normativos en los que dichos delitos cumplan con los requisitos previstos en la norma (La forma típica del delito, la identificación concreta de la imputación y la determinación del grado de participación o intervención de los imputados).
ENTREVISTADO 5	
ENTREVISTADO 6	Para establecer una imputación necesaria, lo primero es describir la conducta del agente, Qué hizo, dónde, Cómo, en qué momento, con quién, realizo la conducta delictiva, es decir es preciso delimitar todo lo anterior y establecer si dicha conducta encajar en algún tipo penal, o en una de las gravantes del tipo básico, ya así establecer una teoría del caso sobre el cual versara la investigación o ya sea de cargo o de descargo.
ENTREVISTADO 7	Los elementos a considerar para establecer la imputación necesaria son las circunstancias de los hechos que involucran el homicidio calificado y el robo agravado. También se debe incluir la identificación concreta del imputado, proporcionando su nombre, datos para su identificación y dirección para notificaciones. Además, es esencial presentar una explicación clara y concisa de los hechos jurídicamente relevantes en un lenguaje comprensible.
ENTREVISTADO 8	Los factores que se toman en cuenta son los hechos ya que hacen que se califique como homicidio calificado o robo con agravante de subsecuente muerte, Otro aspecto importante son los elementos de convicción y los medios probatorios, ya que estos podrían determinar si se trata de un delito u otro.

La Convergencia en los diferentes puntos mencionados, existe una importancia de tomar en cuenta diferentes factores y elementos al establecer una imputación necesaria en casos de homicidio calificado o robo con agravante de subsecuente muerte. Se resalta la

necesidad de describir detalladamente la conducta del agente, incluyendo el qué, dónde, cómo, cuándo y con quién, Además, es necesario cumplir con los requisitos fácticos, lingüísticos y normativos en la imputación. Se reconoce que los hechos, elementos de convicción y medios probatorios son factores relevantes para determinar la imputación necesaria adecuada.

No se observa una divergencia clara en los puntos expresados. Sin embargo, se podría argumentar que puede haber diferentes enfoques o énfasis en la importancia relativa de cada factor mencionado al establecer una imputación necesaria en casos de homicidio calificado o robo con agravante de subsecuente muerte. Estas diferencias podrían depender de las legislaciones y enfoques procesales de cada país.

Desde una perspectiva epistemológica los argumentos se basan en la idea de que la imputación necesaria en casos de homicidio calificado o robo con agravante de subsecuente muerte Implica considerar una serie de factores y elementos, como los hechos, los elementos de convicción, los medios probatorios y los requisitos fácticos, lingüísticos y normativos. Se enfatiza la importancia de una descripción detallada involucra analizar la conducta del agente y asegurarse de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa. El análisis se apoya en la noción de que una imputación necesaria adecuada es esencial para garantizar un proceso penal justo y efectivo en estos tipos de delitos.

5.8. Respetto a la respuesta de los entrevistados

Tabla 17

En su conocimiento o experiencia, ¿Existen circunstancias atenuantes o agravantes que puedan influir en la imputación necesaria entre homicidio calificado y robo agravado?

PREGUNTA 8	
ENTREVISTADO 1	Si, ya que con una adecuada imputación necesaria se podrá cuantificar la pena que corresponde para cada caso, sea tercio inferior, intermedio o superior.
ENTREVISTADO 2	No, las circunstancias atenuantes o agravantes sólo influyen en La determinación de la PENA no tiene relación con la determinación de la imputación necesaria.
ENTREVISTADO 3	Claro el modo de haber sido asesinado, el lugar, quién era la persona(es decir si era una persona discapacitada, etc.)
ENTREVISTADO 4	En los delitos de homicidio calificado y robo agravado, se presentan diferentes variantes en la modalidad delictiva. Por lo tanto, el Fiscal al realizar la imputación no solo debe mencionar que se trata de un homicidio o robo, sino también especificar bajo qué modalidad actuó el imputado. Por ejemplo, en el caso de homicidio, existen modalidades como por ferocidad, lucro, con gran crueldad, entre otras, el Fiscal tiene la obligación de detallar la modalidad para que el imputado pueda formular una defensa técnica adecuada. Además, las circunstancias agravantes o atenuantes, que pueden estar relacionadas con la disposición moral del delincuente, sus relaciones particulares con el ofendido u otras causas personales, solo servirán para agravar o atenuar la responsabilidad de aquellos en quienes estas circunstancias estén presentes.
ENTREVISTADO 5	Así es, los motivos ya mencionados corresponden a los artículos 45 y 46 del código penal en vigor.
ENTREVISTADO 6	Todas las circunstancias tienen impacto en la elaboración de la imputación necesaria, ya que se debe analizar la conducta del agente a fin de establecer y calza en un determinado tipo penal, más importante es entonces determinar los cargos imputados y si estos están dentro o fuera de las agravantes establecidas en el tipo penal.
ENTREVISTADO 7	En caso de que haya circunstancias atenuantes o agravantes que puedan influir en los delitos de homicidio calificado y/o por emoción violenta (artículo 109), infanticidio (artículo 110) y homicidio por piedad (artículo 112).
ENTREVISTADO 8	No.

La convergencia en los diferentes puntos mencionados coincide en reconocer que las circunstancias atenuantes o agravantes pueden tener un impacto en la determinación de la pena en casos de homicidio calificado u otros delitos. Se destaca la importancia de especificar la modalidad en la imputación, especialmente en delitos como el homicidio

calificado, donde existen diferentes variantes en la modalidad delictiva. Es reconocido que las circunstancias agravantes o atenuantes pueden tener el efecto de incrementar o disminuir la responsabilidad de los imputados.

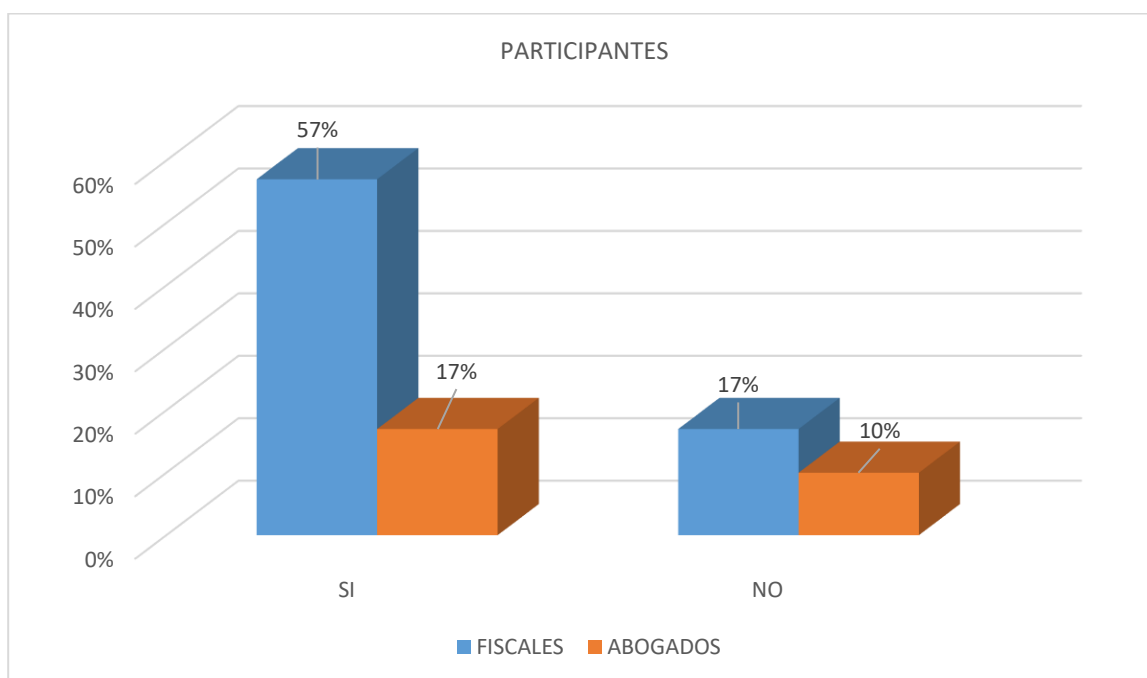
No se observa una divergencia clara en los puntos expresados.

Desde una perspectiva epistemológica los argumentos se fundamentan en la premisa de que las circunstancias atenuantes o agravantes pueden tener un impacto en la determinación de la pena y en la elaboración de la imputación necesaria. En casos de homicidio calificado u otros delitos. Se destaca la importancia de considerar las modalidades delictivas y las circunstancias específicas del caso al realizar la imputación necesaria. El análisis se respalda en la idea de que estas circunstancias son significativas para establecer la responsabilidad penal y la pena aplicable en casos particulares.

5.9. Respecto a la respuesta de los encuestados

Figura 1

¿Se aplica correctamente el principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado?

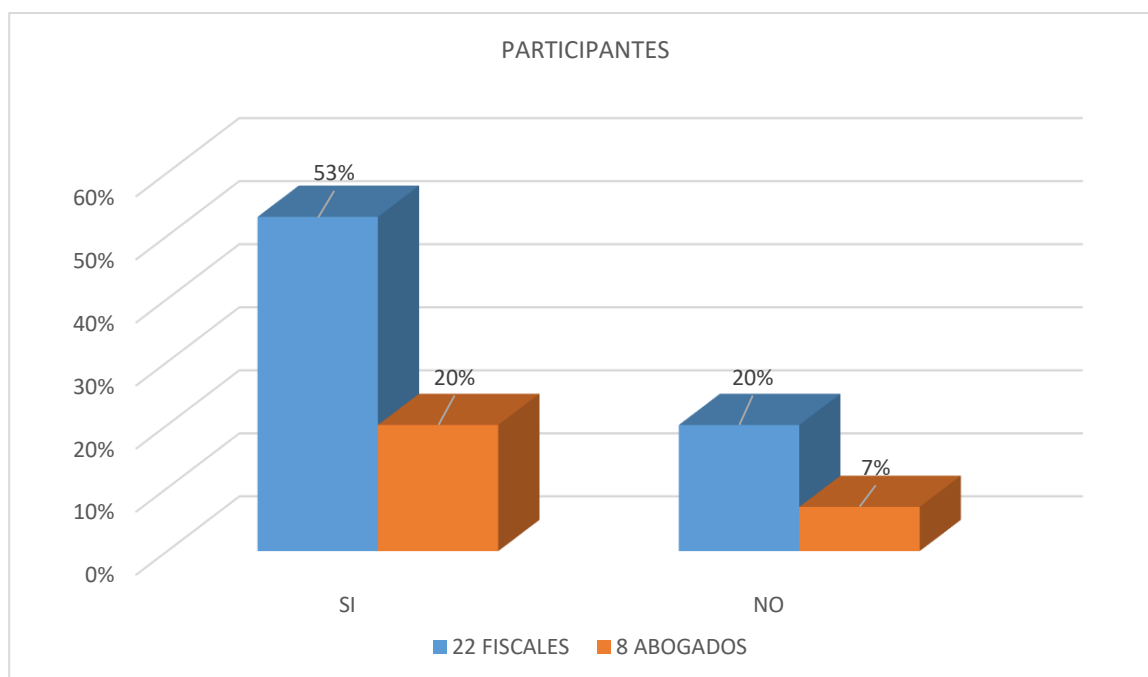


Nota. Mediante la Figura 1 se exhiben los resultados de la pregunta número 1, que se refiere al cumplimiento del principio de imputación necesaria, con los siguientes detalles: el 57% de los Fiscales respondieron afirmativamente, junto con el 17% de los Abogados, mientras que el 17% de los Fiscales y el 10% de los Abogados manifestaron una respuesta negativa. Los datos provienen de encuestas realizadas a un total de 22 Fiscales de la Fiscalía de la Jurisdicción del Vraem del distrito Fiscal de Ayacucho y 8 Abogado Defensores de la Jurisdicción del Vraem (Fuente: elaboración propia).

5.10. Respecto a la respuesta de los encuestados

Figura 2

¿Se utiliza apropiadamente los requisitos (fácticos, normativos y lingüísticos) en la aplicación del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado?



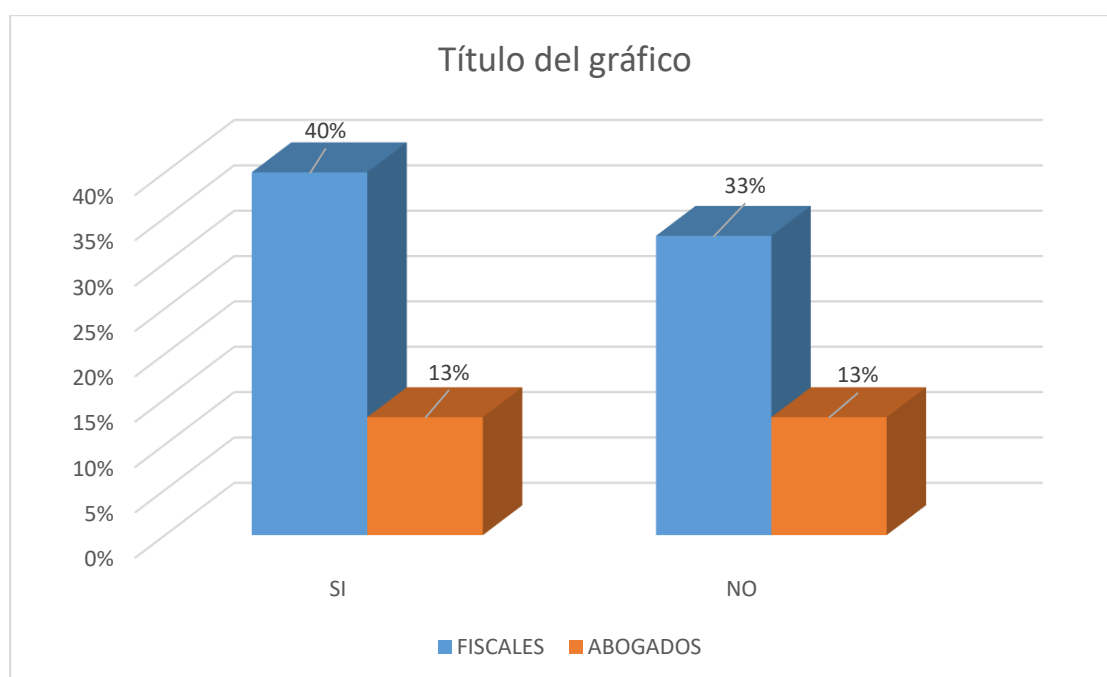
Nota. Mediante la Figura 2 se exhiben los resultados de la pregunta número 2, referente al uso adecuado de los requisitos fácticos, normativos y lingüísticos, con los siguientes detalles: el 53% de los Fiscales respondieron afirmativamente, junto con el 20% de los Abogados, mientras que el 20% de los Fiscales y el 7% de los Abogados expresaron una

respuesta negativa. Los datos fueron recolectados a través de encuestas realizadas a un total de 22 Fiscales de la Fiscalía de la Jurisdicción del Vraem del distrito Fiscal de Ayacucho y 8 Abogado Defensores de la Jurisdicción del Vraem (Fuente: elaboración propia).

5.11. Respecto a la respuesta de los encuestados

Figura 3

¿Se usa eficientemente el nivel de progresividad de principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado?



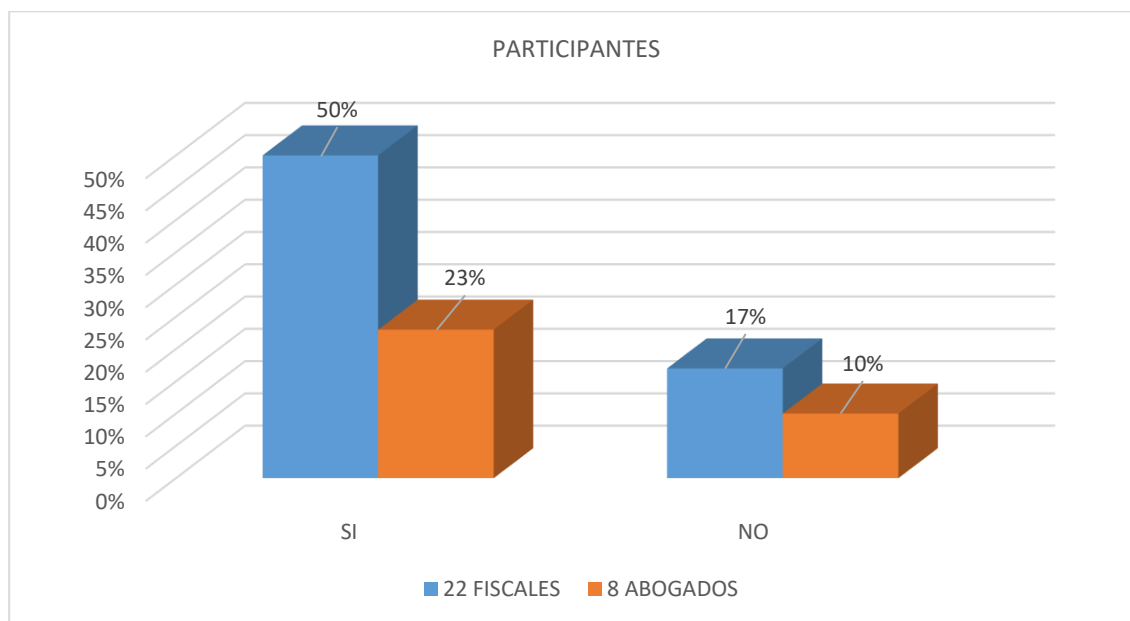
Nota. Mediante la Figura 3 se presentan los resultados de la pregunta número 3, acerca del uso eficiente del nivel de progresividad, con los siguientes detalles: el 40% de los Fiscales respondieron afirmativamente, al igual que el 13% de los Abogados. Sin embargo, el 33% de los Fiscales manifestaron que no se utiliza eficientemente el nivel de progresividad, junto con el 13% de los Abogados. Los datos fueron recolectados a través de encuestas realizadas a un total de 22 Fiscales de la Fiscalía de la Jurisdicción del Vraem del distrito Fiscal de

Ayacucho y 8 Abogados Defensores de la Jurisdicción del Vraem (Fuente: elaboración propia).

5.12. Respecto a la respuesta de los encuestados

Figura 4

¿Se utiliza adecuadamente los medios de prueba en el delito de homicidio calificado?

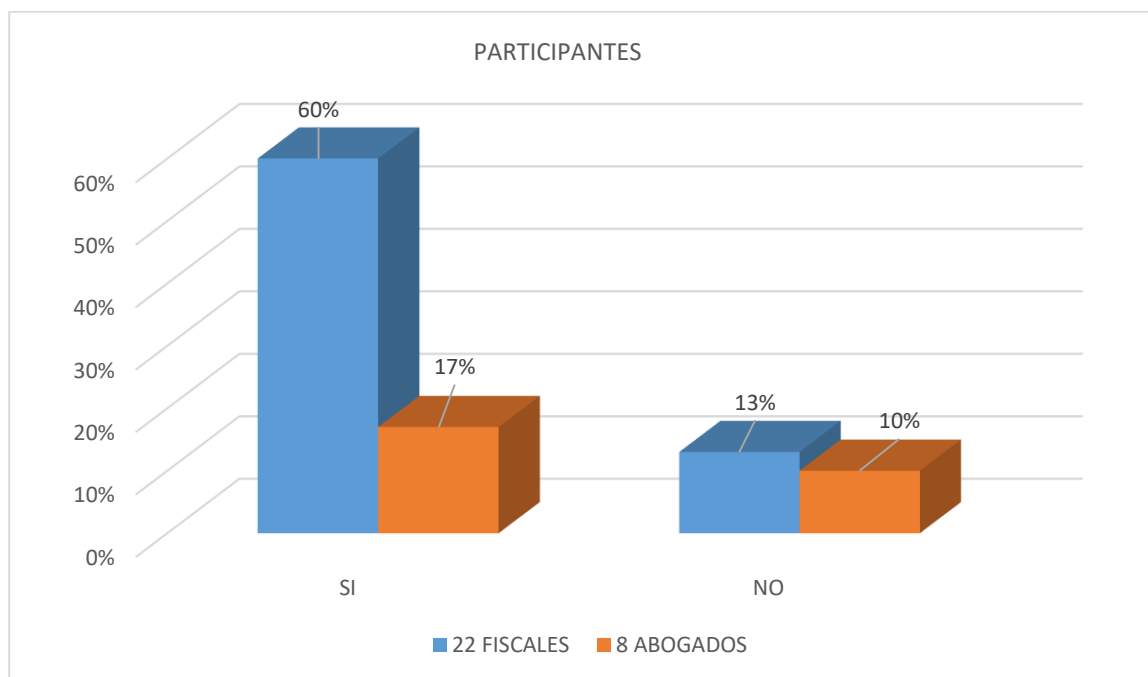


Nota. A través de la Figura 4 se muestran los resultados de la pregunta número 4 sobre el uso adecuado de los medios de prueba en el delito de homicidio calificado, con los siguientes detalles: el 50% de los Fiscales respondieron afirmativamente, al igual que el 23% de los Abogados. Sin embargo, el 17% de los Fiscales opinaron que no se utilizan adecuadamente los medios de prueba, al igual que el 10% de los Abogados. Los datos fueron obtenidos de encuestas realizadas a un total de 22 Fiscales de la Fiscalía de la Jurisdicción del Vraem del distrito Fiscal de Ayacucho y 8 Abogado Defensores de la Jurisdicción del Vraem (Fuente: elaboración propia).

5.13. Respecto a la respuesta de los encuestados

Figura 5

¿El titular de la acción penal valora correctamente la inspección técnico policial en el lugar de los hechos?

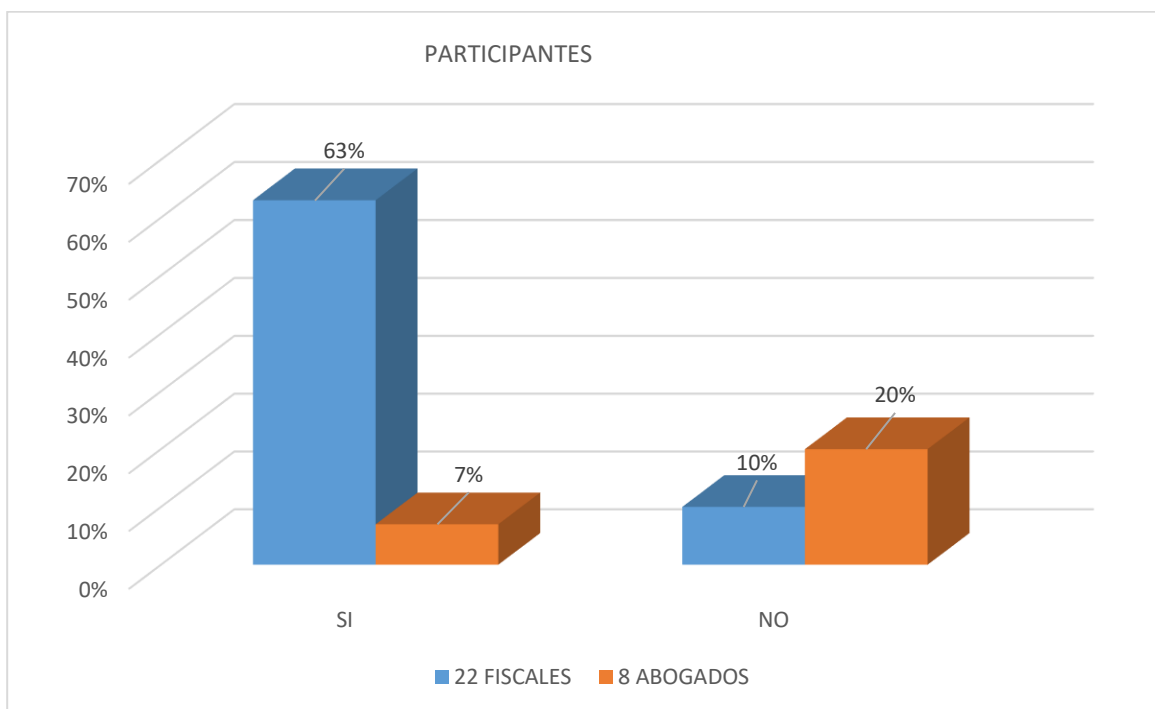


Nota. Mediante la Figura 5 se exhiben los resultados de la pregunta número 5, referente a la valoración de la inspección técnico policial en la acción penal, con los siguientes detalles: el 60% de los Fiscales y el 17% de los Abogados indicaron que la acción penal sí valora correctamente la inspección técnico policial. Por otro lado, el 13% de los Fiscales y el 10% de los Abogados expresaron que el titular de la acción penal no valora adecuadamente la inspección técnico policial. Los datos fueron recolectados mediante encuestas realizadas a un total de 22 Fiscales de la Fiscalía de la Jurisdicción del Vraem del distrito Fiscal de Ayacucho y 8 Abogado Defensores de la Jurisdicción del Vraem (Fuente: elaboración propia).

5.14. Respecto a la respuesta de los encuestados

Figura 6

¿Se aplica adecuadamente los requisitos de formalización en el delito de homicidio calificado?

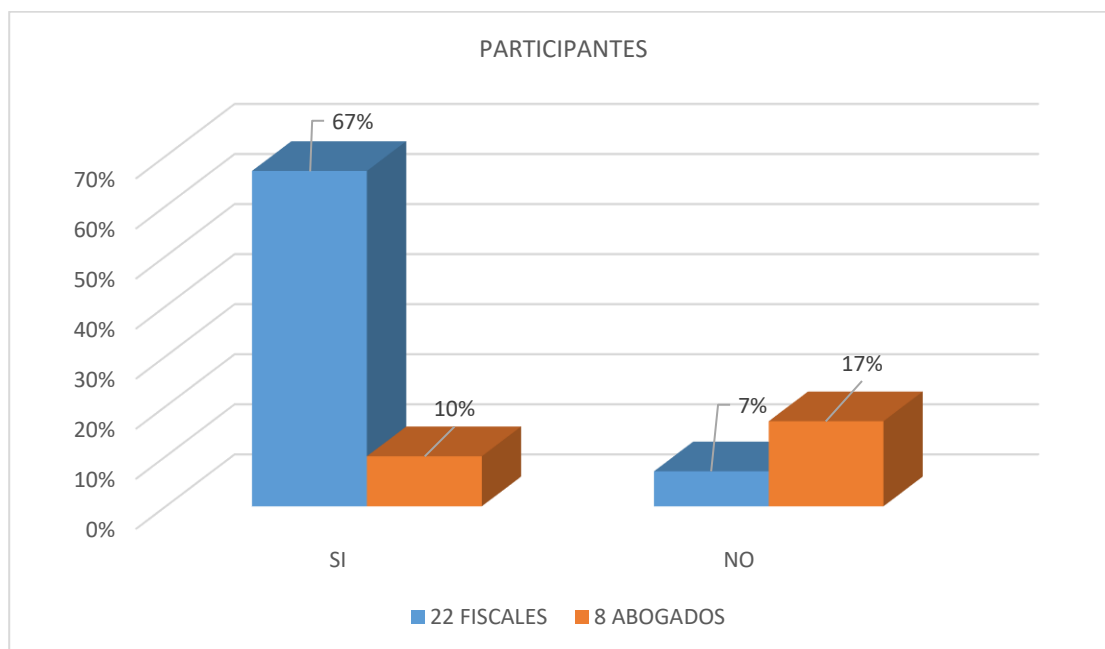


Nota. Mediante la Figura 6 se exponen los resultados de la pregunta número 6 sobre la aplicación adecuada de los requisitos de formalización en el delito de homicidio, con los siguientes detalles: el 63% de los Fiscales indicaron que sí se aplican adecuadamente los requisitos de formalización, al igual que el 7% de los Abogados. En cambio, el 10% de los Fiscales opinaron que no se aplican adecuadamente los requisitos de formalización, junto con el 20% de los Abogados. Los datos fueron obtenidos de encuestas realizadas a un total de 22 Fiscales de la Fiscalía de la Jurisdicción del Vraem del distrito Fiscal de Ayacucho y 8 Abogados Defensores de la Jurisdicción del Vraem (Fuente: elaboración propia).

5.15. Respecto a la respuesta de los encuestados

Figura 7

¿El persecutor del delito emplea fehacientemente las pericias en el delito de homicidio calificado?

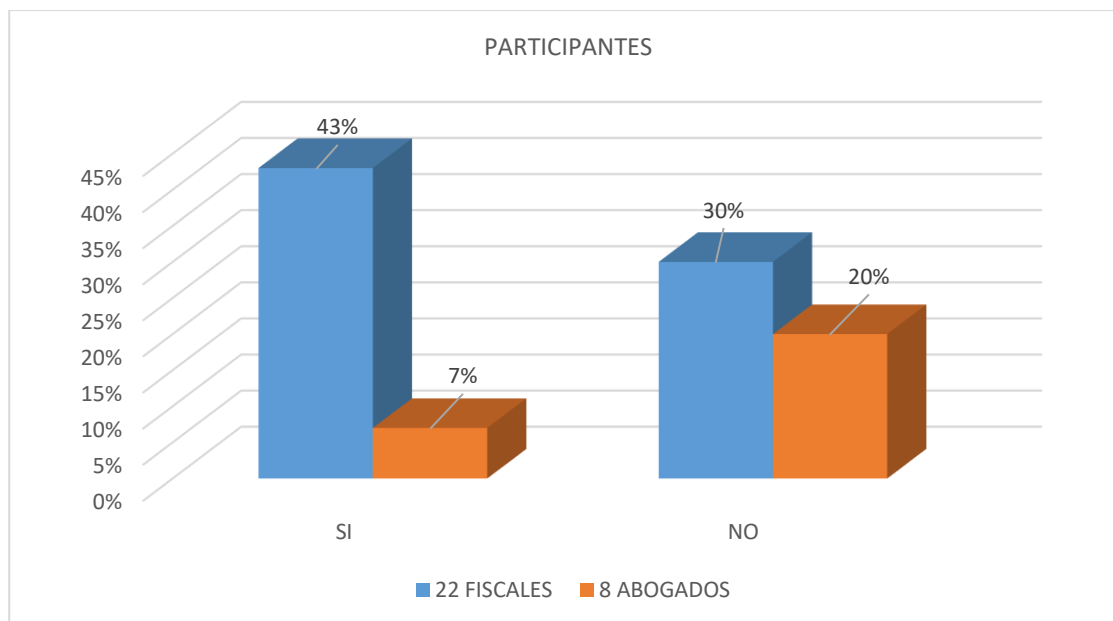


Nota. A través de la Figura 7 se presentan los resultados de la pregunta número 7 sobre el uso efectivo de las pericias por parte del persecutor del delito en el caso de homicidio calificado, con los siguientes detalles: el 67% de los Fiscales y el 10 % de los abogados indicaron que el persecutor del delito sí emplea de manera fehaciente las pericias, mientras que el 7% de los Fiscales opinaron que el persecutor del delito no emplea de manera fehaciente las pericias, junto con el 17% de los Abogados. Los datos fueron obtenidos de encuestas realizadas a un total de 22 Fiscales de la Fiscalía de la Jurisdicción del Vraem del distrito Fiscal de Ayacucho y 8 Abogados Defensores de la Jurisdicción del Vraem (Fuente: elaboración propia).

5.16. Respecto a la respuesta de los encuestados

Figura 8

¿Se emplea justificadamente la jurisprudencia en el delito de homicidio calificado?

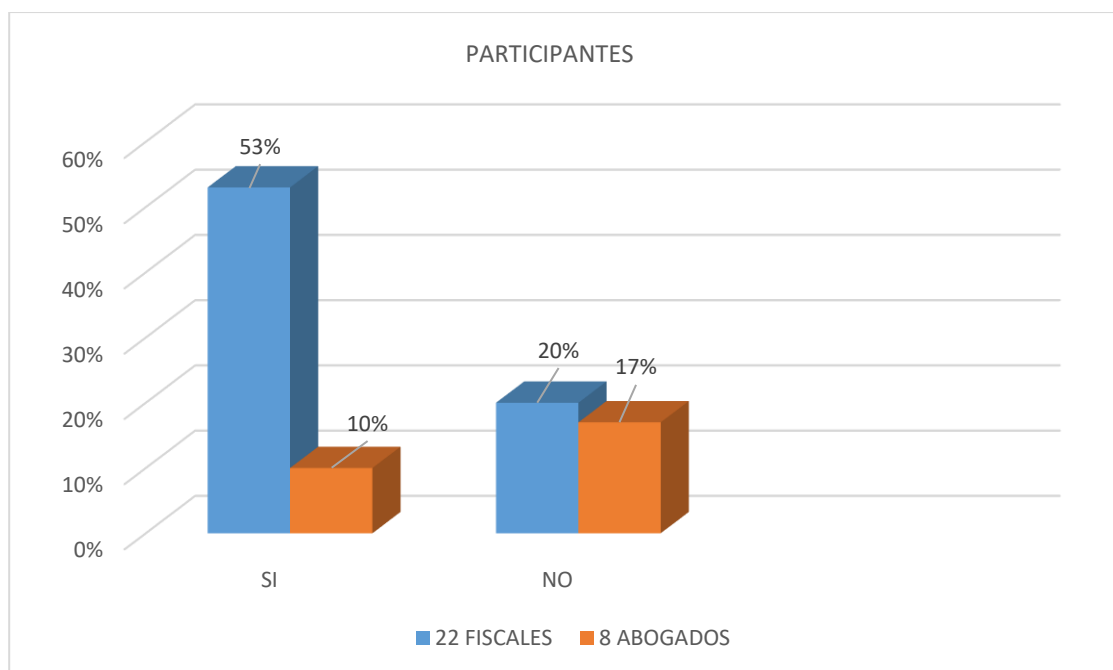


Nota. A través de la Figura 8 se muestran los resultados de la pregunta número 8 sobre el uso adecuado de la jurisprudencia en el delito de homicidio calificado, con los siguientes detalles: el 43% de los Fiscales indicaron que sí se emplea justificadamente la jurisprudencia, al igual que el 7% de los Abogados. Por otro lado, el 30% de los Fiscales y el 20% de los Abogados expresaron que no se emplea justificadamente la jurisprudencia en el delito de homicidio calificado. Los datos fueron obtenidos de encuestas realizadas a un total de 22 Fiscales de la Fiscalía de la Jurisdicción del Vraem del distrito Fiscal de Ayacucho y 8 Abogado Defensores de la Jurisdicción del Vraem (Fuente: elaboración propia).

5.17. Respecto a la respuesta de los encuestados

Figura 9

¿Se aplica correctamente la norma en el delito de homicidio calificado?

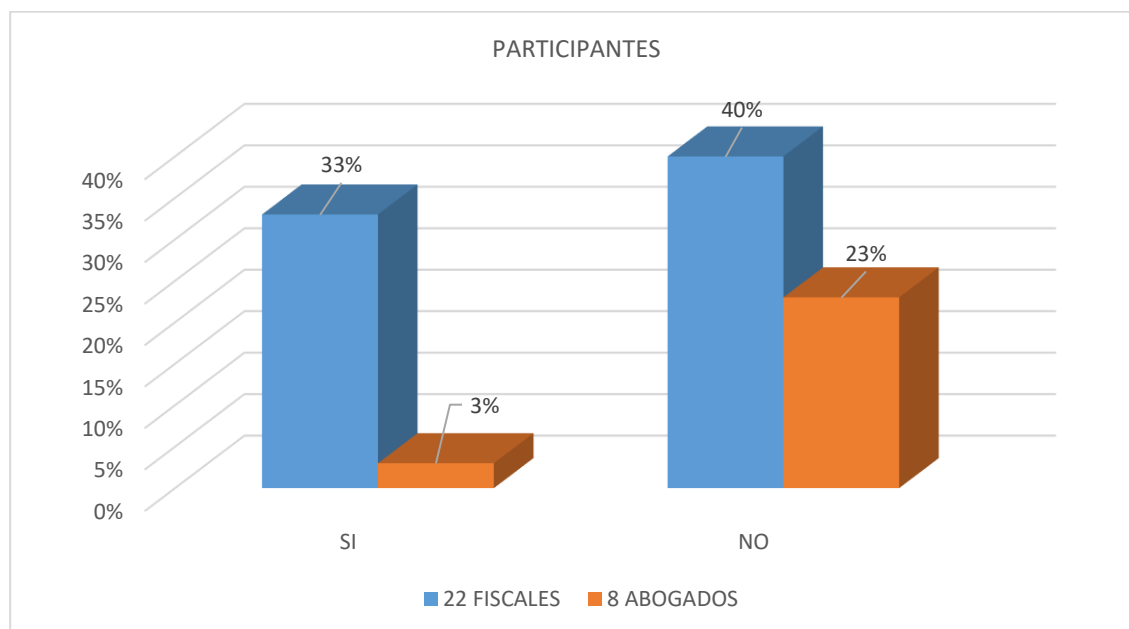


Nota. Mediante la Figura 9 se presentan los resultados de la pregunta número 9 sobre la correcta aplicación de la norma en el delito de homicidio calificado, con los siguientes detalles: el 53% de los Fiscales y el 10% de los Abogados indicaron que sí se aplica correctamente la norma en el delito de homicidio calificado. En cambio, el 20% de los Fiscales opinaron que no se aplica correctamente la norma en dicho delito, al igual que el 17% de los Abogados. Los datos fueron obtenidos de encuestas realizadas a un total de 22 Fiscales de la Fiscalía de la Jurisdicción del Vraem del distrito Fiscal de Ayacucho y 8 Abogados Defensores de la Jurisdicción del Vraem (Fuente: elaboración propia).

5.18. Respecto a la respuesta de los encuestados

Figura 10

¿Se realiza correctamente el nivel del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado?



Nota. A través de la Figura 10 se exhiben los resultados de la pregunta número 10 sobre la correcta aplicación del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado, con los siguientes detalles: el 33% de los Fiscales indicaron que sí se realiza correctamente el nivel del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado, al igual que el 3% de los Abogados. En contraste, el 40% de los Fiscales opinaron que no se realiza correctamente el nivel del principio de imputación necesaria en dicho delito, junto con el 23% de los Abogados. Los datos fueron obtenidos de encuestas realizadas a un total de 22 Fiscales de la Fiscalía de la Jurisdicción del Vraem del distrito Fiscal de Ayacucho y 8 Abogado Defensores de la Jurisdicción del Vraem (Fuente: elaboración propia).

Capítulo VI

Discusión

Se ha comprobado a través de los resultados obtenidos que el concepto de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado puede ser vago y poco claro en ciertos escenarios. Esto se debe a que no ofrece una descripción precisa y detallada de los cargos imputados al investigado, y además carece de una estructura adecuada de imputación necesaria. Esta estructura incluye: en primer lugar, la presentación detallada de los hechos ocurridos; en segundo lugar, el uso de un lenguaje claro y comprensible por parte del acusador en el proceso penal; y finalmente, la necesidad de que el delito cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, lo cual se vincula principalmente con la modalidad típica, identificación precisa de la imputación y el grado de participación de los imputados en el delito investigado. En este contexto, es importante destacar que los actos delictivos son penalmente sancionados debido a la amenaza que representa para el bien jurídico protegido, en este caso, la vida humana independiente. Es relevante recalcar que la importancia de la vida humana es incalculable.

Teniendo en cuenta las ideas previamente expuestas, varios autores destacan que la esencia de la imputación necesaria reside principalmente en la necesidad de proporcionar una descripción mínima en detalle de los acontecimientos imputados al individuo responsable, así como el grado de su participación. Esto se realiza con el propósito de permitir al presunto delincuente comprender integralmente los sucesos y la acusación en su contra. Así, puede ejercer su derecho a una defensa completa, apropiada y eficaz, evitando que se vulneren sus derechos fundamentales.

Ramírez (2018), en su tesis titulada "La importancia de la imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar para el Ministerio Público", con la finalidad de obtener el grado de maestro en derecho en la Universidad de San Martín de Porres , aborda

la cuestión de una problemática existente en el ámbito jurídico relacionado con los interrogantes que surgen en torno a las manifiestas presentadas por los fiscales al atribuir la comisión de un acto delictivo a un individuo. En este contexto, se enfoca en la relevancia del principio de imputación necesaria.

De igual manera, es esencial que el enunciado sea preciso y minucioso en relación al momento, lugar y circunstancias que rodearon el desarrollo del acto delictivo. La omisión de información relevante podría entorpecer la investigación y obstaculizar la determinación verídica de los sucesos.

En este contexto, Ramírez (2018), en su investigación titulada "La garantía del debido proceso y el principio de Imputación Necesaria en los requisitos de acusación fiscal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancavelica en 2017", con el propósito de obtener el título de magister en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, señala que las dimensiones de la imputación necesaria no resultaron eficaces en algunos casos. Esto se debe a la ausencia de proposiciones fácticas, calificación jurídica y elementos de convicción en dichos casos.

De igual modo, se deben considerar los requisitos y procedimientos fácticos que una imputación concreta debe cumplir, lo cual implica la necesidad de presentar una narrativa precisa y detallada de los actos de relevancia penal atribuidos a una persona. La descripción objetiva de los eventos y las circunstancias que rodean el comportamiento y el resultado debe ser lógico y coherente, ya que la vulneración del principio de imputación suficiente ocurrirá si la descripción objetiva carece de estructura o se lleva a cabo de manera irracional.

Tomando en consideración la naturaleza criminal en el caso de Homicidio calificado, en el proceso de formalización se requiere imponer una sanción al sujeto activo, debido a los cargos atribuidos en la investigación. En esta investigación que atañe, se ha confirmado cómo se aborda la cuestión de la imputación necesaria en la Fiscalía Provincial Mixta de

Pichari. En este sentido, se ha observado que la Fiscalía establece esta imputación concreta principalmente al hacer referencia a aspectos legales y jurisprudenciales.

Al examinar 8 carpetas fiscales de formalización de investigación preparatoria, se ha constatado que la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari emplea un enfoque general al abordar la imputación específica en casos de homicidio calificado. Esto involucra mencionar de manera amplia ciertos dispositivos del código procesal penal, particularmente haciendo mención del artículo 336 que establece de manera categórica que si surgen pruebas que sugieran la comisión de un delito a partir de la denuncia, el informe policial o las diligencias preliminares, siempre y cuando la acción penal no haya prescrito y el sospechoso haya sido identificado, además de cumplir con los requisitos necesarios, se procederá a formalizar la investigación preparatoria y darle continuidad, tal como estipula de la siguiente manera. La Resolución de formalización incorporará o contendrá:

- a) La identificación completa del imputado;
- b) La narración de los sucesos y la categorización del delito particular correspondiente. El Fiscal puede elegir, si es adecuado, ofrecer alternativas en la calificación del incidente en cuestión, necesitará la justificación de dicha categorización;
- c) La identidad de la víctima, si es posible, y...
- d) Las acciones que deben ejecutarse de manera inmediata. Además de notificar al imputado, el Fiscal remite la comunicación mencionada en el artículo 3 de este Código, junto con una copia de la Resolución de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria. Si el Fiscal considera que las diligencias preliminares realizadas demostraron de manera adecuada la existencia del delito y la implicación del imputado en su comisión, puede proceder a presentar una acusación directa. Todos estos aspectos se pueden verificar en el rango de la tabla 02 a la tabla 09.

De igual manera, la Fiscalía provincial mixta de Pichari ha hecho referencia al acuerdo plenario N° 02-2012/CJ-166 - Audiencia de tutela e imputación suficiente. Uno de los aspectos abordados en este acuerdo es el siguiente: la comprensión de los cargos presentados en contra del imputado. La noción de cargos penales debe interpretarse como la relación o conjunto de hechos, acontecimiento histórico, que posee relevancia penal y que se atribuye al imputado, y que, a primera vista, justifica la acusación formal por parte del Ministerio Público. Todos estos aspectos se pueden constatar en la información que abarca desde la tabla 02 hasta la tabla 09.

Tras considerar estos aspectos legales y de jurisprudencia, la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari concluye afirmando que en el caso en concreto se establece el principio de imputación necesaria en el delito de Homicidio calificado en algunos casos una imputación deficiente. Por lo tanto, se requiere aplicar una pena al imputado.

Sin embargo, al analizar las 8 disposiciones de formalización, en la mayoría de los casos se observa que el principio de imputación necesaria en el delito de Homicidio calificado no se implementa de manera adecuada. Se evidencia un uso inapropiado de los requisitos fácticos, normativos y lingüísticos, y los medios de prueba carecen de un fundamento probatorio sólido. La jurisprudencia relacionada con el delito de homicidio no se aplica de manera correcta, y la argumentación en la aplicación adecuada del principio de imputación necesaria carece de coherencia. Además, los criterios establecidos en la jurisprudencia no están debidamente respaldados en la utilización de los medios de prueba.

Igualmente, al analizar los resultados se confirma en las entrevistas realizadas a 8 individuos en calidad de operadores legales, la opinión de que la correcta aplicación de la imputación necesaria en el delito de homicidio calificado no se lleva a cabo. Esto se refleja en la convergencia de diversos puntos planteados, los cuales resaltan la importancia

fundamental de la imputación necesaria en el proceso legal, particularmente en delitos como el homicidio calificado.

Se hace resaltar en la significativa relevancia de la imputación necesaria para garantizar que el acusado esté plenamente informado acerca de los hechos que se le atribuyen y el delito imputado, permitiéndole ejercer su derecho a una defensa completa y efectiva. Además, se recalca que la imputación necesaria otorga al imputado la oportunidad de preparar una defensa adecuada y evita gastos necesarios para el Estado.

No se percibe una discrepancia evidente en los puntos planteados. No obstante, podría sostenerse que ciertos elementos podrían fluctuar según el sistema jurídico y las reglas vigentes en cada nación. Además, es posible que existan disparidades en la manera en que se aborda la imputación necesaria en diversos sistemas legales.

Desde una perspectiva epistemológica, los argumentos presentados se sustentan en la premisa de que la imputación necesaria constituye un pilar esencial para garantizar un proceso penal equitativo y respetar los derechos fundamentales del imputado. Se afirma que esta práctica asegura que el acusado dispone de la información esencial para ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. El análisis se cimienta en la suposición de que la imputación necesaria desempeña una función primordial tanto en la determinación de la culpabilidad como en la adecuada administración de la justicia. Además, en cuanto a cuál etapa del proceso se considera adecuada para aplicar la imputación necesaria, la convergencia de los puntos resalta la importancia de su presencia en todas las fases del proceso penal. Se hace hincapié en que esta imputación debe ser precisa, minuciosa y respaldada por hechos concretos, abarcando la clasificación del delito y los elementos probatorios. Se reconoce que la imputación necesaria salvaguarda el derecho de defensa del imputado y contribuye a garantizar un debido proceso legal.

Asimismo, no se presenta una Divergencia evidente en los puntos resaltados. Aunque se podría sostener que ciertos aspectos podrían cambiar según el sistema jurídico y las medidas procesales específicas de cada nación. La implementación de la imputación necesaria podría experimentar variaciones en distintas etapas del proceso penal.

Desde una perspectiva epistemológica, la esencia de los puntos resaltados radica en la premisa de que la imputación necesita jugar un rol esencial en garantizar un proceso penal justo y que respeta los derechos del imputado. Se sostiene que la imputación necesaria debe estar presente desde las etapas iniciales de la investigación, y que su exactitud y fundamentación son elementos cruciales para asegurar un proceso penal sin deficiencias. El análisis se fundamenta en la noción de que la imputación necesaria suministra al imputado la información esencial para ejercer su derecho de defensa de manera efectiva, lo cual, a su vez, contribuye a la legitimidad y validez del proceso. En lo que respecta al nivel de progresión en la aplicación de la imputación necesaria, existe una Convergencia en los diversos puntos que reflejan la noción de que la imputación necesaria es un proceso gradual y evoluciona a lo largo del procedimiento penal. Se reconoce que al comienzo de la investigación, los detalles de los hechos pueden ser menos claros y específicos; no obstante, a medida que el proceso avanza y se acumulan pruebas adicionales, se anticipa que la imputación se vuelve más precisa y detallada. Se enfatiza la relevancia de la formación y el rigor por parte de los profesionales del sistema de justicia para garantizar una aplicación adecuada del principio de imputación necesaria.

No se evidencia una divergencia clara en los aspectos importantes. No obstante, podría alegarse que existe cierta variación en la manera en que se aborda la progresión de la imputación necesaria en distintos sistemas legales y contextos jurídicos. Algunos sistemas podrían establecer requisitos más rigurosos en las fases iniciales del

proceso, mientras que en otros se permitiría una mayor adaptabilidad en la construcción gradual de la imputación.

Desde una perspectiva epistemológica, se basa en la concepción de que la imputación necesaria es un proceso en constante desarrollo, que se perfecciona a medida que se avanza en las diferentes etapas del proceso penal. Se hace resaltar en la relevancia de contar con una base clara y sólida de hechos concretos al llevar a cabo la imputación. El análisis se respalda en la noción de que la imputación necesaria debe ser precisa, minuciosa y respaldada por pruebas adecuadas, asegurando así el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa del imputado; todos estos aspectos pueden ser constatados en el rango de información que abarca desde la tabla 10 hasta la tabla 17

Además, se cuentan con los resultados que concuerdan con las encuestas llevadas a cabo entre 22 fiscales y 8 abogados del Vraem. En estos resultados, el 27 % indica que la imputación necesaria en el delito de homicidio calificado no se aplica de manera correcta. Asimismo, el 27% de los fiscales y abogados del Vraem considera que los requisitos fácticos, normativos y lingüísticos no se utilizan de manera apropiada en la implementación de la imputación necesaria. Por su parte, el 46% de los fiscales y abogados del Vraem opinaron que el nivel de progresión del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado no se emplea eficientemente.

Además, el 27% de los fiscales y abogados del Vraem señala que los medios de prueba no se utilizan correctamente en el delito de homicidio calificado. En cuanto a la inspección técnica policial en el lugar de los hechos, el 23% de los fiscales y abogados del Vraem sostiene que el fiscal no la valora adecuadamente. Un 30% de los fiscales y abogados del Vraem considera que los requisitos de formalización en el delito de homicidio calificado no se aplican debidamente. En lo que respecta a las pericias, el 24% de los fiscales y abogados

del Vraem afirma que el fiscal no las utiliza de manera fehaciente en el delito de homicidio calificado.

De manera similar, el 50% de los fiscales y abogados del Vraem opina que la jurisprudencia no se emplea correctamente en el delito de homicidio calificado. Por otro lado, el 27 % de los fiscales y abogados del Vraem considera que la normativa no se aplica adecuadamente en el delito de homicidio calificado. Finalmente, el 63 % de los fiscales y abogados del Vraem señala que el nivel del principio de imputación necesario en el delito de homicidio calificado no se aplica de manera adecuada. Todos estos hallazgos pueden ser corroborados a través de las figuras 01 hasta la figura 10.

Los resultados derivados del análisis de las 8 disposiciones de formalización en relación con la aplicación correcta del principio de imputación en el delito de homicidio calificado muestran una falta de cumplimiento adecuado. Estos resultados obtenidos a partir de las encuestas realizadas a 22 fiscales y 8 abogados del Vraem coinciden con el artículo jurídico elaborado por Montero (2014) titulado "Los hechos en los límites mínimos del principio de imputación necesaria". En este artículo se expone que la imputación necesaria es un principio fundamental del proceso penal, que se traduce en una atribución debidamente formulada. Es decir, una comunicación precisa, detallada y circunstanciada de una conducta con apariencia delictiva, claramente individualizada y dirigida a una persona específica, con un nivel de conexión razonablemente probable. Esto se realiza para que dicha persona tenga la capacidad de ejercer su derecho de defensa de manera efectiva.

El principio de imputación necesaria implica una referencia ineludible al derecho de defensa. Constituye el punto de partida, la condición esencial para crear la oportunidad de defenderse en relación con cada uno de los aspectos específicamente atribuidos. Según sostiene nuestro Tribunal Constitucional, si no existe imputación o si, existiendo, no se informa a la persona acerca del cargo (hecho, calificación y evidencia) que pesa en su contra,

el ejercicio del derecho de defensa será insustancial y su valor carecerá de relevancia legal y constitucional. En tal caso, no se conocerá con certeza el contenido, el núcleo o los límites de lo que la persona debe conocer para después impugnar de manera efectiva.

Por otro lado, se ha observado durante el análisis que en ciertos casos la aplicación del principio de imputación necesaria es deficiente, y no se emplean de manera exhaustiva las pruebas, es decir, las pruebas como medios para demostrar la veracidad de un hecho. Esto puede ser confirmado al revisar las tablas del 2 al 9.

En conclusión, de las 8 disposiciones de formalización examinadas en su mayoría, no se ha llevado a cabo la totalidad del análisis anteriormente mencionado, puesto que se ha limitado únicamente a citar algunas secciones del código penal, así como a emplear citas breves de jurisprudencia. Como resultado, se puede inferir que en el presente caso no se está aplicando de manera adecuada el principio de imputación necesario en el delito de homicidio calificado, lo cual repercutirá negativamente en diversos derechos tanto de la parte perjudicada como de los acusados.

Conclusiones

Se ha constatado que la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari del Distrito Fiscal de Ayacucho presenta deficiencias en la aplicación del principio de imputación necesaria en algunos casos. Sin embargo, dado que este principio es fundamental, debería ser aplicado de manera eficiente en todos los casos. Recientemente, ha surgido un debate sobre la correcta aplicación de este principio en casos penales, y se han expresado dudas sobre las afirmaciones generales e inespecíficas realizadas por representantes del Ministerio Público. La falta de detalles sobre cómo ocurrieron los hechos mencionados en la acusación dificulta el ejercicio efectivo del derecho a la defensa del imputado, y son estas cuestiones las que finalmente conducen a la terminación de las causas penales y, en ocasiones, a la impunidad de los delitos.

Se ha identificado una imputación deficiente en los casos de homicidio calificado emitidos por la fiscalía, donde los hechos no fueron completamente explicados, el tiempo no fue especificado, el resultado no fue indicado y el lenguaje utilizado fue poco claro, lo que ha dejado lagunas en las regulaciones actuales. En este contexto, el principio de imputación necesaria demanda que los fiscales preparen la acusación de manera clara y precisa, proporcionando una narrativa cronológica detallada de cómo ocurrieron los hechos. La estructura de una buena imputación requiere una descripción precisa de las modalidades típicas, una calificación jurídica correcta y específica, así como la individualización del imputado y la indicación de su participación en el delito, de manera que el juez pueda aplicar las sanciones penales correspondientes.

La imputación necesaria deficiente también afecta la presentación de las pruebas en las disposiciones de formalización emitidas por la Fiscalía en los casos de homicidio calificado, donde las pruebas no fueron completamente explicadas, es decir, la demostración o verificación de la verdad de un hecho no fue adecuadamente detallada. Además, el

principio de imputación necesaria tiene una base constitucional, ya que está recogido en la Constitución política del Perú y se relaciona directamente con otros principios, especialmente el derecho a la defensa, los fundamentos y garantías judiciales, y la legalidad.

A juzgar por la revisión y análisis de la jurisprudencia y acuerdos plenarios, la Corte Constitucional, así como otras instituciones judiciales, optarán en la mayoría de los casos por reconocer una solicitud justificada de terminación de una causa penal.

Entre las consecuencias jurídicas que afectan a determinados principios de imputación se encuentran el sobreseimiento de toda la causa penal y la interposición de un citatorio en contravención del auto de instrucción que abre la investigación, La violación de los derechos de defensa, legalidad y debido proceso en algunos casos ha llevado a la afectación de la libertad personal.

Recomendaciones

Se sugiere al Órgano constitucional autónomo (JNJ), el control disciplinario de los jueces y fiscales se establece como una medida preventiva y provisional, a fin de; evitar la obstaculización del procedimiento judicial o de las investigaciones; impedir o mitigar la continuación o repetición del daño o el perjuicio producido por falta objetivo de la investigación y conductas similares y salvaguardar el orden público, el decoro del cargo y la legitimidad de la institución y de la administración de justicia en general, etc. Esto les permitirá desempeñar de manera precisa su función de formular imputaciones durante la etapa de investigación preparatoria, previniendo así futuras críticas sobre las disposiciones emitidas debidas a imputaciones ambiguas o imprecisas.

Es necesario llevar a cabo una sistematización exhaustiva de todos los pronunciamientos jurisprudenciales, Se ha observado que en algunos casos se intenta desacreditar un proceso penal argumentando la violación del principio de la imputación necesaria

Es importante que los abogados defensores estén debidamente capacitados y preparados para poder impugnar las actuaciones realizadas por los representantes del Ministerio Público que puedan perjudicar a sus clientes, especialmente en casos en los que la imputación no sea adecuada y el acusado no pueda ejercer plenamente sus derechos.

Aporte Científico Del Autor

Esta investigación propone la elaboración de dos enfoques centrales: En primer lugar, se plantea la creación de un Acuerdo Plenario que aborde la cuestión de la imputación necesaria en casos de homicidio calificado. El objetivo es evitar interpretaciones confusas o poco precisas, promover la prevención del delito y lograr una mejor organización de las decisiones judiciales previas. Además, se busca aumentar la conciencia entre los profesionales del derecho acerca de la importancia de este principio. Asimismo, se argumenta que la estrategia legal debe considerar los métodos empleados por el Estado para evitar que los acusados eludan responsabilidad penal; en este sentido, se sugiere que se revise y modifique el Acuerdo Plenario 03-2009/CJ-116, tomando en cuenta su uso de manera adecuada, transparente y precisa.

Se exploran diversas perspectivas al considerar la realidad y particularidades del contexto en el que surge el problema, ya que se ha demostrado ineficacia en la evaluación de los involucrados, lo cual ha resultado en la vulneración de sus derechos al no poder acceder a las garantías que les corresponden legalmente. En consecuencia, la investigación desempeña un papel de gran relevancia, ya que los resultados recopilados amplían el entendimiento sobre cómo la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari lleva a cabo sus investigaciones y, en última instancia, influyen en el grado estimado de cumplimiento y su incidencia en la clasificación de los homicidios. Esto convierte a las garantías de imputación necesarias y al debido proceso en indicadores reales y confiables, lo que permite prever su valor tanto en términos cuantitativos como cualitativos. Estos indicadores pueden ser empleados en futuras investigaciones, respaldados por cálculos meticulosos que aseguran una cobertura adecuada del proceso y su recíproca influencia.

Principio del formulario

En segundo lugar, es necesario desarrollar un proyecto de modificación para el artículo 349 del Código Procesal Penal, el cual aborda los requisitos esenciales de la Acusación fiscal. Esto se considera crucial, ya que la problemática central radica en este punto. Sin embargo, hasta la fecha, los representantes del Ministerio Público se restringen a cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el mencionado artículo. Estos requisitos resultan insuficientes en la actualidad, lo que conduce a acusaciones fiscales frágiles, abstractas y subjetivas. Esta debilidad en las acusaciones a menudo desemboca en el archivo de los casos, generando así impunidad por los actos injustos cometidos.

Por esta razón, es imperativo llevar a cabo una modificación sustancial en el artículo 349 del Código Procesal Penal. Esta modificación consistiría en la adición de un nuevo punto, denominado literal (i), que establezca como requisito fundamental de la acusación fiscal que el fiscal a cargo del caso presente una imputación necesaria al formalizar la acusación, bajo su responsabilidad administrativa y funcional.

En cuanto al análisis de costo-beneficio de la implementación de esta ley y su procedimiento, es relevante destacar que no generaría gastos adicionales para el Estado. La implementación se llevaría a cabo principalmente a nivel normativo, sin implicar gastos significativos. La modificación propuesta para el artículo 349 del Código Procesal Penal consistiría en la incorporación de un nuevo literal al artículo, específicamente el literal (i), que exija que la acusación fiscal, además de cumplir con los literales a) hasta h), incluya una imputación necesaria en relación a los hechos denunciados. Esto permitiría determinar si procede formular o no la acusación con mayor claridad y fundamentación.

Con el principio de imputación necesaria ya establecido, se reconoce como un pilar constitucional en el ámbito del proceso penal. Este principio se refiere a una imputación debidamente estructurada; en otras palabras, implica la asignación de manera clara, precisa, explícita, detallada y contextualizada de una conducta con apariencia delictiva a una persona

específica, identificada de manera concreta y con un nivel de vinculación razonablemente plausible. Esto garantiza que la persona tenga la oportunidad de ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa.

En el marco de esta investigación, nos enfocamos en explorar tres dimensiones en las que se manifiesta el principio de imputación necesaria, a saber: la descripción del acto, la clasificación del delito y los elementos de prueba asociados.

En este contexto, el primer tema de interés se centra en la validez de la formalización de la investigación preparatoria a través de una descripción precisa y detallada del acto en cuestión. Se examina si la omisión de categorías espaciales, temporales y modales en relación al acto delictivo infringe o no el principio de imputación necesaria. Por último, se abordan las circunstancias que preceden, acompañan y siguen al hecho principal, analizando su influencia en la aplicación del principio en cuestión.

- **La legitimidad de la formalización de la pesquisa preliminar basada en los hechos precisos y minuciosos:** En general, la precisión y el nivel de detalle tienden a incrementarse a medida que los hechos se desarrollan durante la fase de investigación. Una vez que esta etapa concluye, los eventos quedan delimitados, lo que posibilita la eventual presentación de cargos. En este caso, esta delimitación finalmente tomará forma definitiva en el momento de la emisión de la sentencia. En relación con la formalización de la pesquisa preliminar, un grupo limitado de magistrados y fiscales ha mantenido la posición de que no se exige precisión ni detalle en esta fase, a diferencia de lo que sí se requiere en el momento de presentar la acusación formal.

Aquellos que respaldan esta postura tienden a afirmar que el requisito de formalización de la investigación preliminar, establecido en el artículo 336 numeral 2.b del CPP de 2004, no demanda "una descripción clara y precisa de los hechos atribuidos al

imputado, junto con sus circunstancias previas, concurrentes y subsiguientes", a diferencia de lo estipulado en el artículo 349 numeral 1 b) del CPP en relación con la acusación formal. Sin embargo, esta concepción es incorrecta, ya que tanto la claridad como los pormenores de un acto atribuido con indicios de delito son requerimientos del principio de imputación necesaria, que deben cumplirse desde las primeras etapas del proceso penal para garantizar la efectiva defensa del imputado.

En nuestra perspectiva, ambas demandas del principio de imputación necesaria en relación con el hecho, es decir, la formalización, son condiciones indispensables para su validez, en consonancia con los argumentos que se expondrán a continuación

Existe un consenso unívoco en la doctrina procesal y en la jurisprudencia de más alto nivel, conforme a las directrices del Acuerdo Plenario 2-2012/CJ-116, de que el relato fáctico requerido en la formalización (según el artículo 336 numeral 2.b del CPP) debe ser exacto. En estos círculos académicos y de debate, se comprende de manera inequívoca que la precisión en la descripción del hecho en la formalización es una condición ineludible de una "imputación adecuada". En este sentido, **las orientaciones doctrinarias de nuestra jurisprudencia de referencia demuestran de manera nítida un rechazo total a la errónea noción de que la precisión en la etapa de formalización de la investigación preliminar no es una exigencia necesaria, a diferencia de lo que se requiere en la acusación formal.**

- La falta de inclusión de las categorías de ubicación, período temporal y forma de ocurrencia en el acto delictivo no viola el principio de imputación necesaria. Por lo tanto, sostenemos la opinión de que en ningún caso el fiscal debe dejar de asignar al menos una categorización aproximada al hecho para informar al imputado y así asegurar su derecho de defensa. Es esencial determinar dónde y cuándo posiblemente ocurrieron los eventos con apariencia de delito, lo cual constituye un requisito

mínimo para el hecho imputado durante la fase de investigación preliminar, y más aún al presentar una acusación formal.

Sin embargo, la omisión de este requisito mínimo durante la etapa de investigación preliminar tendría como consecuencia no solo una imputación genérica, sino también una investigación de naturaleza genérica, lo que en última instancia socavaría el derecho de defensa. Esto es inaceptable en un Estado de Derecho y democrático. En un contexto democrático y basado en el estado de derecho como el nuestro, se prohíbe la realización de una investigación general (*inquisitio generalis*). Un acto imputado objeto de investigación preliminar, desprovisto de información sobre tiempo y lugar, equivaldría a investigar un delito en cualquier lugar imaginario donde el imputado haya estado, en cualquier momento del día, mes o año de su vida, sin restricciones, lo que no permitiría un ejercicio efectivo de su derecho de defensa

- Las situaciones anteriores, simultáneas y subsiguientes al evento principal:

Finalmente, es evidente que si las repetidas decisiones del Tribunal Constitucional establecen que el aspecto no solo debe ser evidente, específico, minucioso y explícito, sino también detallado, entonces resulta incorrecto afirmar que el artículo 349 numeral 1.b del Código de Procedimiento Penal en la acusación es simplemente un formulario. Por el contrario, esta disposición legal de carácter técnico demuestra que en este aspecto, la legislación procesal penal está en consonancia con la Constitución. Por lo tanto, las circunstancias crono-fácticas relacionadas con el acto delictivo representan un requisito mínimo constitucional para cumplir con el estándar de una imputación correctamente elaborada en la acusación.

De esta manera, al presentar y emplear de manera precisa el principio de imputación necesaria en el contexto del delito de homicidio calificado, debemos referirnos al código

penal y procesal, en el cual se detallan los requisitos esenciales para su establecimiento.

Estos requisitos son los siguientes:

1. La legitimidad de la formalización referente al acontecimiento sujeto a imputación se basa en dos elementos: a) Asegurar que la formalización siempre transmita un acto delictivo específico, incluso si no se cuenta con amplios detalles en ese instante, es decir, nunca debe dejar de transmitir claramente la contribución delictiva asignada; y b) Al llevar a cabo la formalización, no se debe ocultar información sobre los hechos imputados, tanto en su veracidad como en sus pormenores, y en cómo fueron descubiertos.
2. En ningún caso, el fiscal debe dejar de clasificar al menos de manera aproximada el acontecimiento, con el propósito de informar al imputado y asegurar así su capacidad de defensa. Esto implica que es esencial tener una determinación aproximada de dónde y cuándo pudieron haber ocurrido los eventos relevantes de la conducta delictiva alegada, lo cual constituye un requisito mínimo para cualquier hecho bajo investigación. b) La manera específica en que se desarrollan los sucesos objeto de investigación no es inalcanzable en términos de conocimiento, aunque podría ser notablemente difícil de establecer. Lo que es genuinamente inaccesible al conocimiento no puede utilizarse para fundamentar una imputación. En el ámbito legal, la verdad histórica es inherentemente inalcanzable. Las indagaciones fiscales no son comparables a las pesquisas de un historiador que busca reconstruir la verdad histórica de los hechos; más bien, son investigaciones que buscan establecer una verdad pericial de los acontecimientos, precisamente porque son alcanzables. Por lo tanto, en el contexto de la formalización de la investigación preparatoria, es necesario que la presentación de los cargos penales incluya una descripción hipotética de la

forma en que supuestamente se habrían desarrollado los hechos, con el fin de que el imputado pueda ejercer su defensa en relación con esta faceta de la imputación.

3. La inclusión de las circunstancias que preceden acompaña y siguen a un acto principal en la acusación es un requisito imperativo, sin excepción, en todos los casos. Las circunstancias temporales y factuales del acto que constituye el delito representan un requisito mínimo constitucional para el nivel de formulación adecuada de una imputación en la acusación. b) Dado que las decisiones reiteradas del Tribunal Constitucional establecen que no solo se requiere que el hecho sea claro, preciso, detallado y no implícito, sino también que debe ser presentado con detalles contextuales. Por lo tanto, es incorrecto afirmar que el artículo 349 numeral 1.b del Código de Procedimiento Penal referente a la acusación es un mero formulario, ya que, por el contrario, esta disposición técnica demuestra que en este aspecto, la legislación procesal penal se ajusta a las normas constitucionales.

Referencias Bibliográficas

- Angulo. (2007). El interrogatorio de testigos en el nuevo proceso penal. Gaceta Jurídica.
- Binder. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal.
- Carrasco. (2016). Metodología de la investigación científica. San Marcos.
- Castillo. (2011). Manual de litigación en delitos gubernamentales. Ara.
- Castro. (2006). Derecho procesal penal. Cenes.
- Coaguila. (2013). Los derechos del Imputado y la tutela de derechos en el nuevo código procesal penal. Gaceta Jurídica.
- Ferrajoli. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed). Camerino: Trotta.
- García. (1965). Instituciones de derecho procesal penal. Strudium.
- Hernández. (2010). Metodología de la investigación (5ta ed.). Mc Graw Hill.
- Manzini. (1951). Tratado de derecho procesal penal. Ediciones Juridicas Europa- America.
- Mendoza. (2020). Etapa intermedio.
- Mendoza. (2023). Imputación Concreta (ABRIL). Idemsa.
- Montero. (1995). Derecho Jurisdiccional.
- Montón. (1998). Derecho Jurisdiccional Procesal Penal. Tirant to blanch.
- Muñoz. (2003). Derecho Penal y Control Social. Tiran to Blanch.
- Nieto. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. Copilef.
- Núñez. (1981). La acción civil en el Proceso Penal (2da ed.).
- Oré. (2005). La estructura del proceso penal. Instituto Pacifico.
- Pasara. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. CIDE.
- Peña. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Legales.
- Polaino. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Grijley.
- Príncipe. (2018). La etapa intermedia en el proceso penal Peruano. Ediciones legales.

- Ramos. (2021). El rol del Ministerio Público en la etapa intermedia. Amachaq Escuela Jurídica.
- Reátegui. (2022). La etapa intermedia en el código procesal penal. Instituto Pacífico.
- Rodríguez. (1992). Derecho penal Español (15.a ed.). Madrid Dykinson.
- Salinas. (2010). Derecho Penal: Parte Especial: Vol. I. Grijley.
- San Martín. (2006). Derecho Procesal Penal (3ra ed.). Grijley.
- Sánchez. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa.
- Talavera. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Vásquez. (2014). Acusación alternativa o subsidiaria en el código procesal penal.

Anexos

Anexo 1

Matriz de consistencia

TÍTULO: Principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito de Homicidio Calificado, en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021.

RESPONSABLE: Luis Raymundo Oré

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿En qué medida el nivel de aplicación de principio de imputación necesaria tiene implicancia en el delito de Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021?	DESCRIBIR como INCIDEN en el nivel de aplicación de la imputación de los hechos y los medios de prueba, en el nivel del principio de imputación necesaria en el delito Homicidio Calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, ¿periodo 2020-2021?	El nivel de aplicación de principio de imputación necesaria en el Delito de Homicidio Calificado incide significativamente en la imputación de los hechos y en los medios de prueba en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari en el periodo 2020 – 2021.
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS OPERACIONALES
PS1.- ¿Cómo INCIDE el nivel de aplicación de la imputación de los hechos en el delito de Homicidio Calificado?	OE1.- ANALIZAR Cómo INCIDE el nivel de aplicación de la imputación de los hechos en el delito de Homicidio Calificado.	HO1.- el nivel de aplicación de la imputación de los hechos incide, en el Delito de Homicidio Calificado.
PS2.- ¿Cómo INCIDE el nivel de aplicación de la imputación de los medios de prueba en el delito de Homicidio Calificado?	OE2.- EVALUAR Cómo INCIDE el nivel de aplicación de la imputación de los medios de prueba en el Delito de Homicidio Calificado.	HO2.- el nivel de aplicación de la imputación de los medios de prueba incide en el Delito de Homicidio Calificado.

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos



Facultad de Derecho y CC.PP.
Unidad de Posgrado

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA DE ENTREVISTA: 07/07/2023.

ENTREVISTADO: RONAL HUAYNACCERO AMANTE.

Las afirmaciones que va a escuchar a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo están de acuerdo con casa una de estas opiniones. La información que proporciones será usada únicamente con fines académicos.

Se apela a su honestidad, conocimiento y experiencia. Gracias anticipadamente por su colaboración.

N °	PREGUNTA
01	Según su perspectiva, ¿Cuál es la importancia de la imputación necesaria en el delio de homicidio calificado?
	Desde mi punto de vista, la importancia de la imputación necesaria, radica en que los hechos atribuidos al sujeto activo, así como el nivel de participación de este, deben ser mínimamente detallados, para que de ésta menare el agente del delito pueda conocer los hechos y el delito atribuido y pueda ejercer su derecho de defensa de manera plena/adecuada y eficiente, evitando que se vulnero sus derecho fundamentales.
02	En su opinión ¿en cuál de las etapas del proceso considera que se aplica adecuadamente la imputación necesaria?
	En mi opinión personal, la imputación necesaria se aplica adecuadamente ya en la etapa del juicio oral, y en algunos casos incluso recién en las etapas impugnatorias (Apelación o Casación). En ocasiones también, en la etapa de formalización de la investigación preparatoria propiamente dicho y/o etapa intermedia (Audiencias de tutelas de derechos o en la audiencia de controles de acusación).



Facultad de Derecho y CC.PP.
Unidad de Posgrado

03	¿Cuál es su conocimiento acerca del nivel de progresividad en la aplicación de la imputación necesaria?
	<p>En cuanto al nivel de progresividad de una imputación necesaria, tengo entendido que no es lo mismo exigir la imputación necesaria en diligencias preliminares (Disposición de Apertura de Investigación Preliminar), Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria o en el Escrito de Requerimiento de Acusación Fiscal, pues la imputación en cada uno de estos actos procesales debería de ir en aumento, incrementarse en cada uno de estas etapas. En términos sencillos, la imputación se irá construyendo mientras el proceso avanza.</p>
04	Según su conocimiento, ¿Existe diferencias en la imputación necesaria entre las legislaciones de diferentes países?
	<p>Según mis conocimientos, no existe diferencias de la imputación necesaria en las legislaciones de diferentes países; no que sí pude notar son quizá los términos que cada país usa en sus legislaciones y el nivel de exigencia de tal imputación necesaria; en cuanto los alcances de ésta figura jurídica son lo mismo.</p>
05	En su conocimiento o experiencia ¿Existen excepciones o situaciones en las que la imputación necesaria no se aplica en un caso de homicidio calificado?
	<p>Según mis conocimientos y experiencia, no existen situaciones en las que no se exija una imputación necesaria y menos en los delitos de homicidio calificado, donde la libertad (un derecho fundamental) de una persona se encuentra en discusión, tomando en cuenta que la imputación necesaria tiene estrecha relación con el derecho a la defensa del imputado.</p>



Facultad de Derecho y CC.PP.
Unidad de Posgrado

06	Desde tu perspectiva, ¿crees que existen aspectos de la imputación necesaria en el homicidio calificado que podrían mejorarse o modificarse?
	En nuestra legislación, la figura jurídica de la imputación concreta es clara, por el momento no requiere ser mejorada y/o modificada. Quizá lo que se quiere es que se aplique de manera adecuada, se exija en la etapa del proceso penal que realmente amerita. Se podría regular (De manera literal) que en una etapa específica del proceso penal, se exija la aplicación de esta figura jurídica importante.
07	Según tu conocimiento o experiencia, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la imputación necesaria en una situación de homicidio calificado y robo agravado?
	Los factores son: Los Hechos (el móvil), la norma jurídica, los elementos de convicción etc.
08	En tu conocimiento o experiencia, ¿Existen circunstancias atenuantes o agravantes que puedan influir en la imputación necesaria entre homicidio calificado y robo agravado?
	No, las circunstancias atenuantes o agravantes sólo influyen en la determinación de la PENA, mas no para determinar la imputación necesaria.



Facultad de Derecho y CC.PP.
Unidad de Posgrado

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA DE ENTREVISTA: __ 08 __ / __ 07 __ / __ 2023 __

ENTREVISTADO: Luis Enrique Huamán Quispe

Las afirmaciones que va a escuchar a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo están de acuerdo con cada una de estas opiniones. La información que proporciones será usada únicamente con fines académicos.

Se apela a su honestidad, conocimiento y experiencia. Gracias anticipadamente por su colaboración.

N °	PREGUNTA
01	Según su perspectiva, ¿Cuál es la importancia de la imputación necesaria en el delio de homicidio calificado?
	Es de suma importancia que dentro del proceso exista una imputación necesaria, en especial en los delitos de homicidio calificado, toda vez que, el deber y carga del Ministerio Público, consiste en imputar a una persona natural un hecho punible en base a afirmaciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos que comprende el tipo penal.
02	En su opinión ¿en cuál de las etapas del proceso considera que se aplica adecuadamente la imputación necesaria?
	Básicamente la imputación debe constar de tres requisitos indispensables para configurarse como tal: <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe existir un hecho concreto o tener una apariencia certera del mismo 2. Debe establecer una calificación de los hechos imputados 3. Debe existir suficientes elementos de convicción o evidencias. Es por ello que el principio de la imputación necesaria debe estar presente en todas las etapas de la investigación preliminar hasta la emisión de la sentencia.
03	¿Cuál es su conocimiento acerca del nivel de progresividad en la aplicación de la imputación necesaria?
	A manera de ejemplo, solo en los actos de disposiciones de formalización de investigación preparatoria, los Representantes del Ministerio Público en su mayoría emiten dichos actos sin tener sospechas reveladoras. Asimismo, los litigantes, no presentan mayor análisis respecto de la formalización, y eso a su vez acarrea una indefensión a su patrocinado. Por tanto, recomendaría realizar capacitaciones a los operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados y asistentes) a fin de aplicar rigurosamente el principio de la imputación necesaria.
04	Según su conocimiento, ¿Existe diferencias en la imputación necesaria entre las legislaciones de diferentes países?



Facultad de Derecho y CC.PP.

Unidad de Posgrado

	<p>El principio de la imputación necesaria, no se encuentra regulado e nuestra normatividad, sin embargo, resulta ser un principio de suma importancia, que tiene mayor rango jerárquico frente a otros, en vista de que es manifestación del derecho a la defensa, el debido proceso, principio de legalidad, teniendo reconocimiento internacional. Doctrinalmente, el principio de la imputación necesaria es realizar una correcta redacción del elemento fáctico, del elemento lingüístico y del elemento jurídico. Por tanto, en las distintas legislaciones evoca en un nexo de construir una teoría del caso por parte del Ministerio Público.</p>
05	<p>En su conocimiento o experiencia ¿Existen excepciones o situaciones en las que la imputación necesaria no se aplica en un caso de homicidio calificado?</p>
	<p>El fiscal debe respetar y dar cumplimiento al principio de la imputación necesaria, indicando así los elementos del tipo penal y más sobre un caso de homicidio calificado, es decir, debe reunir ciertas características para configurarse como tal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe determinar si el imputado actúo en calidad de autor, participe o instigador. 2. Especificar la conducta comisiva u omisiva del agente. 3. Describir el resultado lesivo o señalar el bien jurídico que se ha puesto en peligro. 4. Y se debe determinar la relación de causalidad.
06	<p>Desde tu perspectiva, ¿crees que existen aspectos de la imputación necesaria en el homicidio calificado que podrían mejorarse o modificarse?</p>
	<p>En relación a lo ya mencionado en el ítem 03, el Ministerio Público en muchas ocasiones no toma con suma importancia al principio de la imputación necesaria, toda vez que la imputación no se encuentra detallada de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, especificando el lugar, tiempo y modo, es decir, no existe coherencia o relación de: La delimitación temporal, descripción del modo de ejecución del delito, el grado de desarrollo del iter criminis y el medio o elementos utilizados para la comisión del delito.</p>
07	<p>Según tu conocimiento o experiencia, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la imputación necesaria en una situación de homicidio calificado y robo agravado?</p>
	<p>Se debe tomar en cuenta una correcta estructura de la imputación necesaria en estos tipos de delitos, tales como: Los requisitos fácticos que detallaran minuciosamente los hechos ocurridos en la realidad. Los requisitos lingüísticos donde el fiscal debe emplear un lenguaje comprensible y de fácil entendimiento. Los requisitos normativos en los que dichos delitos cumplan con los requisitos previsto en la norma (modalidad típica, individualización de la imputación y donde se establezca el grado de participación o intervención de los imputados).</p>



Facultad de Derecho y CC.PP.

Unidad de Posgrado

08	En tu conocimiento o experiencia, ¿Existen circunstancias atenuantes o agravantes que puedan influir en la imputación necesaria entre homicidio calificado y robo agravado?
	<p>Como es sabido en los delitos de homicidio calificado y robo agravado existen variantes en la modalidad delictiva. Por lo que el Fiscal al momento de realizar su imputación no solo deberá limitarse a señalar que se trata de un homicidio o robo, sino que también especifique bajo que modalidad actuó el imputado. Solo en el delito de homicidio existen modalidades como: por ferocidad, lucro, con gran crueldad, etc. Y es de esta manera que el Fiscal tiene la obligación de especificar la modalidad para que así el imputado formule una defensa técnica correcta. Es en ese sentido, que las circunstancias agravantes o atenuantes que consistan en la disposición moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido o en otra causa personal, servirán para agravar o atenuar la responsabilidad solo de aquéllos en quienes concurran</p>



Facultad de Derecho y CC.PP.
Unidad de Posgrado

CUESTIONARIO

“PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI, PERIODO 2020-2021”

N°	PREGUNTA
01	¿Se aplica correctamente el Principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí (x) B) Tal vez() C) No ()
02	¿Se utiliza apropiadamente los requisitos (facticos, normativos y lingüísticos) en la aplicación del principio imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()
03	¿Se usa eficientemente el nivel de progresividad del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()
04	¿Se utiliza adecuadamente los medios de prueba en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()
05	¿El titular de la acción penal valora correctamente la inspección técnico policial en el lugar de los hechos? (A Sí () B) Tal vez() C) No (x)
06	¿Se aplica adecuadamente los requisitos de Formalización en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()
07	¿El persecutor del delito emplea fehacientemente las pericias en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()
08	¿Se emplea justificadamente la jurisprudencia en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No (x)
09	¿Se aplica correctamente la norma en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No (x)
10	¿Se realiza correctamente el nivel del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()



Facultad de Derecho y CC.PP.
Unidad de Posgrado

CUESTIONARIO

“PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI, PERIODO 2020-2021”

N°	PREGUNTA
01	¿Se aplica correctamente el Principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()
02	¿Se utiliza apropiadamente los requisitos (facticos, normativos y lingüísticos) en la aplicación del principio imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí (x) B) Tal vez() C) No ()
03	¿Se usa eficientemente el nivel de progresividad del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()
04	¿Se utiliza adecuadamente los medios de prueba en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No (x)
05	¿El titular de la acción penal valora correctamente la inspección técnico policial en el lugar de los hechos? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()
06	¿Se aplica adecuadamente los requisitos de Formalización en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()
07	¿El persecutor del delito emplea fehacientemente las pericias en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()
08	¿Se emplea justificadamente la jurisprudencia en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()
09	¿Se aplica correctamente la norma en el delito de homicidio calificado? (A Sí (x) B) Tal vez() C) No ()
10	¿Se realiza correctamente el nivel del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez(x) C) No ()

FICHA DE ANÁLISIS

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI
N.º DE CARPETA FISCAL
IMPUTADOS
AGRAVIADO
FECHA
ANÁLISIS DEL ASPECTO JURISPRUDENCIAL
NIVEL APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

Anexo 3

Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



FICHA DE VALIDACIÓN N.º 01					
Proyecto de tesis	"Principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito de homicidio calificado, en la Fiscalía provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021".				
Tesista	Bach. Luis Raymundo Oré				
Instrumento	Entrevista N.º 01				
DATOS DEL EXPERTO					
Nombres y apellidos:	Juan Manuel Prado Lozano	DNI 40481 971			
Centro de labores:	Fiscalía Provincial Mixta de Pichari				
Cargo:	Fiscal Provincial				
Profesión	Abogado	Experta en	Temas penales		
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA N.º 01					
C = Coherencia de los ítems con los objetivos			P = Pertinencia		
R = Redacción			V = Validez interna de contenido		
Escriba el valor que corresponda según las escalas del 1 al 5, y precise sus observaciones si considera necesario.					
1 = Muy poco	2 = Poco	3 = Regular	4 = Aceptable	5 = Muy aceptable	
TABLA DE VALIDACIÓN					
PREGUNTA ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
4	x		x		Ninguno
5		x		x	Ninguno
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

FECHA: 04/08/2023

FIRMA:


Juan Manuel Prado Lozano
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
VRAEM



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Visto la matriz de consistencia y de operacionalización de las variables de la investigación titulada “Principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito de homicidio calificado, en la Fiscalía provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021”, perteneciente a la Bach. Luis Raymundo Oré, se deja constancia que los instrumentos de investigación previstos para el presente estudio, que consisten en entrevistas, son coherentes con las variables, dimensiones, indicadores e ítems que evalúan la presente investigación; por lo que, se recomienda su aplicación.

Se refrenda la presente para fines de investigación que la tesista considere conveniente.

Ayacucho, 04 de agosto de 2023.



Juan Manuel Prado Lozano
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
VRAEM

Juan Manuel Prado Lozano
Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

FICHA DE VALIDACIÓN N.º 01					
Proyecto de tesis	“Principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito de homicidio calificado, en la Fiscalía provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021”.				
Tesista	Bach. Luis Raymundo Oré				
Instrumento	Cuestionario N.º 01				
DATOS DEL EXPERTO					
Nombres y apellidos:	Juan Manuel Prado Lozano	DNI 40481971			
Centro de labores:	Fiscalía Provincial Mixta de Pichari				
Cargo:	Fiscal Provincial				
Profesión	Abogado	Experta en	Temas penales		
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CUESTIONARIO N.º 01					
C = Coherencia de los ítems con los objetivos		P = Pertinencia			
R = Redacción		V = Validez interna de contenido			
Escriba el valor que corresponda según las escalas del 1 al 5, y precise sus observaciones si considera necesario.					
1 = Muy poco	2 = Poco	3 = Regular	4 = Aceptable	5 = Muy aceptable	
TABLA DE VALIDACIÓN					
PREGUNTA ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
4			x		Ninguno
5	x	x		x	Ninguno
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

FECHA: 04/08/2023

FIRMA:

 Juan Manuel Prado Lozano
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
 VRAEM



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Visto la matriz de consistencia y de operacionalización de las variables de la investigación titulada “Principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito de homicidio calificado, en la Fiscalía provincial Mixta de Pichari, periodo 2020-2021”, perteneciente a la Bach. Luis Raymundo Oré, se deja constancia que los instrumentos de investigación previstos para el presente estudio, que consisten en cuestionarios, son coherentes con las variables, dimensiones, indicadores e ítems que evalúan la presente investigación; por lo que, se recomienda su aplicación.

Se refrenda la presente para fines de investigación que la tesista considere conveniente.

Ayacucho, 04 de agosto de 2023.

Juan Manuel Prado Lozano
Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari

Anexo 4

Evidencias



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

CARPETA FISCAL: 1461 - 2021

INVESTIGADO : Emiliano OroSCO Quispe (40), Rosa Yupanqui Ancco (38), Avelino
Orosco Córdova (57),

AGRAVIADO : Marco A. Alcarraz Mena (f)

DELITO : Homicidio Calificado

FISCAL RESP. : Rosio M. Bárcena Najarro



DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN Nro. 01-2021-MP-FPMP-DFA.

Pichari, 20 de diciembre del 2021.

I. DADO CUENTA:

Los actuados que contiene la presente carpeta Fiscal Nro. 1606115000-2021 - 1461 -0, en el cual se tiene el contenido de las diligencias preliminares, sobre la denuncia en contra el investigado Emiliano OroSCO Quispe (40), Rosa Yupanqui Ancco (38), Avelino OroSCO Córdova (57),, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, delito previsto y sancionado en el numeral 2 (Para facilitar u ocultar otro delito) y 3 (Con gran crueldad o alevosía) del artículo 108° del Código Penal, en agravio Marco A. Alcarraz Mena (f).

II. ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

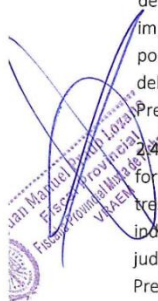
2.1.- Que, en el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

2.3.- La obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por él, contenga causa probable de la imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar sin que existan los elementos de convicción vinculantes al hecho atribuido al imputado, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión.

2.3.- Así mismo, al momento de formalizar la investigación, no se contente con los indicios, que si bien determinan verosimilitud no son suficientes, es importante que su investigación trasponga la duda de la imputación y se sitúe en la probabilidad del delito. Se requiere que los elementos de convicción ya estén en su poder o, por lo menos, estén debidamente identificados y que infieran certeramente estar ante un hecho delictivo, no prescrito y con autor individualizado; es en ese orden de ideas que el Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal proscribida toda forma de responsabilidad objetiva.

2.4.- La investigación preparatoria es decisión unilateral del Ministerio Público a través de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, conforme a lo establecido en el artículo trescientos treinta y seis del Código Procesal Penal, también lo es, que para dicho efecto debe de actuar con independencia de criterio y sujetándose a la constitución y la Ley -debida motivación de las resoluciones judiciales-, lo cual se cumplió en el presente caso respecto a la disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria (...). Casación Nro. 01-2011-Piura.

III. FUNDAMENTOS DE LA FORMALIZACIÓN.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

292

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

• DATOS DEL IMPUTADO N° 01

Nombres	EMILIANO
Apellidos	OROSCO QUISPE
D.N.I.	41692050
Edad	40
Sexo	Masculino
F. nacimiento	09/06/1981.
Lugar de Nacimiento	Distrito de Chungui – Provincia La Mar – Departamento de Ayacucho.
Domicilio real	Jr. Ayacucho N° 551 – Talavera - Andahuaylas- Apurímac.
Teléf. Celular	986768828.
Padre	Roberto.
Madre	Zenaida.
DATOS DE ABOGADO DE DEFENSA	Nombre: Carolina Bendezu Huayta
	Domicilio Procesal: Av. Universitaria N° 329 – Jesús Nazareno – Huamanga- Ayacucho
	Teléfono: 966527098
	Correo Electrónico: bcarol.0081@gmail.com

• DATOS DEL IMPUTADO N° 02:

Nombres	ROSA
Apellidos	YUPANQUI ANCCO
D.N.I.	42123106
Edad	38
Sexo	Femenino.
F. nacimiento	26/09/1983.
Lugar de Nacimiento	Distrito de Santa María de Chicmo – Provincia de Andahuaylas - Departamento de Apurímac.
Domicilio real	Jr. Lima S/N – ultima cuadra Talavera – Andahuaylas- Apurímac
Teléf. Celular	997446266
Domicilio Procesal	-----
Padre	Miguel.
Madre	Julia.

DATOS DEL IMPUTADO N° 03:

Nombres	AVELINO
Apellidos	OROSCO CORDOVA.
D.N.I.	31187825
Edad	61
Sexo	Masculino.
F. nacimiento	02/11/1963.
Lugar de Nacimiento	Distrito de Talavera – Provincia de Andahuaylas - Departamento de Apurímac.
Domicilio real	Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuayco, Distrito de Inkahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco.
Teléf. Celular	No tiene.

van M...
Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
Ayacucho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

Domicilio Procesal	-----
Padre	Agripino.
Madre	Mercedes.

IV. HECHOS

ATRIBUIDOS AL INVESTIGADO:

Que, según se aprecia de la denuncia del día 01SET2021, la denunciante Delia Hurtado Ramírez (39), se apersonó a la Comisaría PNP del Distrito de Talavera – Provincia de Andahuaylas - Departamento de Apurímac, para poner en conocimiento sobre la desaparición de su conviviente P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena, quien habría salido a las 03:30 horas aproximadamente, del día 29AGOS2021, de su domicilio ubicado en el barrio Huaytara – Pischu del Distrito de Talavera – Provincia de Andahuaylas - Departamento de Apurímac; refiriendo que "iría a ayudar a un amigo, que es un viaje de 09 horas".

En merito a ello, la Policía Nacional de la Perú de la Dirección Contra La Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Inmigrantes División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas emitió la Nota de Alerta para lo cual mediante OFICIO N° 406-2021-SCG/FP-APU/DIVINCRI-AND/SECINCRI-AREINTRAP, con fecha 02SET2021; se realiza la diligencia de GEOLOCALIZACION, del equipo celular de la persona reportada como desaparecida P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena; verificándose como última señal del celular del agraviado con N° 976449303 el 29AGOS2021 a horas 09:00 en el ámbito del distrito de Incahuasi - Provincia La Convención, Departamento del Cusco; así mismo con fecha 03AGOS2021, a horas 13:50 en circunstancias que el personal policial del distrito de Talavera realizaba la búsqueda e indagaciones sobre el paradero de P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena; se hizo presente el investigado Emiliano Orosco Quispe (40); manifestando que con el desaparecido el hoy P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena; con fecha 29AGOS2021 se habrían dirigido al distrito de Inka Huasi de quien "desconoce su paradero" (Ello conforme el Acta de búsqueda de desaparecido).

Por lo que con la información recabada; el personal de la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas en merito a la Denuncia N° 20924313; siendo las 13:00 horas del día 03 setiembre del 2021; da inicio a la búsqueda de la persona desaparecida P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena; por la zona Comunidad de Lucmahuaycco - Incahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco; por lo que de la búsqueda en el camino de herradura que conduce a la vivienda en el sector denominado Milccar de la Comunidad de Lucmahuaycco - Incahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco en una pendiente agreste desolado, declive de dos mil metros aprox. de caída al Rio Apurímac; de distancia del domicilio de los investigados Emiliano Orosco Quispe (40) y Avelino Orosco Córdova (57); esto en el fue hallado el cuerpo sin vida de P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena.

Por lo que de las diligencias recabadas y la declaración de las personas con quienes la P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena fue visto por última vez se verifica; que con fecha 29 de agosto del año 2021, a las 04:00 horas de la madrugada el agraviado P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena, junto a los investigados Emiliano Orosco Quispe (40) y Rosa Yupanqui Ancco (38) se dirigieron con destino hasta el domicilio del tercer victimario Avelino Orosco Córdova (57); ubicado en el Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuaycco, distrito de Incahuasi, provincia La Convención, Departamento del Cusco a bordo de un "vehículo camión" de propiedad de Emiliano Orosco Quispe (40); ello con el pretexto de "cosechar palta" siendo que en el trayecto el agraviado compro un sispack de cerveza y bebieron en el camino hasta llegar al lugar (Domicilio del investigado Avelino Orosco Córdova (57), Comunidad de Lucmahuaycco, distrito de Incahuasi, provincia La Convención, Departamento del Cusco); lugar donde continuaron bebiendo licor (en un aproximado de 04 cajas de cerveza); para lo cual se ubicaron en el ambiente destinado como un local comercial (venta de productos, bebidas y otros) del domicilio del investigado Avelino Orosco Córdova (57) hasta las 20:00 horas aproximadamente; siendo que de las conversaciones y acciones de los investigados Emiliano Orosco Quispe (40), Rosa Yupanqui Ancco (38), Avelino Orosco Córdova (57) no fue del agrado del agraviado por lo que trato de retirarse del lugar en salvaguarda de su integridad lo que evitaron los antes referidos para lo cual causaron diversos golpes letales provocando la muerte del agraviado P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena; ello corroborado con la referencial del menor A.A.O.T (16); quien es hijo menor del investigado Avelino Orosco Córdova (57) y hermano menor del investigado Emiliano Orosco Quispe (40) y además se encontraba en el lugar de los hechos; durante su referencia indico "empezaron a tomar

Juan Avelino Hurtado Lora
Fiscal Provincial Mixta de Pichari
Ayacucho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

los cuatro (04) adultos" refiriéndose al agraviado P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena y los investigados Emiliano Orosco Quispe (40), Rosa Yupanqui Ancco (38) y Avelino Orosco Córdova (57); luego a las 20:00 horas aproximadamente se dirigió a unos 10 metros aproximadamente; lugar donde se encontraba una habitación ubicándose en una de las camas junto al menor J.D.O.V (09) (hijo del investigado Emiliano Orosco Quispe (40)); con la finalidad de descansar; al referir del momento preciso este indica que en momentos que se disponía a dormir es cuando oye "un golpe como si algo se hubiera caído"; (Pregunta 06 de la referencial); así mismo a su turno el menor de iniciales J.D.O.V (09); durante su referencia también indica haber oído un ruido fuerte quien se dispuso a salir y observo "una botella rota en el piso" (Pregunta 06 de la referencial) con lo cual se advierte que el agraviado P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena se resistió y defendió frente a los diversos golpes letales y crueles que finalmente provocaron su muerte; siendo entre las tantas causas que provocaron su muerte-golpes con una piedra por parte de Emiliano Orosco Quispe (40) (Pregunta 06 de su declaración testimonial); siendo la causa de la muerte FRACTURAS MÚLTIPLES QUE COMPROMETEN LOS HUESOS DE LA CARA Y CRANEO – TRAUMATISMO ENCEFALO CRANEANO SEVERO; ello conforme el Certificado de Defunción emitido por el Médico Legista de la División Médico legal de Andahuaylas – Wilber Huaman Mendoza; frente a estos golpes letales provocados por los investigados Emiliano Orosco Quispe (40), Rosa Yupanqui Ancco (38) y Avelino Orosco Córdova (57); que finalmente causaron la muerte de la P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena; el mismo que se corrobora conforme el Acta de Constatación y Registro domiciliario (lugar de los hechos - Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuayco, Distrito de Inkahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco) realizado en fecha 03SET2021; domicilio del investigado Avelino Orosco Córdova (57); EN EL LUGAR SE OBSERVA MANCHAS PARDAS OSCURAS UBICADAS EN DISTINTOS LUGARES COMO PARED, PRODUCTOS: BOTELLA DE CERVEZA, PALO DE ESCOBA Y OTROS; lo que se advierte que el agraviado se habría defendido causando lesiones a la investigada Rosa Yupanqui Ancco (38); quien presenta excoriación de 3.5x2.5CM en región malar izquierda, tumefacción de 5x4CM en región malar izquierda, excoriación de 0.3x0.2CM en parpado superior izquierdo CONCLUSION: Lesiones traumáticas recientes ocasionada por objeto contundente; ello se desprende del Certificado medico Legal N° 003802-L-D; de fecha 02SET2021, respecto al investigado Emiliano Orosco Quispe (40), presenta a nivel de mejilla derecha lesión con solución de continuidad de 01cm de diámetro aproximadamente con costra adherida a su superficie, nariz: lesión cicatrizal reciente sin costra de 2cm aproximadamente en sentido transversal, pómulo izquierdo: lesión cicatrizal sin costra de aspecto reciente continuo en sentido oblicuo de 3x1cm aproximadamente, cuello: en región derecha solución de continuidad en n° 02 en sentido oblicuo bien definida mide 4cm y otra en sentido semi oblicua de 03cm aproximadamente con costra adherida a su superficie, hombro izquierdo: en región supraescapular lesión cicatrizal con costra adherida a su superficie de 3cm aproximadamente CONCLUSION: múltiples de lesiones escoriativas en cara, cuello y miembro superior izquierdo; ello se desprende del Informe Médico del Centro de salud Andahuaylas y respecto al investigado Avelino Orosco Córdova (57); región frontal: solución de continuidad en forma circular de 0.5 cm aproximadamente; frontal derecho: solución de continuidad lineal superficie de 05cm aproximadamente, región frontal central: solución de continuidad semicircular lineal de aproximadamente de 03cm, región ocular derecho: lesión con solución de continuidad en forma circular con costra adherida a su superficie mide aprox. 2x2cm, región peri orbitaria: equimosis que abarca parpado superior e inferior hasta 3 cm de la mejilla derecha, mejilla: lesión lineal con costra adherida de trazo irregular de aproximadamente 10cm, torax: pequeñas lesiones de solución de continuidad de 1.5 cm aproximadamente con costra adherida en su superficie, así como múltiples lesiones eritematosas en número de 12 eritematosos así mismo en hipocondrio derecho otra lesión costrosa de 1 cm aproximadamente, miembro superior derecho: hombro derecho; lesión costrosa en proceso de descamación de 2 cm aproximadamente, codo derecho: solución de continuidad de borde eritematoso de 0.5 cm aproximadamente CONCLUSION: múltiples lesiones escoriativas en cara, tórax y miembro superior derecho; ello se desprende del Informe Médico del Centro de salud Andahuaylas.

Luego de perpetrado un hecho tan repudiable arrojaron el cuerpo sin vida a un acantilado ubicado a unos MIL METROS (1000M); de distancia del domicilio de los investigados Emiliano Orosco Quispe (40) y Avelino Orosco Córdova (57); esto en el Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuayco, Distrito de Inkahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco; donde fue hallado el cuerpo en avanzado estado de descomposición.

V. DELITO ATRIBUIDO AL IMPUTADO – TIPIFICACIÓN JURÍDICA:

Se atribuye a los investigados Emiliano Orosco Quispe (40), Rosa Yupanqui Ancco (38), Avelino Orosco Córdova (57), como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

Calificado, delito previsto y sancionado en el numeral 2 (*Para facilitar u ocultar otro delito*) y 3 (*Con gran crueldad o alevosía*) del artículo 108° del Código Penal, en agravio de Marco A. Alcarraz Mena (f).

Artículo 108°– Homicidio Calificado:

"Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

2) *Para facilitar u ocultar otro delito*

3) *Con gran crueldad o alevosía (...)*

En ese sentido, en el presente caso, el comportamiento de los investigados Emiliano Orosco Quispe (40), Rosa Yupanqui Ancco (38), Avelino Orosco Córdova (57), precedentemente descrito, se subsume dentro del tipo penal contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, delito previsto y sancionado en el numeral 2 (*Para facilitar u ocultar otro delito*) y 3 (*Con gran crueldad o alevosía*) del artículo 108° del Código Penal.

VI. FUNDAMENTOS DE LA FORMALIZACION.


Conforme se tiene del artículo 336° del Código Procesal Penal, Formalización y continuación de la investigación preparatoria.

- a. Si de la denuncia, el informe policial o de las diligencias preliminares que realizo, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y continuación de la investigación Preparatoria,
- b. Y conforme a las diligencias urgentes e inaplazables, que se desarrolló en la presente investigación se tiene que a criterio de esta Fiscalía provincial Mixta de Pichari, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 336, por cuanto se tiene:

VII. INDICIOS REVELADORES QUE INCRIMINEN AL IMPUTADO.

Los siguientes elementos de convicción hacen estimar razonablemente la comisión del delito investigado y vinculan al imputado como su autor, siendo estos los siguientes:

1. Acta de Denuncia Verbal, de fecha 01SET2021, mediante el cual se acredita que la denunciante Delia Hurtado Ramírez (39), se apersonó a la Comisaría PNP del Distrito de Talavera – Provincia de Andahuaylas - Departamento de Apurímac, para poner en conocimiento sobre la desaparición de su conviviente P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena, quien habría salido a las a las 03:30 horas aproximadamente, del día 29AGOS2021, de su domicilio ubicado en el barrio Huaytara – Pischu del Distrito de Talavera – Provincia de Andahuaylas - Departamento de Apurímac; refiriendo que "*iría a ayudar a un amigo, que es un viaje de 09 horas*".
2. OFICIO N° 406-2021-SCG/FP-APU/DIVINCRI-AND/SECINCRI-AREINTRAP, de fecha 02SET2021; mediante el cual se realiza la diligencia de GEOLOCALIZACION, del equipo celular de la persona reportada como desaparecida P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena; verificándose como última señal del celular del agraviado con N° 976449303 el 29AGOS2021 a horas 09:00 en el ámbito del distrito de Inkahuasi - Provincia La Convención, Departamento del Cusco.
3. Acta de búsqueda del desaparecido, de fecha 01SET2021, mediante el cual se acredita que el personal policial ha efectuado la búsqueda correspondiente, a fin de ubicar al menor desaparecido; así mismo en dicho documento consta que el investigado Emiliano Orosco Quispe (40); se hizo presente durante la diligencia manifestando que con el desaparecido el hoy P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena; con fecha 29AGOS2021 se habrían dirigido al distrito de Inka Huasi de quien "desconoce su paradero".


 El Mando del Proceso Litigioso
 Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
 V. A. C. E. M.

295



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

4. Acta de recepción de impresiones de conversación de **WhatsApp**; de fecha 02SET2021 que contiene la conversación que mantuvo la persona de Carmen Jesus Alcarraz Mena hermana de la **P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena**; con la investigada **Rosa Yupanqui Ancco (38)**; "**Rosy**" del cual se advierte frente a la increpancia realizada por el familiar del occiso la denunciada **Rosa Yupanqui Ancco (38)** responde literalmente: "**... kien dice k le emos dejado ...tu hermano ya te contara lo paso...**".
5. Acta de Constatación y Registro domiciliario, de fecha 03SET2021, realizado en el lugar de los hechos - Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuayco, Distrito de Inkahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco de fecha 03SET2021; domicilio del investigado **Avelino Orosco Córdova (57)**; **EN EL LUGAR SE OBSERVA MANCHAS PARDO OSCURAS UBICADAS EN DISTINTOS LUGARES COMO PARED, PRODUCTOS: BOTELLA DE CERVEZA, PALO DE ESCOBA Y OTROS.**
6. Acta de Hallazgo, Rescate, Traslado de Cadáver y Lacrado del mismo; realizado en fecha 03SET2021; en la zona (Inkahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco); por lo que de la búsqueda a unos MIL METROS (1000M); de distancia del domicilio de los investigados **Emiliano Orosco Quispe (40)** y **Avelino Orosco Córdova (57)**; esto en el Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuayco, Distrito de Inkahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco, fue hallado el cuerpo sin vida de **P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena**.
7. Acta de Levantamiento de Cadáver de fecha 03 de setiembre del 2021; documento mediante el cual se describe la forma y circunstancias del hallazgo del cadáver procediendo con la respectiva diligencia.
8. Certificado Médico Legal N° 003802-L-D; de fecha 02SET2021, practicado a la investigada **Rosa Yupanqui Ancco (38)**; quien presenta excoriación de 3.5x2.5CM en región malar izquierda, tumefacción de 5x4CM en región malar izquierda, excoriación de 0.3x0.2CM en parpado superior izquierdo **CONCLUSION: Lesiones traumáticas recientes** ocasionada por objeto contundente.
9. Informe Médico del Centro de salud Andahuaylas; practicado al investigado **Emiliano Orosco Quispe (40)**, presenta a nivel de mejilla derecha lesión con solución de continuidad de 01cm de diámetro aproximadamente con costra adherida a su superficie, nariz: lesión cicatrizal reciente sin costra de 2cm aproximadamente en sentido transverso, pómulo izquierdo: lesión cicatrizal sin costra de aspecto reciente continuo en sentido oblicuo de 3x1cm aproximadamente, cuello: en región derecha solución de continuidad en n° 02 en sentido oblicuo bien definida mide 4cm y otra en sentido semi oblicua de 03cm aproximadamente con costra adherida a su superficie, hombro izquierdo: en región supraescapular lesión cicatrizal con costra adherida a su superficie de 3cm aproximadamente **CONCLUSION: múltiples de lesiones escoriativas en cara, cuello y miembro superior izquierdo.**
10. Informe Médico del Centro de salud Andahuaylas, practicado al investigado **Avelino Orosco Córdova (57)**; región frontal: solución de continuidad en forma circular de 0.5 cm aproximadamente; frontal derecho: solución de continuidad lineal superficie de 05cm aproximadamente, región frontal central: solución de continuidad semicircular lineal de aproximadamente de 03cm, región ocular derecho: lesión con solución de continuidad en forma circular con costra adherida a su superficie mide aprox. 2x2cm, región peri orbitaria: equimosis que abarca parpado superior e inferior hasta 3 cm de la mejilla derecha, mejilla: lesión lineal con costra adherida de trazo irregular de aproximadamente 10cm, torax: pequeñas lesiones de solución de continuidad de 1.5 cm aproximadamente con costra adherida en su superficie, así como múltiples lesiones eritematosas en número de 12 eritematosos así mismo en hipocondrio derecho otra lesión costrosa de 1 cm aproximadamente, miembro superior derecho: hombro derecho; lesión costrosa en proceso de descamación de 2 cm aproximadamente, codo derecho: solución de continuidad

Ivan M. Churruarín
Fiscal Provincial Mixta de Pichari
VIA AEM



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

de borde eritematoso de 0.5 cm aproximadamente CONCLUSION: múltiples lesiones escoriativas en cara, tórax y miembro superior derecho; ello se desprende del Informe Médico del Centro de salud Andahuaylas.

11. Declaración de Delia Hurtado Ramírez, de fecha 01 de setiembre del 2021, documento mediante el cual, refiere que el agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f) habría salido de su domicilio el día 29 de agosto del 2021 a las 03:30 horas aprox., diciendo "un rato voy salir, voy traer paltita tal vez", preguntando "cuando vuelves" respondiendo "el día lunes". (pregunta 05).

12. Declaración de Delia Hurtado Ramírez, de fecha 19 de diciembre del 2021,

Documento mediante el cual, refiere que el día 29 de agosto del 2021 se dirigieron a buscar a su esposo Marco A. Alcarraz Mena (f) en compañía de familiares y el investigado Emiliano Orosco Quispe, quien conducía el vehículo con dirección a Inkawasi, tal es así, al llegar al lugar en circunstancias que se encontraban buscando llegaron el personal policial y serenazgo e ingresaron al cuarto y donde observo una frazada con sangre en el patio, botellas de cerveza con manchas de sangre, tres palos de tamaño de escoba, motivo por el cual, comenzaron a buscar el cuerpo del agraviado, durante la búsqueda encontraron el zapato de color rojo con negro perteneciente al agraviado, y encontraron en el abismo el cuerpo del agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f) con un corte en su mano, corte en la barriga, sin polo solo con pantalón jean de color azul, y junto a su cuerpos e encontraba un polo roto lleno de sangre. (Pregunta 05).

13. Declaración testimonial de Emiliano Orosco Quispe (40) de fecha 01SET2021, documento en el cual se advierte las múltiples contradicciones en su declaración en relación a su versión así como en relación a la versión de sus coautores ... el día 29AGOST2021 salí de mi domicilio conduciendo mi vehículo camión con dirección al distrito de Incahuasi – Quillabamba – Cusco ... recojí a mi amigo Marco A. Alcarraz Mena ... unas señora que se llama Rosi de quien desconozco sus apellidos " ... a eso de las 03:00 de la tarde llegamos al campamento de mi padre Avelino Orosco Córdova (57) donde continuamos tomando en compañía de mi padre Emiliano Orosco Quispe (40) en su tienda ... a eso de las 07:00 o 08:00 horas al parecer hubo un malentendido y ellos estaban reclamándose (refiriéndose al agraviado y el investigado Avelino Orosco Córdova (57)) ... mi amigo empezó a decir que iba irse o algo así, luego NO RECUERDO NADA ... al día siguiente a horas 06:00 de la mañana ... pero a eso de las 09:00 apareció la señora (refiriéndose a la investigada Rosa Yupanqui Ancco (38) donde le pregunte "Marco donde esta" ella me dijo que se había ido ... es allí donde dije donde se habrá ido ME FUI A BUSCAR PERO NO LE ENCONTRE... suponiendo que se había dormido me puse a trabajar y la señora se puso a cocinar (Pregunta N° 04)... desconozco que le habrá pasado, pero en el lugar donde estábamos es un lugar accidentado por ser una carretera nueva, también existe animales como el puma otros (Pregunta 07).

14. Declaración del Investigado Emiliano Orosco Quispe (40), de fecha 04 de setiembre del 2021,

Documento mediante el cual refiere que el día 31 de agosto del 2021 a las 03:30 horas aprox., el investigado Emiliano Orosco Quispe en compañía del agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f) y su amiga Rosa Yupanqui Ancco, se dirigieron con dirección al Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuayco, distrito de Incahuasi, provincia La Convención, Departamento del Cusco, con la finalidad de cosechar palta, quienes durante el transcurso de la ruta iban tomando cerveza, tal es así, allegar a su destino continuaron tomando en compañía de su padre Avelino Orosco Córdova y los investigados Emiliano Orosco Quispe (40), Rosa Yupanqui Ancco (38), Avelino Orosco Córdova (57), donde durante la reunión social el investigado Emiliano Orosco Quispe le dijo a la investigada Rosa Yupanqui Ancco que le presente algunas amigas, entonces ahí escucha que el agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f) y la investigada comenzó intercambio de palabras, luego de un lapso de tiempo me encontraba peleando con el agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f) quien le habría cogido del cuello ahorcándolo, en eso su padre Avelino Orosco Córdova salió en su defensa y por su

Juan Manuel Rodríguez Lozano
Fiscal Provincial de la Mixta
Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
VRAE



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia" 298

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

desesperación cogió una piedra y lo golpeo y empezó a jalar. Y al día siguiente se despertó el investigado Emiliano Orosco Quispe y su padre Avelino Orosco Córdova también se despertó y no se encontraban en el lugar el agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f) como la investigada Rosa Yupanqui Ancco y se dirigió a descargar el camión, luego a esa 09:00 horas aprox., apareció la investigada Rosa Yupanqui Ancco quien presentaba en su rostro ramillones, golpes o herida, por lo que le pregunto dónde está el agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f), quien respondió ¡que anoche se molestó y empezó hablar huevadas, por eso el mande a rodar y se fue, y le seguí y me caído y se había golpeado la cara. (Pregunta 06).

15. Declaración del Investigado Emiliano Orosco Quispe (40), de fecha 19 de diciembre del 2021,

Aporte N° 01.- documento en la que el investigado refiere que, bebieron cerveza la cantidad de dos cajas en compañía de su padre Avelino Orosco Córdova, y sus amigos Marco A. Alcarraz Mena (f), Rosa Yupanqui Ancco en el Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuayco, distrito de Incahuasi, provincia La Convención, Departamento del Cusco, lugar donde el investigado Emiliano Orosco Quispe se puso a bailar con la investigada Rosa Yupanqui Ancco pidiendo que le presente a sus amigas, conducta que habría generado un disgusto al agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f), motivo por el cual, comenzó una pelea por celos entre el investigado Emiliano Orosco Quispe y el agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f), quien le estaba ahorcando hasta dejarlo sin aire, por lo que pidió auxilio, es cuando su padre Avelino Orosco Córdova salió en su defensa y le golpeo con algo contundente, después de reaccionar pidió su padre que le arrastre el cuerpo del agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f) y en su desesperación lo arrastraron, no recordando hasta que lugar, toda vez que realizaron de noche alumbrando solo con la luz de la noche. (Pregunta 19,30).

Aporte N° 02.- documento mediante el cual, refiere el investigado Emiliano Orosco Quispe al día siguiente presentaba dolores en la garganta y cuello, por lo que con su salib le habría limpiado y salió sangre en tipo flema (...) asimismo refiere que la investigada Rosa Yupanqui Ancco apareció del interior de su domicilio de su padre con lesión en pomolo de lado izquierdo, refiriendo que dicha lesión se habría generado al caerse cuando estaba siguiendo a su amigo Marco A. Alcarraz Mena (f), con quien habrían tenido una discusión. (Pregunta 10).

16. Declaración testimonial de Rosa Yupanqui Ancco (38), de fecha 02SET2021, documento en el cual se advierte las múltiples contradicciones en su declaración en relación a su versión así como en relación a la versión de sus coautores ... recién el 29AGOST2021 conoci a la persona de Emiliano Orosco Quispe (40) a quien me presento mi amigo Marco A. Alcarraz Mena ... acordamos encontrarnos a las 04:00 del día 29AGOST2021 en la plaza de Talavera... donde estaban ya en el carro camión color blanco ahí estaba Marco A. Alcarraz Mena y como chofer estaba el señor Emiliano Orosco Quispe (40)... pasamos Incahuasi y llegamos a las 18:00 horas aproximadamente a su casa del padre de Emiliano ... saco 04 cervezas ... Emiliano Orosco Quispe (40) se estaba bromeando con Marco A. Alcarraz Mena... también decía yo camino rutas largas ... SE LEVANTA Y SE FUE PARA ARRIBA... de repente yo estaba con tacos y no podía seguirle rápido Marco A. Alcarraz Mena ya no estaba; buscándole me caí hacia adelante ... REGRESE Y LE DIJE A EMILIANO Y A SU PADRE ... SACO SU LINTERNA Y FUIMOS A BUSCARLO, BUSCAMOS COMO UNA HORA FUIMOS.

17. Declaración de Rosa Yupanqui Ancco, de fecha 04 de setiembre del 2021, documento mediante el cual, refiere que el día 29 de agosto del 2021 a las 04:00 horas aprox., habrían partido con dirección a Incahuasi a cosechar palta en compañía del agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f) y el investigado Emiliano Orosco Quispe a bordo de un vehículo, tal es así, durante el transcurso de la ruta bebieron cerveza y llegado al la casa del padre del investigado Emiliano Orosco Quispe siguieron tomando dos cajas de cerveza Margarito, en ese instantes habría ido al baño, quien a su retorno el agraviado se encontraba molesto diciendo que "me voy" y empezó a caminar con dirección al baño, pero la investigada le habría seguido y como se





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

encontraba oscuro con pedregal el lugar se cayó y se habría lesionado su rostro a la altura de ojo izquierdo, y al levantarse ya no le habría encontrado al agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f), por lo que en compañía del investigado Emiliano Orosco Quispe y Avelino Orosco Córdova se pusieron a buscar, no obstante con resultado negativo, pensando que retornaría. No obstante al día siguiente, no se encontraba el agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f) y preguntado a los investigados respondieron estará durmiendo en su cuarto, quienes presentaban lesiones en ceja derecho puesto con un parche, labio hinchado y morado, en el cuello con un arañón grande y su papa con lesiones en cara de color verde como un golpe de puñete y con un parche, y se pusieron a cosechar palta los investigados y la investigada Rosa Yupanqui Ancco se puso a cocinar, para luego partir nuevamente a Talavera.

18. Declaración de Carmen Jesús Alcarraz Mena, de fecha 02 de setiembre del 2021,

Documento mediante el cual, refiere que habría averiguado el número telefónico de la investigada Rosa Yupanqui Ancco, por lo que al llamar y preguntar por su hermano Marco A. Alcarraz Mena (f) le contesto diciendo "habían tomado cerveza en su casa del investigado Emiliano Orosco Quispe y que durante la borrachera habrían discutido, motivo por el cual, el agraviado se molestó y salió de la casa a las 20:30 horas aprox., siendo seguido por la investigada pero son resultado negativo. (Pregunta 11).

19. Declaración de Avelino Orosco Córdova, de fecha 04 de setiembre del 2021,

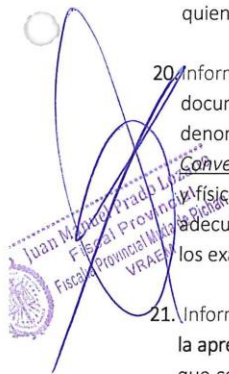
Aporte N° 01 Documento mediante el cual, refiere que, el día 29 de agosto del 2021 a las 16:00 horas aprox., habrían llegado a su domicilio ubicado en el Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuayco, distrito de Incahuasi, provincia La Convención, Departamento del Cusco su hijo Emiliano Orosco Quispe en compañía de la investigada Rosa Yupanqui Ancco y el agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f), lugar donde comenzaron tomar bebidas alcohólicas (cerveza Margarito) una cantidad de 36 botellas, para luego dirigirse a descansar a su cuarto y despertar a las 06:00 horas comenzó a cocinar y le llamo a su hijo Emiliano Orosco Quispe para que desayune, en circunstancias que se encontraba realizando sus labores de agrícola la investigada se levantó a quien le pregunto ¡dónde está tu esposo!, respondiendo se va ir. (Pregunta 05).

Aporte N° 02.- documento mediante el cual, refiere que escucho bulla cuando dijo "huauuuuuu" se levantó y su hijo Emiliano Orosco Quispe y el agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f) se encontraban peleando, quien el había agarrado de su cuello a su hijo, de ahí no se mas, se han llevado hacia abajo. (Pregunta 15).

20. Informe Pericial Investigación en la Escena del Crimen N° 059-2021, de fecha 03 de setiembre del 2021, documento con el cual se acredita la Investigación Criminalística en el lugar de los hechos sector denominado Sector denominado Milccar de la Comunidad de Lucmahuaycco - Incahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco - lugar donde se ubicaron INDICIOS Y EVIDENCIAS de interés biológico físico mismos que fueron recogidos por el Perito Criminalística, utilizando el instrumental y la Técnica adecuada para el recojo del tipo de muestras, mismos que son remitidos al laboratorio criminalística para los exámenes pertinentes.

21. Informe Pericial Investigación en la Escena del Crimen N° 060-2021, de fecha 03 de setiembre del 2021, de la apreciación Criminalística. Se realizó la Investigación Criminalística solicitado, en el camino de herradura que conduce a la vivienda ubicada en el Sector denominado Milccar de la Comunidad de Lucmahuaycco - Incahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco, de propiedad de Avelino Orosco Córdova, hasta un pendiente agreste, desolado, en donde se ha ubicado y recogido muestra de interés criminalística.

22. Protocolo de Necropsia N° 021-2021-MP-DML-ANDAHUAYLAS, de fecha 04 de setiembre del 2021, documento mediante el cual se concluye que la causa de la muerte del agraviado Marco A. Alcarraz Mena (f) es Traumatismo encéfalo craneano grave, múltiples fracturas que comprometen los huesos de la cara y





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

cráneo.

23. Protocolo de Pericia Psicológica N° 000820-2021-PSC, de fecha 18 y 20 de diciembre del 2021, documento mediante el cual, concluye que el investigado Emiliano Orosco Quispe presenta personalidad con tendencia a la introversión, indicadores de inestabilidad, inseguridad e inmadurez, inadecuado de control de impulsos, se muestra depasiva llegando responder de manera agresiva, respecto a los hechos muestra arrepentimiento y participación de su padre justificando la acción.
24. Referencial del menor de iniciales A.A.O.T (16); de fecha 03SET2021, quien es hijo menor del investigado Avelino Orosco Córdova (57) y hermano del investigado Emiliano Orosco Quispe (40) y además se encontraba en el lugar de los hechos (Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuayco, Distrito de Inkahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco); durante su referencia indico.

Aporte 01. El menor refirió "...empezaron a tomar los cuatro (04) adultos" refiriéndose al agraviado P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena y los investigados Emiliano Orosco Quispe (40), Rosa Yupanqui Ancco (38) y Avelino Orosco Córdova (57); luego a las 20:00 horas aproximadamente se dirigió a unos 10 metros aproximadamente; lugar donde se encontraba una habitación ubicándose en una de las camas junto al menor J.D.O.V (09) (hijo del investigado Emiliano Orosco Quispe (40)); con la finalidad de descansar; al referir del momento preciso este indica que en momentos que se disponía a dormir es cuando oye "un golpe como si algo se hubiera caído"; y sonido venia de donde ellos estaban tomando que es un aproximado de 10 metros de distancia de donde yo descansaba, no le tome mayor importancia y me quede dormido .

Aporte 02. "... pude darme cuenta que un señor se dirigía a la casa y lo reconocí pues es el peón de mi papa que se llama Oscar Valenzuela de unos 30 años; quien me pregunto por mi papa, le dije que estaba en mi casa entro a la casa y se puso a tomar con los cuatro..."

Aporte 03. Al día siguiente (30agos2021) me desperté aproximadamente a las 06:30 horas, me di cuenta que mi hermano estaba descansando en una cama más arriba que la mía (...) observe a mi papa refiriéndose al investigado (Avelino Orosco Córdova (57)) y su peón refiriéndose a la persona de investigado (Oscar Valenzuela) en el patio chapchando coca y mi hermano estaba en el camión (...) allí me percato que mi hermano tenía un rasmillón en el pomulo derecho, pregunte que había paso y me dijo que no recordaba (...) me percato que también mi papa tenía un golpe por la sien, le pregunte qué había pasado y me dijo creo que me he chocado con la puerta(...).

Aporte 04. Llegamos a la laguna de Pacucha (Andahuaylas)... mi hermano y la señora Rosa conversaban en una mesa aparte, no logre oír de qué conversaban (...).

25. Referencial del menor de iniciales J.D.O.V (09); de fecha 03SET2021; quien es hijo menor del investigado Emiliano Orosco Quispe (40); quien además se encontraba en el lugar de los hechos (Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuayco, Distrito de Inkahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco); durante su referencia indico.

Aporte 01. Durante su referencial este indica haber oído un ruido fuerte quien se dispuso a salir y observo "botella rota en el piso" donde el Señor Marco Antonio (refiriéndose a la P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena) le estaba agarrando de su brazo a la señora Rosa (refiriéndose a la investigada Rosa Yupanqui Ancco (38) y le decía cálmate, cálmate y luego le empezó a insultar le decía cálmate mierda y marco decía me voy a ir a Amaybamba (...). (Pregunta 06).

Aporte 02. "... vi al lado derecho de su frente de mi abuelo (refiriéndose al investigado Avelino Orosco Córdova (57)) tenía golpe y sangre ya que se había secado, dijo que se había chocado en la puerta con un

el Mocho Lozano
Fiscal Provincial
VRAEM



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

301

palo, mi padre (refiriéndose al investigado Emiliano Orosco Quispe (40)) tenía en su cara tipo rasguño su nariz rojo, su cuello también tenía rasguños, en su dedo mano derecha tenía como se hubiera lastimado con vidrio estaba grande y lo había puesto cinta negra y también algo así estaba su ddo medio y como la herida no era tan grande no lo había puesto cinta nada, mi padre me dijo que se había hecho morder sacando la palta, pero un día antes mi papa estaba sanito todo estaba sanito, también vi que la señora Rosa (Refiriéndose a la investigada Rosa Yupanqui Ancco (38)) casi en su frente tenía morado, así como golpe, ella no sé cómo se habrá hecho el golpe (...).

26. Declaración testimonial de Carlos Cesar Cuya Campos, de fecha 18DIC2021, Jefe de la Unidad especializada de la AREANDRO – Andahuaylas – Apurímac.

Aporte 01. Que con relación a la fecha 03SET2021; este indica haber sido designado como jefe de Operativo en la búsqueda de la persona P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena en apoyo al Área de Trata de Personas y Desaparecidas teniendo como información primigenia que se encontraría en el sector denominado Lucmahuaycco – Incahuasi – La Convención – Cusco. (Pregunta 05).

Aporte 02. Que al lugar denominado Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuaycco, Distrito de Incahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco; se desplazaron al mando de 04 S.O PNP pertenecientes a la DEPINCRI – Andahuaylas iniciando el desplazamiento con fecha 02SET2021 realizando la busque conjunta con la Comisaria de Pucyura quienes encontraron el cadáver junto a los familiares directos esposa (Delia Hurtado Ramirez), personal de Serenazgo del distrito de Incahuasi – Cusco (Erikson Luque Valencia), militares de la base San Fernando Incahuasi La Convencion Cusco. (Pregunta 06).

Aporte 03. A su llegada al Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuaycco, Distrito de Incahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco, el señor Emiliano (refiriéndose al investigado Emiliano Orosco Quispe (40)), quien indico que en la tienda de su papa (refiriéndose al investigado Avelino Orosco Córdova (57)), habrían tomado cerveza con el desaparecido (refiriéndose a la P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena, por lo que se constituyeron al lugar (refiriéndose a la vivienda del investigado Avelino Orosco Córdova (57)) con la finalidad de poder encontrar rastros y huellas (...) recuerdo que el señor Emiliano Presentaba lesiones en el Cuerpo lo que habría generado dudas; por lo que al llegar personal de la OFICRI – ANDAHUAYLAS se percato la existencia de manchas de sangre en diferentes lugares de dicha tienda como son las puertas paredes de madera algunas al parecer fueron tratadas de ser borradas por lo que al personal especializado de la OFICRI – ANDAHUAYLAS, realice sus funciones dentro de su campo funcional.

Aporte 04. En relación al hallazgo del cadáver en el lugar refiere que habría una distancia aproximada de 1200 Metros de la vivienda del investigado Avelino Orosco Córdova (57) y Emiliano Orosco Quispe (40) por un camino sin aperturar (...).

Aporte 05. Refiere que en lugar no existe comunicación telefónica ni transporte de vehículos y personas por la zona y que el lugar más próximo a la población está a 02 horas de distancia de la zona.

27. Declaración del personal PNP Bernabe Yucra Chavez, de fecha 18 de diciembre del año 2021, Perito en Investigación en Escena del crimen – Ofician de Criminalística de Andahuaylas – Apurímac.

Aporte 01. Las características geográficas del lugar es desolado, agreste carencia de tránsito de personas y vehículos, teniendo como antecedente que es un lugar de paso de narcotraficantes y terrorismo que fue recientemente recuperado de la zona de emergencia (...) así mismo al llegar a la vivienda de material rustico de la persona de Avelino Orosco Córdova, se observó en el patio lateral izquierdo con crecimientos

Juan Manuel Pinedo Lozano
Fiscal Provincial Mixto de Pichari
VRAEAM



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

de pasto y otras vegetaciones del lugar donde se halló una mancha pardo rojiza a dos punto cuatro metros de la pared de tabla y 6.5 metros pared de tabla, así mismo en la puerta anterior, en la puerta anterior (Aldaba) se advertido manchas pardo rojizas a consecuencia de ello el instructor del Área de Desaparecidos de personas del DEPINCRI – Andahuaylas solicito al propietario del inmueble ingresar al interior, quien de manera voluntaria accedió a la petición, efectuándose registro domiciliario encontrándose en su interior y diferentes superficies manchas de color pardo rojizo, motivo por el cual me solicita el instructor a efectos de realizar la investigación criminalística, encontrándose indicios y evidencias conforme el Informe pericial correspondiente.

Aporte 02. Que los indicios y evidencias hallados en el lugar inspeccionado se han recogido conforme los Protocolos vigentes los mismos que fueron remitidos ante el laboratorio de criminalística conforme el Acta de hallazgo Recojo y Traslado de Indicios y evidencias.

28. Acta de Intervención Policial, de fecha 14 de diciembre del 2021, documento mediante el cual, el investigado a sido intervenido por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Marco A. Alcarraz Mena (f), en mérito de una Resolución 02, de fecha 03 de diciembre del 2021, emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Vraem.

29. Notificación de Detención, de fecha 14 de diciembre del 2021, documento mediante el cual, se advierte que el investigado Emiliano Orosco Quispe ha sido debidamente notificado con la Notificación de Detención, en la que consta la firma, huella digital, nombre, fecha y hora de la recepción.

30. Por los indicios y/o evidencias encontradas en el pendiente parte baja de camino herradura, signos de arrastre con desprendimiento de tierra y cortezas de vegetaciones propios del lugar, huellas de pisadas, se deduce que por este lugar habría sido arrastrado el cadáver de P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena.

31. Ficha RENIEC de P/Q/V/V Marco A. Alcarraz Mena.

32. Ficha RENIEC de la investigada Rosa Yupanqui Ancco (38).

33. Ficha RENIEC del investigado Emiliano Orosco Quispe (40).

34. Ficha RENIEC del investigado Avelino Orosco Córdova (57).

VIII. DATOS DE LA AGRAVIADA.

Nombres	AVELINO
Apellidos	OROSCO CORDOVA.
D.N.I.	31187825
Edad	61
Sexo	Masculino.
F. nacimiento	02/11/1963.
Lugar de Nacimiento	Distrito de Talavera – Provincia de Andahuaylas - Departamento de Apurímac.
Domicilio real	Anexo de Milccar, Comunidad de Lucmahuayco, Distrito de Inkahuasi, Provincia La Convención, Departamento del Cusco.
Teléf. Celular	No tiene.
Padre	Agripino.
Madre	Mercedes.
Datos de la Defensa de Víctima	Nombre: Valentín Cayllahua Sullca Domicilio Procesal: Jr. La Mar S/N del Sector Palmeras – Ayna San Francisco – La Mar - Ayacucho

Mostrar papeles Lozano
Fiscal Provincial y
Fiscal Provincial Mixta de Pichari
V. K. E. M.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI

	Teléfono: 966946080
	Correo Electrónico: valentincayllahuasullca@gmail.com

IX. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Conforme a lo considerando, en el presente caso, concurren los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal para disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria; y, estando a lo dispuesto por el artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de investigación preparatoria es de CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido su objeto, aun cuando no hubiera vencido dicho plazo, de conformidad con el artículo 343° inciso 1) del Código acotado.

X. DISPOSICIÓN:

Por los fundamentos expuestos, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, con las atribuciones conferidas por el artículo 159º, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado mediante Decreto Legislativo N° 052, concordante con el artículo 334 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, bajo la preeminencia del Principio de Objetividad; y conforme al artículo 336 del Código Procesal Penal, DISPONE: FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, por el plazo de SIENTO VEINTE DIAS, contra el investigado Emiliano Orosco Quispe (40), Rosa Yupanqui Ancco (38), Avelino Orosco Córdova (57), por la presunta comisión del delito la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, delito previsto y sancionado en el numeral 2 (Para facilitar u ocultar otro delito) y 3 (Con gran crueldad o alevosía) del artículo 108° del Código Penal, en agravio CMarco A. Alcarraz Mena (f), a fin de realizar las siguientes diligencias:

- ✚ Realizar la Diligencia de Reconocimiento en rueda de personas.
- ✚ Realizar la Diligencia de Inspección técnico policial/fiscal.
- ✚ Practicar la Evaluación psicológica a los investigados, nivel de agresividad del investigado.
- ✚ Recabar la Declaración indagatoria de los Testigos que hubiere.
- ✚ Realizar la Diligencia de Reconstrucción de los hechos.
- ✚ Realizar la Diligencia de Constatación domiciliaria de los investigados.
- ✚ Recabar los resultados de pericias remitidos a la ciudad de Lima, para su respectivo análisis en merito a los hechos de investigación.
- ✚ Realizar la Diligencia de Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones.
- ✚ Los demás diligencias urgentes y necesarias, para esclarecer los hechos denunciados

PRIMER OTROSÍ DIGO: De conformidad al artículo 268º del Código Procesal Penal SOLICITO la Prisión Preventiva, mediante el presente requerimiento que será oralizada, en su oportunidad.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Cumpló con adjuntar copia certificada de los elementos de convicción enumerada en el punto 5.1, así mismo se adjunta dos copias del presente requerimiento. Para fines procesales.

TERCER OTROSÍ DIGO: Pongo a disposición de su Despacho al investigado Emiliano Orosco Quispe, en calidad de DETENIDO, a fin de que se determine su condición jurídica.


Juan Manuel Prado Lozano
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Pichari
VRAEM



Facultad de Derecho y CC.PP.
Unidad de Posgrado

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA DE ENTREVISTA: _____ / _____ / _____

ENTREVISTADO: _____

Las afirmaciones que va a escuchar a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo están de acuerdo con cada una de estas opiniones. La información que proporciones será usada únicamente con fines académicos.

Se apela a su honestidad, conocimiento y experiencia. Gracias anticipadamente por su colaboración.

N °	PREGUNTA
01	Según su perspectiva, ¿Cuál es la importancia de la imputación necesaria en el delio de homicidio calificado?
	<div style="border: 1px solid black; height: 125px;"></div>
02	En su opinión ¿en cuál de las etapas del proceso considera que se aplica adecuadamente la imputación necesaria?
	<div style="border: 1px solid black; height: 125px;"></div>
03	¿Cuál es su conocimiento acerca del nivel de progresividad en la aplicación de la imputación necesaria?
	<div style="border: 1px solid black; height: 66px;"></div>



Facultad de Derecho y CC.PP.
Unidad de Posgrado

04	Según su conocimiento, ¿Existe diferencias en la imputación necesaria entre las legislaciones de diferentes países?
05	En su conocimiento o experiencia ¿Existen excepciones o situaciones en las que la imputación necesaria no se aplica en un caso de homicidio calificado?
06	Desde tu perspectiva, ¿crees que existen aspectos de la imputación necesaria en el homicidio calificado que podrían mejorarse o modificarse?
07	Según tu conocimiento o experiencia, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la imputación necesaria en una situación de homicidio calificado y robo agravado?



Facultad de Derecho y CC.PP.
Unidad de Posgrado

CUESTIONARIO

“PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI, PERIODO 2020-2021”

N°	PREGUNTA
01	¿Se aplica correctamente el Principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No ()
02	¿Se utiliza apropiadamente los requisitos (facticos, normativos y lingüísticos) en la aplicación del principio imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No ()
03	¿Se usa eficientemente el nivel de progresividad del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No ()
04	¿Se utiliza adecuadamente los medios de prueba en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No ()
05	¿El titular de la acción penal valora correctamente la inspección técnico policial en el lugar de los hechos? (A Sí () B) Tal vez() C) No ()
06	¿Se aplica adecuadamente los requisitos de Formalización en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No ()
07	¿El persecutor del delito emplea fehacientemente las pericias en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No ()
08	¿Se emplea justificadamente la jurisprudencia en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No ()
09	¿Se aplica correctamente la norma en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No ()
10	¿Se realiza correctamente el nivel del principio de imputación necesaria en el delito de homicidio calificado? (A Sí () B) Tal vez() C) No ()

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 059-2024-UNSCH-EPG/EGAP

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la Escuela de Posgrado- UNSCH; en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 198-2021-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. Luis Raymundo Ore
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS	Principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito de homicidio calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020 - 2021
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	17% de similitud
N° DE TRABAJO	2375336338
FECHA	9 de mayo de 2024

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Ayacucho, 09 de mayo de 2024.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
Ing. Edith Giovana Asto Peña
Responsable Área Académica

Principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito de homicidio calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020 - 2021

por Luis Raymundo Ore

Fecha de entrega: 09-may-2024 01:54p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2375336338

Nombre del archivo: TESIS_LUIS_RAYMUNDO.docx (47.79M)

Total de palabras: 37109

Total de caracteres: 206001

Principio de imputación necesaria y su incidencia en el delito de homicidio calificado en la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, periodo 2020 - 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
10	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
13	archive.org Fuente de Internet	<1 %
14	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
15	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	www.ibraspp.com.br Fuente de Internet	<1 %
19	repositorioslatinoamericanos.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
20	www.pgjdf.gob.mx Fuente de Internet	

<1 %

21 core.ac.uk
Fuente de Internet

<1 %

22 1library.co
Fuente de Internet

<1 %

23 Submitted to Universidad Tecnológica
Centroamericana UNITEC
Trabajo del estudiante

<1 %

24 ri.ues.edu.sv
Fuente de Internet

<1 %

25 www.scribd.com
Fuente de Internet

<1 %

26 repositorio.uniandes.edu.co
Fuente de Internet

<1 %

27 "Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017
Publicación

<1 %

28 iuslatin.pe
Fuente de Internet

<1 %

29 es.scribd.com
Fuente de Internet

<1 %

30 repositorio.uss.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

31 Submitted to usmp <1 %
Trabajo del estudiante

32 "Inter-American Yearbook on Human Rights / <1 %
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018
Publicación

33 repositorio.pucp.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

34 documents.mx <1 %
Fuente de Internet

35 repositorio.unp.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 30 words



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000200-2024-UNSCH-EPG/D**

Siendo las 9:00 a.m. del 04 de abril de 2024 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de tesis, presidido por el **Dr. Emilio Germán RAMÍREZ ROCA**, director (e) la Escuela de Posgrado, **Dr. Jose HINOSTROZA AUCASIME**, director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtra. Luz Diana GAMBOA CASTRO** y el **Mtro. Leoncio NUÑEZ ROMERO**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PICHARI, PERIODO 2020-2021**. En la Ciudad de Ayacucho del 2024 presentado por la **Bach. Luis RAYMUNDO ORE**, Teniendo como asesor a la **Mtra. Jheny Virginia DE LA CRUZ PIZARRO**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar al Grado Académico de **MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación el Jurado Examinador y Calificador de tesis procedió a la votación, la que dio resultado el siguiente calificativo: 14 - (ATORCE)

CALIFICACION (*)

Aprobado por unanimidad	✓
Aprobado por Mayoría	✓
Desaprobada por Unanimidad	-
Desaprobada por mayoría	-


(*) Marcar con aspa

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue la **Bach. Luis RAYMUNDO ORE**, el Grado Académico de **MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES** Siendo las 10:50 a.m. hrs. Se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las 10:50 a.m. hrs. Del 04 de abril 2024.


.....
Dr. Emilio Germán RAMÍREZ ROCA
Director (e) de la Escuela de Posgrado


.....
Dr. Jose HINOSTROZA AUCASIME
Director de la Unidad de Posgrado - FDCP


.....
Mtra. Luz Diana GAMBOA CASTRO
Miembro


.....
Mtro. Leoncio NUÑEZ ROMERO
Miembro


.....
Dr. Marco Rolando ARONES JARA
Secretario Docente

Observaciones:
.....
.....